



AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE USO POR INTERÉS PÚBLICO EN SUELO NO URBANIZABLE PARA LA IMPLANTACIÓN DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “PSF MULA II”

Autor del encargo: COBRA CONCESIONES, S.L.

T.M. de Mula (Murcia)

21 de julio de 2022

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



qp01471c7f90b1606d4207e6255070a056

arnaizarquitectos

Méndez Álvaro, 56 - 28045 MADRID T. 914 342 280



ÍNDICE

AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE USO POR INTERÉS PÚBLICO EN SUELO NO URBANIZABLE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MULA (MURCIA)	3
1. Memoria Informativa y Descriptiva	3
1.1. Objeto, alcance e iniciativa	3
1.2. Antecedentes.....	4
1.3. Marco Normativo	6
1.4. Tramitación	10
2. Memoria Justificativa	13
2.1. Características básicas del proyecto	13
2.1.1. Situación y emplazamiento.....	13
2.1.2. Caracterización de los terrenos y del entorno.....	14
2.1.3. Descripción de las obras y de la actividad	18
2.1.4. Presupuesto de Ejecución Material.....	35
2.2. Régimen jurídico urbanístico de los terrenos.....	37
2.3. Autorización excepcional de uso por interés público	39
2.4. Cumplimiento de requisitos normativos	41
2.4.1. Interés público y excepcionalidad	42
2.4.2. Necesario emplazamiento en el medio rural	43
2.4.3. Ubicación y superficie.....	44
2.4.4. Distancias respecto de bienes de dominio público y adecuación a la legislación sectorial	47
2.4.5. Minimización del impacto paisajístico	51
2.4.6. Ordenación interior del ámbito. Innecesaridad de Plan Especial.....	51
2.4.7. Cumplimiento del resto de parámetros urbanísticos	52
2.4.8. Otros aspectos	54
2.4.9. Infraestructuras básicas para el desarrollo de la actuación.....	60
2.5. Acreditación de la disponibilidad de los terrenos	62
2.6. Medidas de Compensación Ambiental	62
2.7. Estudio de Paisaje	62
3. Documentación gráfica	63
ANEXOS	64
Anexo I.- Escritura de constitución de “Cobra concesiones, S.L.”	64
Anexo II.- Actuaciones previas	65
Anexo III.- Acreditación de la disponibilidad de los terrenos	66
Anexo IV.- Estudio de Paisaje	67
Anexo V.- Anteproyecto de la planta solar fotovoltaica “PSF MULA II”	68



AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE USO POR INTERÉS PÚBLICO EN SUELO NO URBANIZABLE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MULA (MURCIA)

1. Memoria Informativa y Descriptiva

1.1. Objeto, alcance e iniciativa

El presente documento tiene por objeto efectuar la solicitud ante el Ayuntamiento de Mula (Murcia) dirigida al otorgamiento de una **Autorización excepcional de uso por interés público en Suelo No Urbanizable**, que se corresponde con una superficie de terrenos localizada al sureste de su término Municipal y consistente en la instalación de una **Planta de Generación Eléctrica mediante Tecnología Solar Fotovoltaica**, de 114,4 MWp potencia pico denominada “**PSF MULA II**”, con evacuación prevista en la subestación colectora “S.T. COLECTORA CAMPOS” 132/400 kV” situada en el término municipal de Campos del Río, a través de L.A.S.A.T. 132 kV para la evacuación de la energía generada en la planta.

La presente Autorización Excepcional de uso afecta, únicamente a la PSF, no siendo objeto de autorización excepcional la Línea Aérea de Alta Tensión de 132 kV ni la Subestación Colectora 132/400 kV mencionadas anteriormente.

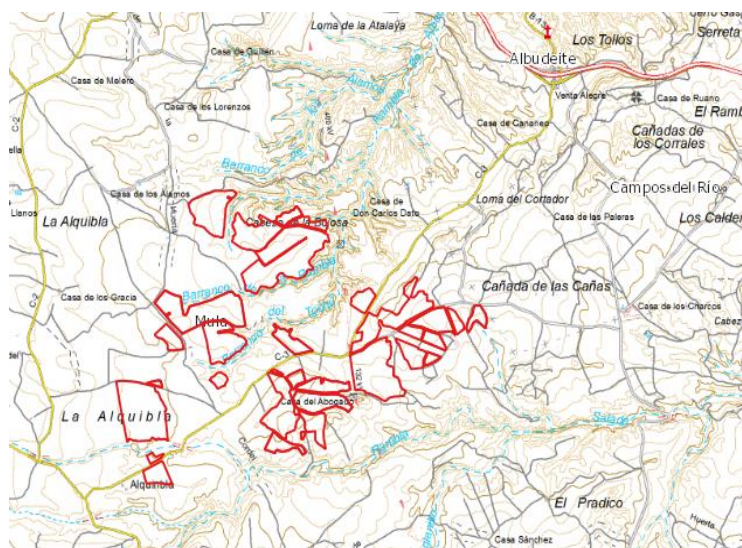


Fig. plano de localización de PSF Mula II.

El alcance de esta solicitud se corresponde con lo previsto en el art. 13.1 TRLS y RU'15 (Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana) en el que se señala, respecto de los suelos en situación de rural que:

“(…) con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural.”



001471c790b1606d4207e6255070a056



Asimismo, el alcance de dicha solicitud se efectúa de conformidad con la normativa urbanística que resulta de aplicación en el ámbito territorial de la Región de Murcia para la autorización excepcional de usos por interés público. Y en concreto, de conformidad con lo previsto en el art. 94 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (en adelante, LOTURM) y concordantes.

Artículo 94 *Régimen excepcional de edificación y usos en suelo no urbanizable de protección específica*

“(…) 2. En defecto de instrumentos de ordenación territorial o de protección específica, podrán autorizarse excepcionalmente por la Administración regional los usos, instalaciones y edificaciones que se consideren de interés público, así como, por la administración competente, los usos e instalaciones provisionales, con las condiciones y requisitos establecidos en esta ley.

Esta actuación se promueve a instancias de la mercantil “**COBRA CONCESIONES, S.L.**”, provista de CIF B-84.878.883, domiciliada en la calle Cardenal Marcelo Spínola nº 10 de Madrid e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 23.362, hoja M-419.026, folio 83, inscripción 1ª, que se corresponde con una filial del Grupo COBRA, creada para la promoción, desarrollo, construcción y operación de proyectos de energía solar fotovoltaica.

Según se ha dicho, GRUPO COBRA desarrolla desde hace años, a través de sus sociedades vehiculares, la promoción, construcción y el mantenimiento de plantas fotovoltaicas en todo el territorio nacional y, en concreto, el objeto social de su filial “COBRA CONCESIONES, S.L.” se corresponde, entre otros, con lo siguiente: 1ª. *La propiedad, gestión, explotación, administración, mantenimiento, conservación, rehabilitación, acondicionamiento y construcción de todo tipo de infraestructuras, en su más amplio sentido;* 2ª. *La propiedad, gestión, explotación, administración, mantenimiento y conservación de todo tipo de concesiones, en su más amplio sentido;* 3ª. *La propiedad, gestión, explotación, administración, mantenimiento, conservación, rehabilitación, acondicionamiento y construcción de todo tipo de instalaciones en su más amplio sentido;* 4ª. *El aprovechamiento de cualquier tipo de recurso natural para la obtención de energía eléctrica.*

Se adjunta como **Anexo I** copia de la escritura de constitución de “COBRA CONCESIONES, S.L.”.

1.2. Antecedentes

Como tramitaciones previas a destacar, conducentes a la obtención de las autorizaciones administrativas precisas para llevar a cabo la construcción de la referida planta solar fotovoltaica denominada “**PSF MULA II**”, se han iniciado los siguientes expedientes administrativos ante otros organismos.

- Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico:

En fecha 6 de septiembre de 2018 se hizo efectivo el depósito de garantía en la Caja General de Depósitos del entonces Ministerio de Economía y Competitividad, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 bis del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, como “Garantía económica para tramitar la solicitud de acceso a la red de transporte de instalaciones de producción” por una cantidad de 5.000.000 € (cinco millones de euros).



001471c7f90b1606d4207e6255070a056



Tras la obtención de permiso de conexión a la red de transporte para esta planta en la "SET COLECTORA CAMPOS" 132/400 KV., según se describe a continuación, en fecha 16/11/2019, se solicitó **Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** para el proyecto "PSF MULA II", incluyendo las infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada. Entre otra documentación, esta solicitud fue acompañada del Proyecto Básico de la planta solar fotovoltaica y SET Transformadora Mula II, y Proyecto Básico aparte de las infraestructuras comunes de evacuación, todo ello con las correspondientes separatas y el Estudio de Impacto Ambiental.

Con fecha 3 de marzo de 2021, publica en el BOE el periodo de información pública, correspondiente a la solicitud de Autorización Administrativa Previa del anteproyecto, cuya aprobación es competencia de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y que se encuentra sujeta al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sometida al trámite de información pública, realizándose de manera conjunta la información pública del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental, conforme al artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Dicha información pública tubo un plazo de treinta días (30), contados a partir del siguiente al de la publicación de dicho anuncio.

Con fecha 4 de marzo de 2021, publica el BORM (Boletín Oficial de la Región de Murcia) la apertura del periodo de información pública mencionado anteriormente, a los efectos de lo establecido en el artículo 53.1. de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de Información Pública la Solicitud de Autorización Administrativa Previa y la Declaración de Impacto ambiental del Anteproyecto de la "Planta solar Fotovoltaica PSF MULA II de 114,4 MWp y 88 MWn y sus infraestructuras de evacuación (Subestación Transformadora 30/132 kV; Línea Eléctrica 132 kV; Subestación Colectora 132/400 kV y Línea Eléctrica 400 kV), en los términos municipales de Mula y Campos del Río, provincia de Murcia. Dicha información pública tubo un plazo de treinta días (30), contados a partir del siguiente al de la publicación de dicho anuncio.

Fruto de dicha información pública y resto de tramitación del expediente, se han recibido los siguientes informes/alegaciones:

- Excmo. Ayuntamiento de Mula.
- Excmo. Ayuntamiento de Campos del Río
- I-de Redes Eléctricas Inteligentes SAU
- Confederación Hidrográfica del Segura. Oficina de Planificación Hidrológica.
- Consejería de agua, agricultura, ganadería, pesca y medio ambiente Región de Murcia.
 - Dirección General de Medio Natural.
 - Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial.
 - Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático
 - Dirección General de Política Agraria Común.
 - Dirección General del Agua
 - Dirección General de Medio Ambiente.
- RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA S.L.U
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)



q01471c790b1606d4207e6255070a056



- TELEFÓNICA S.A.
- Mancomunidad de los Calanes del Taibilla
- Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía Región de Murcia. Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.
- Consejería de Salud de la Región de Murcia. Dirección General de Salud Pública y Adicciones.
- Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública de la Región de Murcia. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.
- Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia. Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Ministerio de Cultura y Deportes. Dirección General de Bellas Artes. Subdirección General de Registros y Documentación del Patrimonio Histórico.
- Consejería de Fomento e infraestructuras de la Región de Murcia. Dirección General de Territorio y Arquitectura.
- Ecologistas en Acción de la Región murciana
- Junta Vecinal fuente Librilla

▪ Red Eléctrica de España (REE):

Como organismo Operador del Sistema y Gestor de la Red de Transporte y, al amparo de la Ley 54/1997, de 27 noviembre, del Sector Eléctrico; el RD 1955/2000, de 1 de diciembre; y el RD 661/2007, de 25 de mayo, el 21/05/2019 se solicitó **Permiso de Acceso** a la red de transporte a REE para esta planta en la **SET CAMPOS 400 KV** que le fue concedido en fecha 31/05/2019, obteniendo el **Informe de Viabilidad de Acceso (IVA)** coordinado con referencia DDS.DAR.19_2985 y Código del proceso RCR_894_19.

Con posterioridad, el 20/11/2019 se solicitó **Permiso de Conexión** a la red de transporte a REE a través del IUN para esta planta en la **SET CAMPOS 400 KV** siendo éste concedido en fecha 20/10/2021 y obteniendo el **Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC)** con referencia DDS.DAR.21_1656

Se adjunta como **Anexo II “Actuaciones Previas”**, las copias de las solicitudes cursadas, así como de los informes emitidos por REE.

▪ Ayuntamiento de Mula:

Con fecha 08 de noviembre de 2021, se emite por parte del Ayuntamiento de Mula certificado de compatibilidad urbanística al objeto de acreditar el régimen urbanístico aplicable al ámbito sobre el que se solicita la autorización excepcional de uso para la implantación de plata solar fotovoltaica.

1.3. Marco Normativo

A continuación, se relaciona la principal normativa considerada a estos efectos en función de las materias afectadas, sin perjuicio del resto de normativa de pertinente aplicación.

▪ **Normativa de Suelo, de Ordenación del Territorio y Urbanística**

- RD Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSyRU'15)
- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (en adelante, LOTURM).
- Decreto nº 102/2006, de 8 de junio, por el que se aprueban las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia (en adelante, DyPOTSI).



q01471c790b1606d4207e6255070a056



- Instrucción sobre el régimen de autorización excepcional por interés público aprobada por Orden de 13 de diciembre de 2017, de la Consejería de Presidencia y Fomento.
- Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, con carácter supletorio.
- Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, con carácter supletorio.
- Texto Refundido de la Revisión del Plan General de Mula (Murcia) cuyas Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BORM nº 223, de 25 de septiembre de 2010, sin perjuicio de la posterior subsanación de deficiencias aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2014.
- **Normativa en materia medioambiental.**
 - Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (BOE nº 296, 11/12/ 2013).
 - Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. (BORM 116 22/05/09; Corrección de errores BORM nº 258 de 7/11/09).
 - Ley del Cambio Climático y Transición Energética, que el 20 de mayo de 2021 ha sido aprobada y publicada en el BOE de 21 de Mayo.
- **Normativa en materia de Energía Fotovoltaica.**
 - Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica
 - Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica
 - Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria (BOE nº 176, de 23/7/92).
 - Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (BOE nº 310, de 27/12/2013).
 - Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico (BOE núm. 285, de 28 de noviembre de 1997).

Queda derogada por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, salvo las disposiciones adicionales sexta, séptima, vigésima primera y vigésima tercera, y sin perjuicio de los previsto en la disposición final tercera de la Ley 24/2013.
 - Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifican distintas disposiciones en el sector eléctrico (BOE nº 290, de 04/12/2015).
 - Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (BOE núm. 310, de 27 de diciembre de 2000; con corrección de errores en BOE núm. 62, de 13 de marzo de 2001).
 - Resolución de 11 de febrero de 2005, de la Secretaría General de la Energía, por la que se aprueba un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico.
 - Real Decreto 2818/1998, de 23 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica por recursos o fuentes de energías renovables, residuos y cogeneración (BOE nº 312, de 30 de Diciembre de 1998).
 - Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos (BOE 140, 10/06/2014)



q01471c790b1606d4207e6255070a056

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.murcia.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión (BOE nº 224, de 18/09/2002).
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica (BOE 175, 24/06/2020).
- Reglamento (UE) 2016/631 de la Comisión de 14 de abril de 2016 que establece un código de red sobre requisitos de conexión de generadores a la red (Diario Oficial de la Unión Europea L112 de 27/04/2016) (CE Diario Oficial de la Unión Europea L342 de 16/12/2016).
- Real Decreto 647/2020, de 7 de julio, por el que se regulan aspectos necesarios para la implementación de los códigos de red de conexión de determinadas instalaciones eléctricas (BOE 187, 08/07/2020).
- Orden TED/749/2020, de 16 de julio, por la que se establecen los requisitos técnicos para la conexión a la red necesarios para la implementación de los códigos de red de conexión (BOE 208, 01/08/2020).
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (BOE 340, 30/12/2020).
- Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica (BOE 19, 22/01/2021).
- Resolución de 20 de mayo de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de generación a la red de transporte y a las redes de distribución (BOE 131, 02/06/2021).
- Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico (BOE nº 224, de 18 de septiembre de 2007).
- Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia (BORM núm. 2, de 3 de enero de 2007).
- Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica (BOE 312, de 30/12/2013).
- Real Decreto 2351/2004, de 23 de diciembre, por el que se modifica el procedimiento de resolución de restricciones técnicas y otras normas reglamentarias del mercado eléctrico (BOE núm. 309, de 24 de diciembre de 2004; con corrección de errores en BOE núm. 314, de 30 de diciembre de 2004).
- Normas Particulares de la Empresa Eléctrica Distribuidora. Normas NI y Manuales Técnicos (MT).
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09 (BOE 68, 19-03-2008).
- Real Decreto 542/2020, de 26 de mayo, por el que se modifican y derogan diferentes disposiciones en materia de calidad y seguridad industrial (BOE 172, 20/06/2020).
- Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOE 125, 22-05-2010).



q01471c790b1606d4207e6255070a056

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



- Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión (BOE nº 222, de 13/09/2008).
- Orden de 8 de febrero de 2011 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves catalogadas de amenazadas y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la Avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas aéreas eléctricas de alta tensión (BORM 35, 12-02-2011).

▪ **Normativa sectorial**

- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras (BOE 234, 30-09-2015).
- Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras (BOE 228, 23-09-1994).
- Ley 2/2008, de 21 de abril, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 111, de 14-05-2008).
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. (BOE nº 176, de 24.07.01).

Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (BOE 90, 14-04-2007).

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas. (BOE nº 103, de 30.04.86).
- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (BOE 85, 09-04-2022).
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección e la atmósfera (BOE 275, 16-11-2007).

▪ **Otra normativa.**

- Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM 71, de 27/03/2014).
- Decreto-Ley 2/2014, de 1 de agosto, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública (BORM 177, de 02/08/2014).
- Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas. (BORM 38, de 16/02/2017).
- Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad (BORM nº 260, de 10/11/2018).
- Ley 5/2020, de 3 de agosto, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de medio ambiente (BORM nº 179, de 04/08/2020).



001471c790b1606d4207e6255070a056

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



1.4. Tramitación

El esquema de tramitación a seguir para la implantación de la planta solar fotovoltaica objeto del presente, se corresponde con lo siguiente:

a) Autorización y aprobación de proyecto de ejecución de instalaciones eléctricas

En primer lugar, cabe señalar que conforme a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, y al tratarse el presente proyecto de una instalación de Producción, Transformación y Evacuación de energía eléctrica cuyo ámbito de afección está contenido dentro de la Provincia de Murcia, compete al Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Murcia tramitar y a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, resolver sobre las autorizaciones del presente proyecto de ejecución de instalación eléctrica: Autorización Administrativa Previa (AAP) y Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

A su vez, al tratarse de instalaciones de producción, transformación y evacuación de energía eléctrica cuyas autorizaciones son competencia de la Administración General del Estado, se hace constar que la presente solicitud deberá tramitarse expresamente en los correspondientes requerimientos de informes o condicionados a las Administraciones con competencia urbanística y de ordenación del territorio, a los efectos de lo establecido en las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas en relación con *Infraestructuras del sector energético* (BOE nº 124, de 24 de mayo de 2003).

Conforme al artículo 3, punto 13.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, corresponde a la Administración General del Estado autorizar las instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, siendo el órgano competente para su autorización la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar la necesidad de obtener las siguientes autorizaciones:

- Autorizaciones sectoriales

La instalación de generación estará sometida a las resoluciones administrativas siguientes:

1. Autorización administrativa previa referida al **Anteproyecto de la instalación**, como documento técnico que se tramitará juntamente con el correspondiente **Estudio de Impacto Ambiental**.
2. Autorización administrativa de construcción, que se refiere al proyecto concreto de la instalación y permite a su titular la construcción o establecimiento de ésta.
3. Autorización de explotación, que permite, una vez ejecutado el proyecto, poner en tensión las instalaciones y proceder a su explotación comercial.

Dada la potencia de la instalación de generación, es preceptivo tramitar ante Red Eléctrica de España (REE) la Solicitud de Acceso a la Red de Transporte (RdT).

El procedimiento de acceso aborda la valoración sobre el funcionamiento del sistema desde la perspectiva del Operador del Sistema y Gestor de la Red de Transporte, en el contexto normativo establecido por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (especialmente, el artículo 37); el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; Real Decreto 413/2014, de 6 de junio; y los PP.OO. que lo desarrollan.



001471c790b1606d4207e6255070a056



Posteriormente, una vez obtenido el Informe de Viabilidad de Acceso, será preciso iniciar el procedimiento de Conexión a la Red de Transporte (RdT).

- **Autorizaciones ambientales**

Desde el punto de vista medioambiental, según se ha dicho, el proyecto debe someterse a **Evaluación de Impacto Ambiental**, puesto que se encuentra incluido en el Anexo I "*Proyectos sometidos a la evaluación ambiental ordinaria regulada en el título II, capítulo II, sección 1.ª*":

- Grupo 3. "Industria energética" de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en cuanto se encuadra en el supuesto recogido en el apartado j):
 - j) *Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 100 ha de superficie.*
- Grupo 9. "Otros proyectos", en cuanto se encuadra en el supuesto recogido en el apartado b):
 - b) *Cualquier proyecto que suponga un cambio de uso del suelo en una superficie igual o superior a 100 ha.*

Por tanto, el promotor de la planta solar fotovoltaica ha presentado el correspondiente **Estudio de Impacto Ambiental (EIA)** junto con la documentación del anteproyecto de "PSF MULA II" ante el órgano sustantivo de la actividad, tal y como establece la normativa al respecto. Tras ser sometido a información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, así como objeto de análisis técnico por parte del órgano ambiental, éste formulará la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) cuyo contenido deberá ser integrado en la autorización del proyecto por parte del órgano sustantivo.

La situación en la que se encuentra dicho proceso se incluye en el capítulo de antecedentes contenido en el presente documento, situándose a la espera de la Declaración de Impacto Ambiental mencionada.

En todo caso, deberá tenerse en cuenta que, para resolver positivamente la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), la actuación proyectada deberá resultar compatible con el uso pretendido.

Por tanto, el procedimiento urbanístico de aplicación para proceder al cambio de uso del suelo se corresponde con el de **Solicitud de Declaración de Interés Excepcional** regulado en el artículo 94 y concordantes de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (en adelante, LOTURM).

En todo caso, resulta necesario que el instrumento de ordenación urbanística municipal (en este caso, el vigente Texto Refundido de la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Mula) admita dicho uso. En consecuencia, este procedimiento deberá instarse ante el Ayuntamiento de Mula, quien dará traslado de éste a los organismos autonómicos competentes, previo informe favorable de la actuación por parte de la Corporación local.

b) Autorización excepcional de uso por interés público

Sin perjuicio de los trámites anteriormente señalados, en lo que respecta específicamente a la **Autorización excepcional de uso por interés público**, se parte del hecho de que la legislación de suelo estatal prevé expresamente la posibilidad de autorizar excepcionalmente determinados "*actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural*" (art. 13 TRLS y RU'15).

Sentado lo anterior, corresponde a la legislación de ordenación territorial y urbanística autonómica regular el procedimiento que ha de seguirse, así como las condiciones y supuestos posibles. Por tanto, procede atender a la regulación contenida en la LOTURM en relación con autorizaciones excepcionales por interés público para esta clase de Suelo No Urbanizable (SNU) sobre el que se pretende actuar, según se dirá (art. 95.2 LOTURM).



c01471c7f90b1606d4207e6255070a056



De igual modo, se tendrá en cuenta lo establecido en la Instrucción sobre el régimen de autorización excepcional por interés público aprobada por Orden de 13 de diciembre de 2017, de la Consejería de Presidencia y Fomento de la Región de Murcia.

Establecido lo anterior, el **ESQUEMA DE TRAMITACIÓN** a seguir se corresponde con lo siguiente, de conformidad con el art. 104 LOTURM, siendo que se trata de un procedimiento bifásico que se desarrolla ante el Ayuntamiento de Mula y ante la Región de Murcia:

- Presentación de solicitud de autorización excepcional de uso ante el Ayuntamiento de Mula por parte del promotor de la actuación, instando su tramitación. Dicha solicitud irá acompañada de la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de los requisitos fijados para cada caso.
- Sometimiento por parte de Ayuntamiento de Mula a exposición pública por periodo de 20 días hábiles mediante inserción de anuncio en el BORM,
- Solicitud de los Informes sectoriales que resulten preceptivos.
- Finalizada la información pública, el Ayuntamiento de Mula remitirá el expediente completo, debidamente informado por la corporación, a la Comunidad Autónoma, que recabará los informes necesarios para su justificación. Lo acompañará del certificado de Acuerdo del órgano municipal competente, la publicación de la información pública en el BORM y el certificado del secretario municipal de si ha habido o no alegaciones.
- Informe municipal con carácter previo a la remisión del expediente completo a la actual Dirección General de Territorio y Arquitectura, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Región de Murcia.
- Autorización, en su caso, en virtud de Resolución del consejero competente por razón de la materia, y sin perjuicio de la existencia de posibles delegaciones.
- Notificación del otorgamiento de la Autorización al Ayuntamiento y a los demás interesados en el expediente administrativo. En todo caso, la autorización se otorgará a reserva de las demás licencias y autorizaciones que resulten necesarias, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos preexistentes sobre terrenos o bienes.
- Otorgamiento de licencia urbanística municipal de obra mayor y de actividad.
- Comunicación del otorgamiento de licencias a la Dirección General de Territorio y Arquitectura en el plazo de quince (15) días.



q01471c790b1606d4207e6255070a056

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



2. Memoria Justificativa

2.1. Características básicas del proyecto

2.1.1. Situación y emplazamiento

La planta solar fotovoltaica "PSF MULA II" que se plantea, se ubica en la Región de Murcia, en el término municipal de Mula. Concretamente se sitúa al sureste de este municipio, siendo los terrenos propuestos limítrofes o próximos a los términos municipales de Campos del Río, por la zona norte; Murcia, por la zona sur y este; y Pliego, por la zona oeste.

La planta solar se sitúa en los parajes denominados *Retamosa Baja* y *Cañada Escondida*, emplazándose en las hojas: Hoja 0933-I , y Hoja 0932-3 del Mapa Topográfico Nacional (MTN) a escala 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional (IGN).

El ámbito objeto del presente se corresponde con una superficie discontinua sobre la que se proyecta la instalación de la "PSF MULA II" que asciende a 2.401.131m²s, dentro de los cuales, se sitúa, en la parcela 62 del polígono 74 del término municipal de Mula, **la Subestación Transformadora de la planta solar "PSF MULA II"**, infraestructuras estas, objeto de la presente Autorización Excepcional de Uso.

En todo caso, las superficies del ámbito objeto del presente antes descritas se reflejan en la documentación gráfica de este documento y asimismo se desprenden del **Anexo III "Acreditación de la disponibilidad de los terrenos"**, en el que se acredita la estructura de propiedad y su disponibilidad a los efectos de esta actuación.

La instalación de una planta solar fotovoltaica con una potencia de 114,4 MWp de potencia pico, como es el caso nos ocupa, es sin duda un ejemplo claro de actuación de interés público. La ubicación propuesta debe dar respuesta, por tanto, a dos cuestiones fundamentales:

Por un lado, la adecuación en términos de soleamiento, media de precipitaciones y condiciones climatológicas específicas que den garantías suficientes a la viabilidad en términos técnicos de la instalación; y, por otra, la adecuación de los terrenos en términos urbanísticos para el fin al que se pretenden destinar.

El potencial solar de España es el más alto de Europa debido a su emplazamiento y climatología. Dentro del territorio español, la Región de Murcia es una de las mejor ubicadas en este sentido, con una media anual de radiación solar alta, frente a otras comunidades autónomas españolas.

El municipio de Mula cumple con creces las condiciones iniciales que ofrecen las garantías suficientes para la rentabilización, en todos los sentidos, de la propuesta de esta planta solar, con unos plazos de amortización energética por debajo de la edad media de las instalaciones.

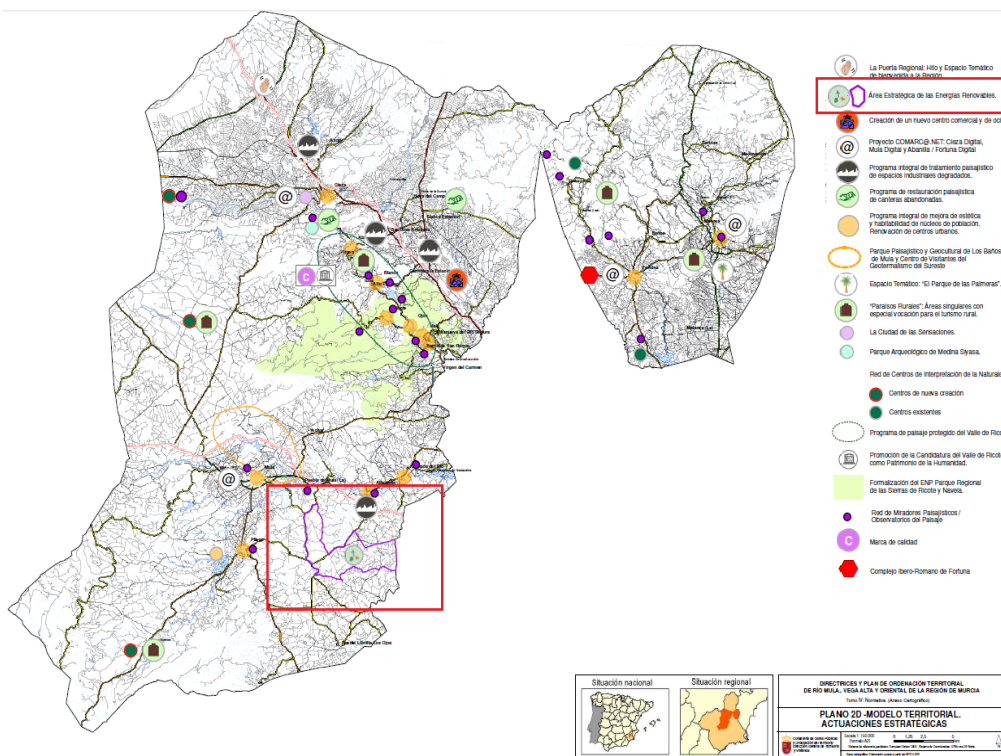
En lo referente a las condiciones urbanísticas de los suelos sobre los que se actúa, cabe señalar que se trata de suelos clasificados por el vigente Texto Refundido de la Revisión del Plan General de Ordenación Municipal de Mula como **Suelo No Urbanizable** protegido por el planeamiento, en las **categorías 5b. "Agrícola de Secano"**, tal y como se refleja en los capítulos de este documento dedicados al cumplimiento del planeamiento municipal vigente, así como en la documentación gráfica.

Además, de acuerdo la Normativa de las Directrices y el Plan de Ordenación territorial del Río Mula, Vega Alta y Oriental, aprobado por Orden del Excmo. Sr Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, a fecha 23 de diciembre de 2013, la instalación se encuentra casi en su totalidad dentro del "Área Estratégica de las Energías Renovables", según el plano nº 2.D "Modelo Territorial. Actuaciones Estratégicas" del Tomo IV de dicha normativa.

La intención del promotor ha sido en todo momento ajustarse a esta área para favorecer el uso de superficie destinada esta actividad.



001471c790b1606d4207e6255070a056



La situación y emplazamiento de la "PSF MULA II" queda reflejada gráficamente en el **Plano P1 "Situación y Emplazamiento"**.

2.1.2. Caracterización de los terrenos y del entorno

Los terrenos incluidos en el ámbito de localización se encuentran en una zona definida por un relieve con cotas que van desde los 270 a los 300 m.s.n.m. aproximadamente, y con una topografía ligeramente inclinada en dirección general NE-SW, con una serie de abarrancamientos. Las pendientes son suaves para las zonas cultivadas, menos del 12 %, y moderadas y/o altas para las zonas de monte y los abarrancamientos, alcanzando en estos últimos valores superiores al 40%.

El T.M. de Mula está compuesto a grandes rasgos por el casco urbano; la pedanía de "Casas Nuevas" situadas a 20 Km de dicho casco urbano y que cuenta con 156 habitantes según datos del centro regional de estadística del año 2018; la pedanía de "El Niño de Mula" a 4 Km., con unos 724 habitantes; la pedanía de "Fuente Librilla" a 22 Km., con unos 682 habitantes; la pedanía de "Los Baños de Mula" a 7,5 Km. con unos 190 habitantes; y la pedanía de "Yéchar" a 7 Km. con unos 415 habitantes; así como otros nueve núcleos rurales de menor entidad.

En cuanto a la distancia de los suelos en estudio con respecto a núcleos urbanos consolidados, ésta es de aproximadamente 2.000 m. a Albudeite; 3.700m. a Campos de Río; y 4.600m. a La Puebla de Mula y Barqueros. Todo ello de acuerdo con el MTN a escala 1:25.000 del IGN.



q01471c790b1606d4207e6255070a056

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.murcia.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



ELEMENTO	DISTANCIA RELATIVA (m)	UBICACIÓN RELATIVA AL PROYECTO
Núcleo urbano de Pliego	5.600	Oeste
Núcleo urbano de Mula	7.500	Noroeste
Núcleo urbano de Albudeite	2.000	Norte
Núcleo urbano de La Puebla de Mula	4.600	Noroeste
Núcleo urbano de Campos del Río	3.700	Noreste

En lo referente a infraestructuras proximas, a continuación se mencionan las más significativas al amparo de la misma fuente mencionada anteriormente:

Núcleo urbano de Barqueros	4.600	Sur
Núcleo urbano de Fuente Librilla	6.700	Sur
Casa del Culón	Anexa	
Caserío de los Charcos	300	Este
Línea eléctrica existente 1	Atraviesa las parcelas	
Línea eléctrica existente 2	Atraviesa las parcelas	De norte a sur
Granja porcina	Anexa	
Centro penitenciario Murcia II	Anexo	Este
Central eléctrica	1.820	Sur
Polígono industrial de Albudeite	500	Norte
Planta solar fotovoltaica Mula 450 Mw	Anexa	
Carretera RM-15	820	Norte
Carretera RM-C3	Anexa	

Tabla 1.3.6. Infraestructuras próximas. Fuente: Datos propios a partir de consulta al MTN a escala 1:25.000 del IGN.

Fuente; EsIA tramitado en el expediente de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y realizado por Ideas medioambientales

En cuanto a **cauces** en el ámbito, cabe señalar la existencia del denominado “**Barranco de la Rambla**” y el “**Barranco del Tochu**” al noroeste y la “**Rambla Salada**” al sur. En todo caso, según se dirá, ningún elemento de la instalación fotovoltaica se encuentra dentro de su zona de servidumbre, cumpliendo así con la no ocupación del Dominio Público Hidráulico.

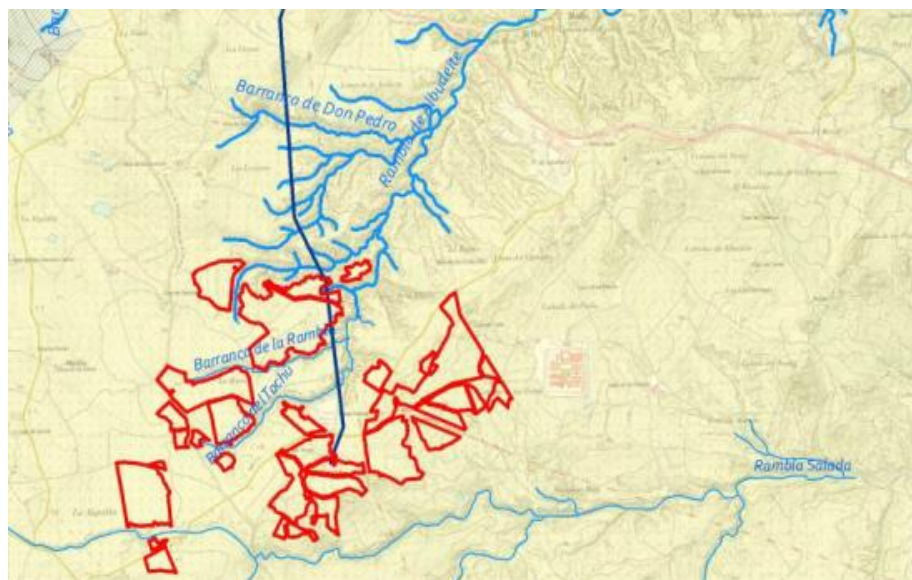


Fig. Red hidrográfica en el ámbito de la PSF MULA II.



q01471c790b1606d4207e6255070a056



En cuanto a las **vías pecuarias** existentes en el ámbito, se señala el **Cordel de la Huerta**, de titularidad de la Dirección General de Medio Natural, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, que es la única que afecta a la implantación de la Planta Fotovoltaica. El Cordel de Huerta está clasificada por Orden Ministerial de 5 de septiembre de 1970 (B.O.E. nº 230, de 25 de septiembre) y de 37,61 m de anchura legal y queda grafiada de acuerdo a la validación realizada por la subdelegación de Política Forestal, Caza y Pesca en el trámite de la Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que a continuación se extracta:

La planta solar afecta por el vallado y cruzamiento de una línea interna de evacuación a la Vía Pecuaria "**Cordel de la Huerta**", clasificada por Orden Ministerial de 5 de septiembre de 1970 (B.O.E. nº 230, de 25 de septiembre) y de **37,61 m de anchura legal**, que está perfectamente ubicada en la documentación aportada (UTM 637900 – 4206140).

Página 2 de 5

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-e436-2314-12ff-4644-96e4-d1c1-c82f-40ef	26/03/2021 17:48:14 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACION	Validez del documento
000006365e2101022702	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Copia

Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Unidad de Gestión Integral Sur
Servicio de Gestión y Protección Forestal
Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial
Dirección General de Medio Natural
Plaza Juan XIII s/n, 30008 Murcia

Por tanto se **deberá dejarse libre de instalaciones una anchura de 18,80 + 3 m desde el eje del camino** que coincide con el eje de la Vía Pecuaria en ese tramo y solicitar el cruzamiento de la línea interna subterránea de evacuación de 30 kV.

Fig. extracto del informe con respecto al Cordel de la Huerta

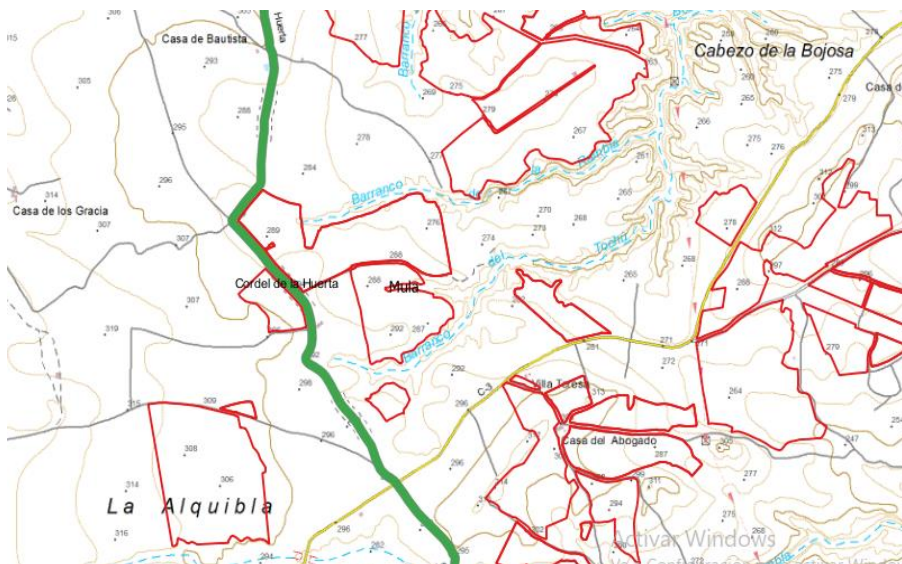


Fig. Cordel de la Huerta a su paso por el ámbito de la PSF MULA II.

- "**Cordel de la Huerta**", con un ancho legal de 37,61 m.



q01471c790b1606d4207e6255070a056

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.muria.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



Por otra parte, las principales **infraestructuras viarias y de comunicación** del ámbito donde se sitúa la actuación son las siguientes:

- La carretera **RM-C3** que discurre en sentido Noroeste-Noreste en la zona central de la actuación. De tercer nivel y de titularidad de la Dirección General de Carreteras de la Región de Murcia, perteneciente a la Consejería de Fomento e Infraestructuras.
- Varios **Caminos públicos**. Los caminos considerados son los reflejados en el catastro y que se encuentren a su vez en el visor señalado por el Ayuntamiento en relación con el catálogo de caminos municipales, habida cuenta de que no se dispone a fecha del presente de un inventario de caminos públicos municipales aprobado.

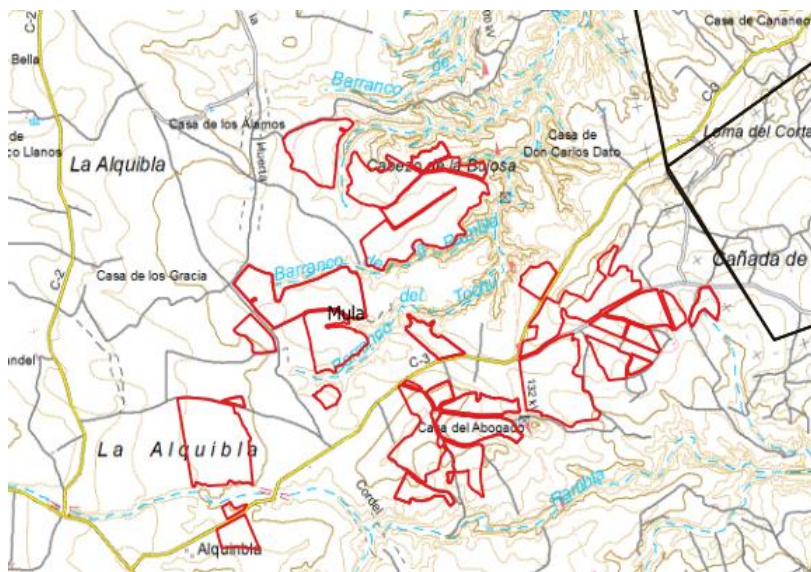


Fig. infraestructuras viarias y de comunicación proximas a la PSF MULA II

Existen dos **Líneas eléctricas** que discurren por el ámbito:

- Línea Aérea de Alta Tensión de 400 kV 4/C "Palmar-Carril"-*"Palmar-Totana"* *"Palmar-Rocamora 1"*-*"Palmar-Rocamora 2"*, propiedad de REE., atraviesa los terrenos en dirección Noroeste-Sureste.
- Línea Aérea de Alta Tensión de 400 kV 2C *"Palmar-Carril"* y *"Palmar-Totana"*, propiedad de REE, en dirección Norte-sur hasta la anterior.
- Línea Aérea de Alta Tensión de 400 kV D/C *"Palmar-Rocamora 1"*-*"Palmar-Rocamora 2"* propiedad de REE., en dirección Sur-Norte desde la primera mencionada



q01471c790b1606d4207e6255070a056

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

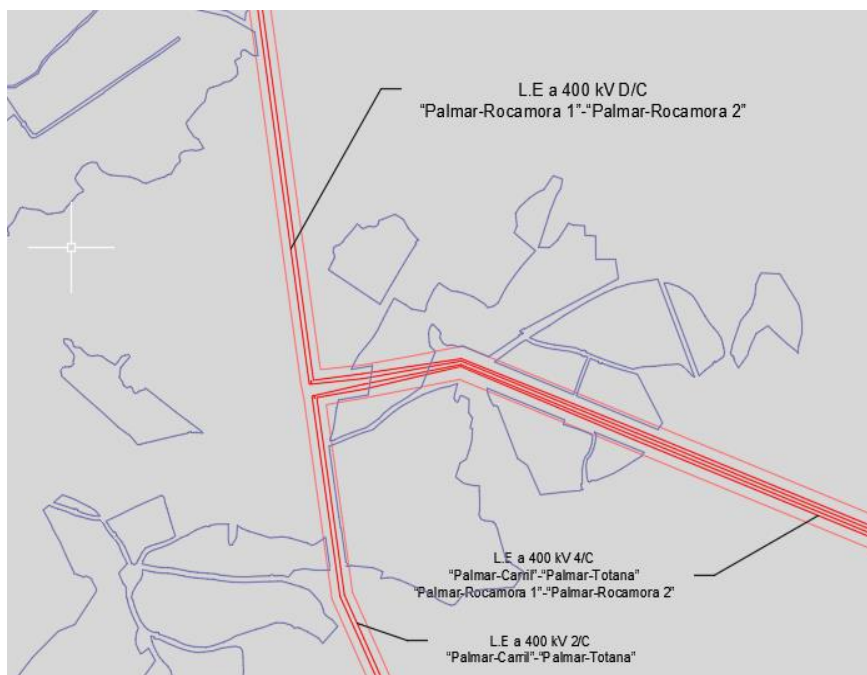


Fig. esquema de paso de LAAT por la instalación. Elaboración propia

Por último, cabe señalar que existen edificaciones en el entorno de los suelos objeto de la presente autorización excepcional, asociadas a los usos agrícolas actuales y de pequeñas dimensiones que, en la mayor parte de los casos, no se ven afectadas por la instalación propuesta. Existen algunas edificaciones en estado ruinoso, cuyo propietario, en el marco del acuerdo de disponibilidad de terrenos, permite expresamente su demolición.

2.1.3. Descripción de las obras y de la actividad

Se pretende la construcción de una planta solar fotovoltaica sobre suelo de 114,4 MWp de potencia instalada (potencia pico), con el fin de comercializar en el mercado liberalizado la energía generada. Es decir, una instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos junto con la solución de evacuación compartida con el resto de los promotores de la zona.

En la actualidad, gracias a la evolución de las tecnologías fotovoltaicas, se han abaratado los costes de producción de equipos implicados en este tipo de instalaciones, lo cual ha supuesto que las instalaciones fotovoltaicas de potencias elevadas, superiores a los 50 MW y en función de los costes de las infraestructuras de evacuación y conexión asociadas al proyecto en sí, sea rentable económicamente producir energía eléctrica para el *pool* sin necesidad recibir primas del Estado.

Por otra parte, se tiene en cuenta que el Plan de Acción Nacional de Energías Renovables 2011-2020 (PANER), aprobado con objeto de cumplir el compromiso para España de producir el 20% de la energía bruta consumida a partir de fuentes de energía renovable establecido en la Directiva 2009/28/CE, fija objetivos vinculantes y obligatorios mínimos en relación con la cuota de energía procedente de fuentes renovables en el consumo total de energía.

Asimismo, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, que el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, ha acordado remitir a la Comisión Europea, persigue una reducción de un 23% de emisiones de gases de efecto



q01471c790b1606d4207e6255070a056



invernadero (GEI) respecto a 1990. Este objetivo de reducción implica eliminar una de cada tres toneladas de gases de efecto invernadero que se emiten actualmente.

La Resolución de 25 de marzo de 2021, conjunta de la Dirección General de Política Energética y Minas de la Oficina Española del Cambio Climático, por la que se publica el acuerdo del Consejo de ministros de 16 de marzo de 2021, por le que se adopta la versión final del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 se publicó en el _B.O.E. de 31 de marzo de 2021

Se trata de un esfuerzo coherente con un incremento de la ambición a nivel europeo para 2030, así como con el Acuerdo de París, está llamado a transformar de manera notable el sistema energético de España hacia una mayor autosuficiencia energética sobre la base de aprovechar de manera sistemática y eficiente el potencial renovable, particularmente, el solar y el eólico.

Por tanto, nos encontramos ante la instalación de una **Planta Solar Fotovoltaica (PSF MULA II)**, junto con los correspondientes subsistemas: Instalación de Generación CC/AC y la SET Transformadora MULA II .

Estas instalaciones requieren, a su vez, las instalaciones necesarias para la Evacuación Coordinada de Generación a SET CAMPOS 400 KV : .L.A.A.T. 132 KV particular que interconecte la s.t. "PSF MULA II" con la S.T. "COLECTORA CAMPOS 400 KV., que no es objeto de esta autotización excepcional de uso.

Las partes fundamentales que constituyen una instalación generadora fotovoltaica son los módulos generadores o placas fotovoltaicas que producen energía eléctrica en forma de corriente continua CC a través de la luz solar; la estructura sobre la que se fijan los módulos solares que garantiza una orientación e inclinación óptima de los módulos; los inversores, que son los responsables de que la energía generada en forma de CC en los módulos solares pase a corriente alterna; los centros de transformación, que permiten transformar la energía eléctrica AC en baja tensión a energía en Alta Tensión 30 kV; y las subestaciones donde se transforman la energía de Media Tensión 30 kV a energía de Muy Alta tensión 400 kV, previo paso por el nivel de tensión intermedio de 132 kV.

Sentado lo anterior, a continuación, se describen de forma somera cada uno de dichos elementos.

A) INSTALACIÓN DE GENERACIÓN DE LA "PSF MULA II"

Una planta solar fotovoltaica tiene como cometido la Generación de Energía Eléctrica en la red de baja tensión utilizando como materia prima la radiación lumínica del Sol.

La conversión directa de la energía solar en energía eléctrica se debe al fenómeno físico de la interacción de la radiación luminosa con los electrones en los materiales semiconductores, conocido como efecto fotovoltaico. Este efecto consiste en la liberación de los electrones de la última capa de los átomos de silicio cuando son sometidos a un haz lumínico, de manera que cuando un Fotón choca de la manera adecuada con un Electrón libre del Silicio, ese adquiere la energía suficiente para formar parte de la corriente de electrones que salen a la superficie de la célula fotovoltaica.

Esta corriente es recogida de la superficie de la célula por unas líneas de material conductor de manera que la colocación de varias células en serie nos permite ir aumentando la tensión de funcionamiento de las células.

Para la caracterización de un módulo se miden sus prestaciones eléctricas en unas condiciones determinadas. Se le ilumina con una radiación solar de 1000 W/m² de a 25 °C de temperatura de las células fotovoltaicas y a una velocidad del aire de 1m/s. La máxima potencia generada en estas condiciones por cada módulo fotovoltaico se mide en Wp (vatios pico). Asimismo, la energía producida se mide en kWh, siendo 1 kWh la energía que produciría 1 módulo de 1000 Wp que recibiese una radiación de 1000 W/m² durante 1 Hora.



001471c790b1606d4207e6255070a056



▪ Elementos principales de la Instalación Generadora

Las partes fundamentales que constituyen una Instalación Generadora Fotovoltaica son los **módulos generadores o placas fotovoltaicas** que producen energía eléctrica en forma de corriente continua CC a través de la luz solar, la estructura sobre la que se fijan los módulos solares que garantiza una orientación e inclinación óptima de los módulos, los inversores que son los responsables de que la energía generada en forma de CC en los módulos solares pase a corriente alterna AC y los centros de transformación que permiten transformar la energía eléctrica AC en baja tensión a energía en Media Tensión 30 kV, estableciendo una red de distribución en MT 30 kV para interconectar los diferentes transformadores de la planta solar fotovoltaica con la Subestación Transformadora 30/132 kV.

Para el caso de la planta solar fotovoltaica objeto de este documento, en la configuración proyectada de la instalación se emplearán como elementos de conversión de DC/AC (inversores) para una tensión máxima en el lado de DC de 1500V y una tensión de salida en AC de 645 V $\pm 10\%$. Concretamente se emplearán dos tipos de inversores de la marca POWER ELECTRONICS, modelo HEMK 645V FS3430K (@40°C 3550kW / @50°C 3430kW) y modelo HEMK 645V FS2285K (@40°C 2365kW / @50°C 2285kW).

Se ha optado por emplear **inversores centrales** a la intemperie distribuidos por la planta solar fotovoltaica, que se ubicarán junto a los elementos precisos para inyectar la energía generada en la red de distribución en MT 30 kV de la planta solar (transformadores y cabinas de MT 30 kV), que conforman las estaciones de potencia.

Las **estaciones de potencia** utilizadas para este proyecto se basan en plataformas compactas para exteriores fabricadas en acero galvanizado de alta resistencia, con todo el equipo de media tensión integrado, incluido un transformador de potencia exterior, apartamento de MT, tanque de retención de aceite integrado con filtro de hidrocarburos y conexión de potencia rápida incorporada a cualquier inversor solar HEMK. Concretamente se utilizarán estaciones de potencia marca POWER ELECTRONICS de la serie MV Skid.

A cada Estación de Potencia se asocia un **transformador de refrigeración natural** ONAN sumergido en aceite, que incrementará el nivel de tensión de salida de los inversores desde 645 V en AC hasta 30 kV en MT, estableciéndose unas redes de distribución en MT 30 kV para interconectar los diferentes transformadores de la planta solar fotovoltaica con la subestación transformadora 30/132 kV.

Concretamente se tiene previsto la instalación de **transformadores** con potencia de 2.365 kVA @40°C y de 3.550 kVA @40°C dependiendo de la potencia del inversor asociado a la misma, conformando los modelos de estaciones de potencia, la MVS2285 y la MVS3430, respectivamente.

Tanto los inversores como las estaciones de potencia, los cuales van ubicados a la intemperie, ambos descansan sobre soleras de hormigón realizadas in situ.

Las **líneas colectoras de evacuación en Media Tensión** de la planta solar fotovoltaica recogerán la energía generada y unirán de manera radial los centros de transformación formando los circuitos de Media Tensión. En la planta proyectada existirán **7 circuitos** independientes de MT que acometerán a la subestación transformadora particular 30/132 kV. Estas líneas colectoras tendrán su punto de evacuación en barras de 30 kV de la citada subestación.

La instalación de la planta solar fotovoltaica, destinada a la generación de energía eléctrica y su posterior vertido a la red, estará compuesta de **34 inversores** DC/AC para una tensión máxima en el lado de DC de 1500 V y una tensión de salida en AC de 645 V $\pm 10\%$ V, concretamente 28 inversores POWER ELECTRONICS modelo HEMK 645V FS3430K (@40°C 3550kW / @50°C 3430kW) y 6 inversores POWER ELECTRONICS modelo HEMK 645V FS2285K (@40°C 2365kW / @50°C 2285kW).



001471c790b1606d4207e6255070a056



Del mismo modo, dicha planta solar estará constituida por **228.800 módulos** solares marca RISEN modelo TITAN RSM150-8-480M-505M con una potencia máxima por módulo de 500 Wp agrupados en strings de 26 unidades serie y conectados mediante cajas de conexión de primer nivel o Stringbox a los inversores, resultando una potencia instalada total de 114,4 MWp.

Los módulos se conectarán en serie formando cadenas denominadas strings, en grupos de 26 módulos, para llegar al rango óptimo de la tensión de funcionamiento de los inversores, de modo que al inversor irá conectado un determinado número de strings hasta componer la potencia pico indicada anteriormente, en un **total de 8.800 strings**, en concreto cada inversor tendrá 275, 183 y 184 strings.

Teniendo en cuenta que los módulos tienen tensión de punto de máxima potencia $V_{mp}(V)$ 42,88 V y corriente de punto de máxima potencia $I_{mp}(A)$ 11,68 A, la tensión de cada rama de 26 módulos será 1.114,88 V y la corriente de 11,68 A

▪ Edificios de la planta solar fotovoltaica

Se proyectan un par de edificaciones al norte de la PFV, en proximidad a la carretera RM-C1.

Se realizará la construcción de un **edificio de operación y control** de tipo prefabricado panel sándwich, con una superficie construida de 225 m²c.

Asimismo, está prevista una edificación destinada a **almacén**, también de tipo prefabricado panel sándwich, con una superficie construida de 225 m²c.

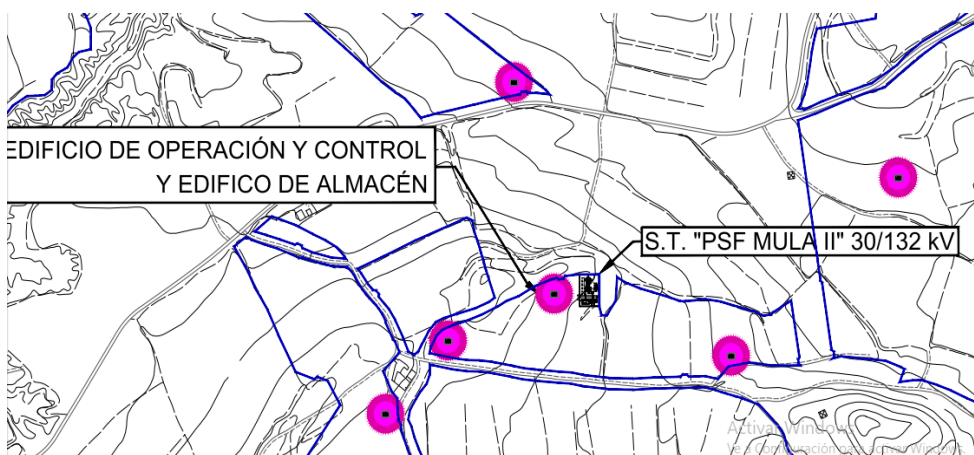


Fig. Detalle de localización de las edificaciones. Anteproyecto de PFV MULA II

▪ Adecuación superficial del terreno

Se aprecia que las tierras sobre las que se instalará la planta solar fotovoltaica son tierras de secano, existiendo parcelas en barbecho y parcelas plantadas con diverso arbolado. Parte de este arbolado se trasplantará a otro sitio dentro de las parcelas destinadas al campo solar, y en cuanto al resto que no se trasplanta, lo aprovechable lo utilizarán para uso y disfrute de los mismos propietarios. La eliminación de los residuos vegetales no aprovechables deberá realizarse de forma simultánea a las labores de talas, podas y desbroces. Los residuos obtenidos se apilarán y retirarán de la zona con la mayor brevedad, para evitar el incremento del riesgo de incendios forestales. Los residuos forestales deberán ser eliminados por trituración y entregados a sus propietarios para su incorporación al suelo, o se entregarán a vertedero controlado o se entregarán para compostaje.

Tras la operación de trituración y desbroce, se realizará la retirada de la capa vegetal en aquellas zonas que sean objeto de afección.



q01471c7f90b1606d4207e6255070a056



- **Movimiento de tierras.**

Será necesario un movimiento de tierras para adecuar la topografía actual del terreno a las condiciones de implantación óptimas de la estructura fotovoltaica. Consistirá principalmente en allanar las motas y desniveles proporcionados por las terrazas, realizándose plataformas que eliminen estos desniveles proporcionando una superficie y pendiente adecuadas para la implantación de la estructura.

Este movimiento de tierras se estima en 173.318,16 m³ de desmonte y de 158.197,46 m³ de terraplén.

Sin embargo, se contempla que las tierras procedentes de la excavación de las cimentaciones para la estructura soporte y aparatos de intemperie, atarjeas, bancadas de trafos, canalizaciones de líneas eléctricas, tanto de baja tensión como de media tensión, vallado perimetral, instalación de edificios prefabricados, etc., concernientes a la Instalación de la Planta Solar Fotovoltaica, sean reutilizadas en la medida de lo posible en la restauración posterior a la obra civil (relleno de zanjas, viales internos, etc.), mientras que los excedentes serán gestionados por gestor autorizado.

- **Fijación al terreno de seguidores solares.**

La fijación de la estructura de los seguidores al suelo se realizará mediante el sistema de hincado directamente al terreno (lo que conlleva una mínima obra civil debido a la mínima sección de los pilares) hasta una profundidad suficiente para lograr la estabilidad y resistencia adecuada, en los casos en los que el estudio geotécnico realizado refleje una dureza considerable del terreno, será necesario la realización de "pre-drilling", técnica consistente en perforar mediante taladro el terreno antes de hincar.

- **Cimentaciones de apoyos metálicos de M.T. 20 KV y de M.T. 30 KV.**

Para la alimentación de los servicios auxiliares tanto de la planta solar fotovoltaica como de los servicios auxiliares de la subestación particular se prevé la instalación de una L.A.S.M.T. 20 kV que alimente el Centro de Transformación Compacto bajo poste de 160 kVA. El transformador alimentará en baja tensión el cuadro de servicios auxiliares situado en el Edificio de Operación y Control de la planta solar fotovoltaica.

De igual modo, la planta solar fotovoltaica precisa de la realización una red interior de MT 30 kV que conecte cada uno de las estaciones de potencia centrales de la instalación con la Subestación Transformadora 30/132 kV – 92 MVA denominada S.T. "PSF MULA II". Esta red de MT 30 kV estará recorrida por líneas subterráneas, pero no obstante se hace preciso la conversión a red aérea para aquellos tramos en los que sea imposible su trazado subterráneo como por el ejemplo el cruzamiento de cauces, más concretamente con Rambla Salada, con Barranco la Rambla y con Barranco del Tochú.

Los apoyos utilizados en las líneas aéreas de M.T. de 30 kV, serán metálicos galvanizados por inmersión en caliente. Serán de estructura electrosoldada y dispondrán de resistencias adecuadas para soportar los esfuerzos a los que estén sometidos.

Las cimentaciones de los apoyos estarán constituidas por monobloques de hormigón HM-20, requiriendo las siguientes condiciones:

- La geometría será prismática y de sección cuadrada.
- Sobre el macizo se construirá una peana que en su parte superior será de forma piramidal, para hacer la función de vierteaguas.



q01471c790b1606d4207e6255070a056



▪ Vallado perimetral.

Se instalará un vallado perimetral de tipo cinético, a base de postes metálicos galvanizados y malla metálica para una altura de 2m que dispondrá de puertas de acceso. El perímetro lineal de valla concerniente a la planta solar fotovoltaica es de 40.904 m lineales.

El área mínima de retículos de la valla será de 450 cm², con una dimensión de sus lados de 15 x 30 cm, por lo que no se considera precisa la disposición de portillos cada 25m para evitar el efecto barrera sobre los pequeños vertebrados de la zona.

Además de las características de malla cinética descritas cumplirá:

- No se pondrá alambre de espino ni otros elementos cortantes o punzantes.
- No se pondrá dispositivo alguno de electrificación.
- Deberá tener señalizadores visuales (distintivos plásticos) para evitar choques de aves.

En la zona de acceso a las distintas parcelas de la instalación, la puerta de acceso y el vallado quedarán retranqueados para no invadir el camino.

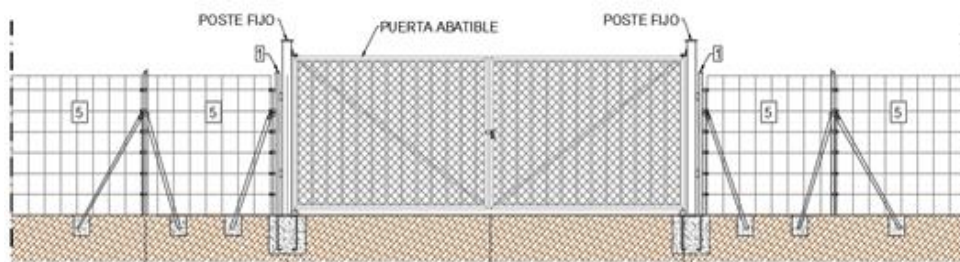
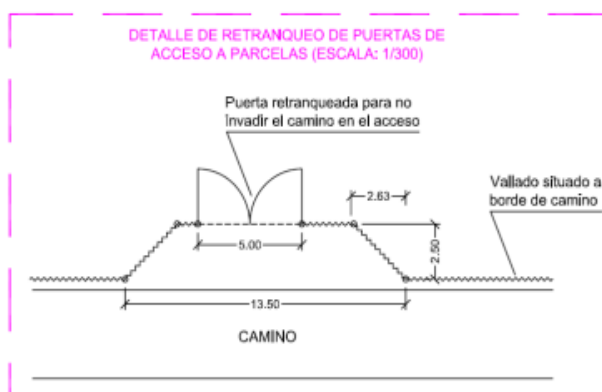


Fig. Detalle del Retraneo de las puertas de acceso respecto de los caminos y detalle del vallado y puerta de acceso. Fuente Anteproyecto de PSF MULA II



qp1471c790b1606d4207e6255070a056



▪ Inundabilidad y sistema de drenaje.

El ámbito de la planta solar fotovoltaica no se encuentra cartografiada como zona inundable para periodos de T=500 años.

La instalación dispondrá de un sistema de drenaje destinado a coleccionar y conducir las aguas pluviales y escorrentías que consistirá en varias cunetas, rebajes de caminos y pasos por vallado localizados a lo largo de toda la planta.

Las cunetas estarán constituidas por canales con forma triangular, rectangular o trapezoidal, construidas a través de la excavación del terreno, preferentemente mediante medios mecánicos. La pendiente de las cunetas será tal que ayude a fluir a la corriente de agua. En general, las cunetas se construirán paralelas a los caminos internos.

El diseño del sistema de drenaje se abordará estrechamente ligado con el movimiento de tierras y explanaciones, en caso de tener que llevarlas a cabo. Se tratará de aprovechar al máximo las líneas de flujo principal existentes, modificándolas o reordenándolas, diseñando y dimensionando cada uno de los elementos de drenaje que garanticen una correcta y óptima evacuación de aguas.

Se compondrá de una red de drenajes principales excavados directamente sobre el terreno y que por su carácter principal deberán hormigonarse in situ para evitar la erosión de la canalización por la acción del agua. Además de la red de drenajes principales se compondrá de una de drenajes secundarios de menor entidad y que no será necesario hormigonar.

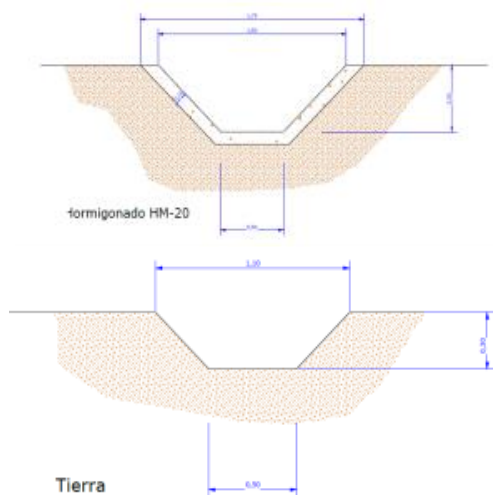


Fig. detalle de red de Drenajes Principales y Secundarios. Fuente: Anteproyecto de PSF MULA II

▪ Caminos de la planta solar fotovoltaica

Se contempla la construcción de caminos internos que permitan unas correctas labores de operación en el interior de la planta solar fotovoltaica. Se realizarán mediante tendido regado y compactado de zahorra artificial a través de medios mecánicos con un ancho mínimo de **4 m** y un espesor de 20 cm, siendo necesaria para su ejecución un total de 8.722 m² de zahorra artificial.



001471c790b1606d4207e6255070a056

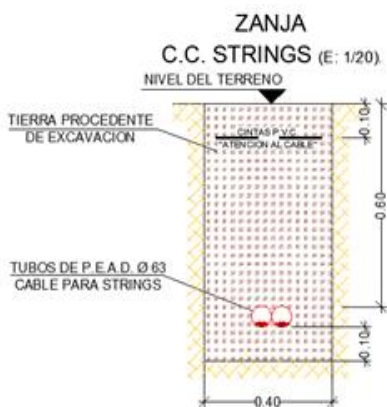


▪ Canalizaciones eléctricas en C.C.

La canalización estará dividida físicamente en varios tramos, según el trazado de la línea eléctrica:

- Primer tramo superficial correspondiente a la interconexión de los módulos fotovoltaicos, y canalización de los conductores sobre el eje metálico del "trackers", hasta la cabeza de fila.
- Segundo Tramo superficial o tramo enterrado 1, desde el tracker cabeza de fila hasta los cuadros de conexión y de strings, o strings combiner box situadas estratégicamente entre los "trackers".
- Tercer Tramo enterrado 2, desde las string combiner box hasta la entrada de B.T. del inversor ubicado junto a las estaciones de potencia.

La canalización enterrada 1 se efectuará según lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión. La conducción eléctrica en baja tensión C.C. de estos conductores irá en montaje subterráneo bajo tubos de PVC. La red subterránea irá enterrada conforme a las especificaciones de la ITC-BT-07.



La canalización enterrada 2 se efectuará según lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión. La conducción eléctrica en baja tensión C.C. de estos conductores irán directamente enterrados en montaje subterráneo. La red subterránea irá enterrada conforme a las especificaciones de la ITC-BT-07.

Para conseguir que el cable quede correctamente instalado sin haber recibido daño alguno, y que ofrezca seguridad frente a excavaciones hechas por terceros, en la instalación de los cables se seguirán las instrucciones descritas a continuación:

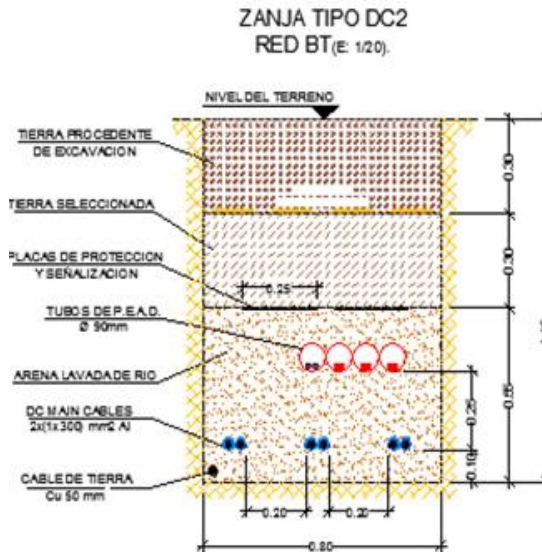
- El lecho de la zanja debe ser liso y estar libre de aristas vivas, cantos, piedras, etc. En el mismo se colocará una capa de arena de mina o de río lavada, de espesor mínimo 0,05 m sobre la que se colocará el cable. Por encima del cable irá otra capa de arena o tierra cribada de unos 0,10 m de espesor. Ambas capas cubrirán la anchura total de la zanja, la cual será suficiente para mantener 0,05 m entre los cables y las paredes laterales.



qp1471c790b1606d4207e6255070a056



- Por encima de la arena todos los cables deberán tener una protección mecánica, como por ejemplo, losetas de hormigón, placas protectoras de plástico, ladrillos o rasillas colocadas transversalmente. Podrá admitirse el empleo de otras protecciones mecánicas equivalentes. Se colocará también una cinta de señalización que advierta de la existencia del cable eléctrico de baja tensión. Su distancia mínima al suelo será de 0,10 m, y a la parte superior del cable de 0,25 m.
- Se admitirá también la colocación de placas con la doble misión de protección mecánica y de señalización.



▪ Canalizaciones eléctricas en C.A.

Son las canalizaciones necesarias para la conducción eléctrica en baja tensión, en corriente alterna, desde cada inversor de intemperie a su transformador respectivo. En nuestro caso la ubicación de los inversores y los transformadores son muy próximos, canalizándose estos puentes mediante canalización eléctrica prefabricada blindosbarra en montaje superficial.

▪ Canalizaciones eléctricas en M.T.

La planta solar fotovoltaica dispondrá de unas líneas subterráneas colectoras de evacuación en Media Tensión que recogerán la energía generada y unirán de manera radial los centros de transformación formando los circuitos de Media Tensión. En la planta proyectada existirán 12 circuitos independientes de MT que acometerán a la subestación transformadora 30/400 kV. Estas líneas colectoras tendrán su punto de evacuación en barras de 30 kV de la subestación transformadora particular.

El aislamiento del conductor utilizado es polietileno reticulado (XLPE).

* Canalizaciones con conductores de 30 kV directamente enterrados.

En estas canalizaciones el cable irá directamente enterrado en arena en todo su trazado.

El radio de curvatura después de colocado el cable será como mínimo:

- Cable Tripolar: 10 veces el diámetro
- Cable Unipolar: 15 veces el diámetro



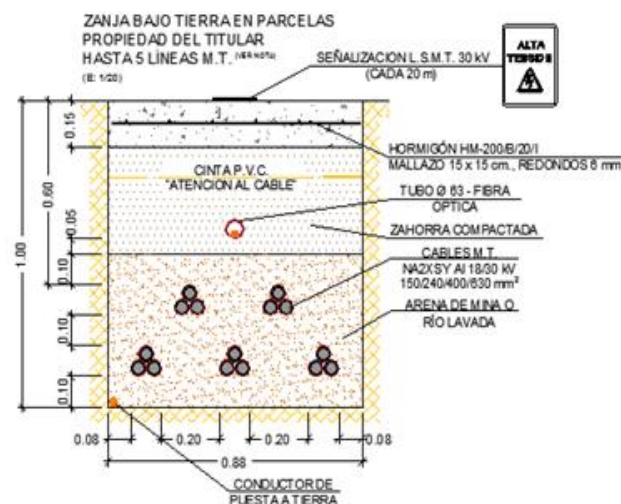
q01471c7f90b1606d4207e6255070a056



Los radios de curvatura en operaciones de tendido serán como mínimo el doble de las indicadas anteriormente en su posición definitiva.

Con el fin de asegurar que la parte superior del cable más próximo a la rasante del terreno se sitúa a 0,60 m de la superficie, en acera o tierra, y de 0.8 m en calzada, según ITC-LAT 06, apartado 4, los cables se alojarán en zanjas de 0,80 m de profundidad mínima y una anchura mínima de 0,40 m y variable en función del número de líneas de MT que discurran por la canalización.

El lecho de la zanja debe ser liso y estar libre de aristas vivas, cantos, piedras, etc. En el mismo se colocará una capa de arena de mina o de río lavada, limpia y suelta, exenta de sustancias orgánicas, arcilla o partículas terrosas, y el tamaño del grano estará comprendido entre 0,2 y 3 mm, de un espesor de 10 cm, sobre la que se depositará el cable o cables a instalar. Tras colocar los conductores, se verterá otra capa de arena de idénticas características con un espesor mínimo de 10 cm, y sobre ésta se colocará una protección mecánica a todo lo largo del trazado del cable, ésta protección estará constituida por una placa cubrecables PPC-250/1000 sobre cada una de las líneas de media tensión de la canalización A continuación se tenderá una capa de tierra procedente de la excavación, apisonada por medios manuales. El resto de la canalización se rellenará y compactará con el mismo material pero de manera mecánica. Sobre esta capa de tierra, y a una distancia mínima del suelo de 10 cm se colocará como mínimo una cinta de señalización de polietileno CP-15 por cada línea de Media Tensión, como advertencia de la presencia de cables eléctricos.



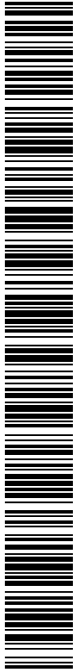
* Canalizaciones con conductores de 30 kV entubados.

En estas canalizaciones el cable irá entubado en todo o gran parte de su trazado.

Estarán constituidos por tubos termoplásticos, hormigonados y debidamente enterrados en zanja. El diámetro interior de los tubos será 1,6 veces el del cable y como mínimo será de Ø160 mm en las líneas de 20 kV y secciones del cable de 150 y 240 mm², y tubos de Ø200 mm en las líneas de 20 kV con cables de 400 mm² y en las líneas de 30 kV y secciones de 150, 240 y 400 mm².

En cada uno de los tubos se instalará un solo circuito. Se evitará en lo posible los cambios de dirección de los tubulares. En los puntos donde estos se produzcan, se dispondrán arquetas registradas o cerradas, para facilitar la manipulación.

Las canalizaciones entubadas deberán quedar debidamente selladas por sus extremos, a la entrada de la arqueta.



001471c790b1606d4207e6255070a056



Con el fin de asegurar que la parte superior del tubo más próximo a la rasante del terreno se sitúa a 0,60 m de la superficie, en acera o tierra, y de 0,8 m en calzada, según ITC-LAT 06, apartado 4, los cables se alojarán en zanjas de 1,00 m de profundidad mínima y una anchura mínima de 0,40 m para la colocación de dos tubos de 160 mm² en un mismo plano, aumentando su anchura en función del número de tubos a instalar y la disposición de estos.

Los tubos podrán ir colocados en uno, dos o tres planos y con una separación entre ellos de 2 cm, tanto en su proyección vertical como horizontal, así como la separación entre tubos y paredes de zanja será de 5 cm. Al objeto de impedir la entrada del agua, suciedad y material orgánico, los extremos de los tubos deberán estar sellados. Los tubos que se coloquen como reserva deberán estar provistos de tapones.

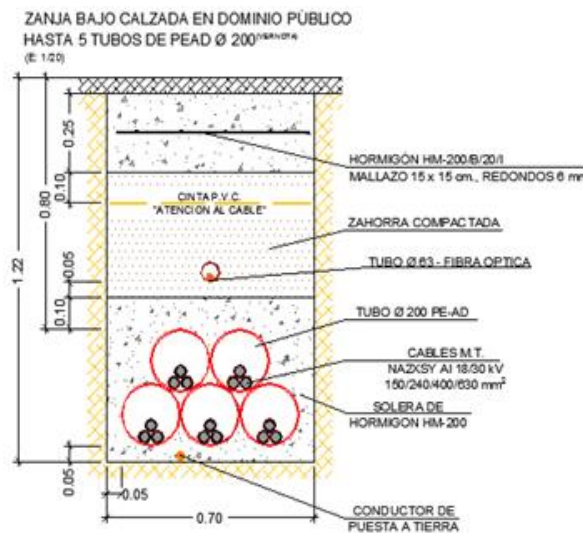
En los casos de tubos de distinto tamaños, se colocarán de forma que los de mayor diámetro ocupen el plano inferior y los laterales.

En las canalizaciones entubadas, se colocará en el fondo de la zanja y en toda la extensión de la misma una solera de limpieza de 5 cm de espesor de hormigón no estructural HM-200, sobre la que se depositarán los tubos dispuestos por planos. A continuación se colocará otra capa de hormigón no estructural HM-200 con un espesor de 10 cm por encima de los tubos y envolviéndolos completamente.

Después se colocará una capa de zahorra artificial con un espesor de 15 cm sobre la que se depositará el tubo de Ø63 mm y se terminará de rellenar la zanja con zahorra artificial, debiendo de utilizar para su apisonado y compactación medios mecánicos. Se cuidará que esta capa de tierra esté exenta de piedras o cascotes. Sobre esta capa de tierra, y a una distancia mínima del firme de 10 cm se colocarán cintas de señalización de polietileno como advertencia de la presencia de cables eléctricos.

Y por último, se colocará una capa de firme de hormigón no estructural HM-200 de unos 15 cm de espesor y se repondrá el pavimento asfáltico ser posible del mismo tipo y calidad del que existía antes de realizar la apertura.

En los tramos que se discurre bajo zonas de tierras se colocará una capa de firme de hormigón no estructural HM-200 de unos 15 cm de espesor con mallazo en toda la anchura y recorrido de la zanja, y se colocará una placa de señalización de riesgo eléctrico sobre la superficie de la zanja.



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>





B) INSTALACIÓN DE UNA SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA

Los trabajos a realizar en esta fase comprenden todos los correspondientes a la obra civil necesaria para la implantación de la subestación, según se detalla a continuación:

- Desbroce y retirada de sobrantes.
- Relleno y compactación
- Red de tuberías de drenaje.
- Malla de puesta a tierra.
- Cimentación de las estructuras metálicas.
- Edificios prefabricados.
- Atarjeas para la conducción de cables.
- Cerramiento exterior.
- Pavimentado de viales.

▪ Limpieza, excavación del terreno y explanación (tendido de zahorra).

Se realizará la explanación y acondicionamiento del terreno a un único nivel para todas las instalaciones de intemperie, lo que implica la realización de excavaciones, rellenos, compactación y estabilidad mediante taludes.

El movimiento de tierras comenzará con el desbroce y limpieza de la parcela, para lo que se hará una excavación de hasta unos 30 cm. de profundidad. La zona deberá quedar completamente despejada de matas, hierbas y del mantillo o tierra vegetal que pudieran cubrirla.

Una vez limpio el terreno se procederá al relleno y compactado con zahorras seleccionadas, en capas que no superarán los 30 cm. de espesor, hasta alcanzar la cota de terreno explanado (C.T.E.), situada a 15 cm. por debajo de la cota cero de la subestación.

Con el fin de evitar la acumulación de aguas pluviales en el interior de la subestación se dará al terreno una pendiente del 1%, rematándose la superficie con una capa de grava de 10cm. de espesor.

▪ Red de tierras inferiores.

Para la instalación de puesta a tierra se diseñará una malla metálica, compuesta por conductor de cobre de la sección adecuada y con una separación media entre los conductores que la forman, que se calcularán de forma que se garantice que, en caso de intensidad drenada en el terreno por el hecho de una falta, no se superen en ningún punto de la instalación las tensiones de paso y de contacto admitidas por el reglamento (ITC-RAT 13).

En todos los puntos de unión entre diferentes conductores de la malla de tierra, se realizará una soldadura aluminotérmica (Cadweld) que es especialmente resistente a la corrosión y que garantiza una mejor unión de las partes.

Todos los elementos metálicos de la instalación estarán unidos a la malla de tierra, dando cumplimiento a las exigencias descritas en la ITC-RAT 13, apartado 6.1. Todas las partes metálicas no sometidas a tensión normalmente, pero que puedan estarlo como consecuencia de averías, accidentes, sobretensiones por descargas atmosféricas o tensiones inducidas, se conectarán a las tierras de protección (malla de tierra), tales como:

- Los chasis y bastidores de los aparatos de maniobra.
- Las envolventes de los conjuntos de armarios metálicos.
- Las puertas metálicas de los locales.



q01471c790b1606d4207e6255070a056



- Las vallas y cerramientos metálicos.
- La estructura metálica (columnas, soportes, pórticos, etc.).
- Las estructuras y armaduras metálicas de los edificios que contengan instalaciones de alta tensión.
- Los blindajes metálicos de los cables.
- Las tuberías y conductos metálicos.
- Las carcasas de transformadores, motores y otras máquinas eléctricas.
- Los elementos de derivación a tierra de los seccionadores de puesta a tierra.

También se dejarán tramos de cable de longitud suficiente para unir directamente a la malla, sin conexiones desmontables, las puestas a tierra de servicio, como son los neutros de los transformadores, las autoválvulas y las cuchillas de puesta a tierra. Estas últimas, además van unidas a una pica de puesta a tierra para facilitar el drenaje de intensidad al terreno en caso de producirse una descarga.

Rodeando el cerramiento de la subestación, a 1 m de la distancia del mismo, tanto por el interior como por el exterior, se coloca un cable perimetral, unido al resto de la malla de tierra, con objeto de evitar que se produzcan tensiones de contacto superiores a las permitidas, en las cercanías del cerramiento que son los puntos más conflictivos.

La malla inferior de puesta a tierra de la subestación está formada por retículas de conductor de cobre desnudo de 150 mm² de sección.

Las conexiones previstas se fijarán a la estructura y carcasas de la aparatenta mediante tornillos y grapas especiales de aleación de cobre, que permitan no superar la temperatura de 200 °C en las uniones y que aseguren la permanencia de la unión. También deben instalarse latiguillos de cobre para unir los diferentes tramos de estructura, y entre éstos y la base de sujeción de los aparatos.

▪ Red de drenajes.

La explanación del terreno generada para la infraestructura de la ampliación, con todas sus unidades de servicios, deben ser protegidas y mantenidas en las condiciones de diseño originales, dotándola de una red de drenaje superficial que sea capaz de captar y conducir al exterior del recinto las aguas procedentes de las lluvias o del subsuelo para proteger contra la humedad a los edificios, viales, cimentaciones, obras de contención de tierras, depósitos de agua o aceite, etc. La red de drenajes es asimismo esencial para mantener las condiciones de compactación del terreno.

Esta red de la ampliación se compondrá principalmente de drenes y arquetas, tal y como se describe a continuación:

- **Drenajes lineales:** Es una unidad de obra formada por una serie de tubos unidos entre sí, capaces de admitir el paso de agua a través de sus paredes. Van asentados en una zanja y rodeados por una capa de material granular filtrante. Tendrán una pendiente del 0,5%.
- **Drenajes superficiales:** Es una unidad de obra constituida por una capa filtrante formada por áridos de granulometría variable y un tubo drenante que capta el agua filtrada a través de los huecos que dejan los áridos y la canaliza a un colector u obra de desagüe para su evacuación al exterior del recinto.
- **Drenaje bajo canal de cables:** Es una unidad de obra lineal que se ejecuta debajo de la solera de asiento de las canalizaciones de cables y tiene la función de captar las aguas procedentes de lluvia que entran en las canalizaciones, manteniéndolas secas y a su vez recogiendo parte del agua filtrada a través de la capa de gravilla de la explanada en la zona de influencia de su trazado lineal.



q01471c790b1606d4207e6255070a056



- Arquetas. Elemento que sirve de unión entre drenes lineales en encuentros y en los cambios de dirección de pendiente y/o sección de los mismos. Los tipos de arquetas más usuales son tres: ciegas, de registro y de ventilación.

Bancada del transformador.

El transformador de potencia se dispondrá sobre una bancada de hormigón armado ejecutada "in-situ", compuesta por una cimentación de apoyo y una cubeta solidaria con dicha cimentación para recogida del aceite, en previsión de una hipotética pérdida o escape, en cuyo caso, se canalizaría al receptor de emergencia enterrado, en el que quedaría confinado, evitándose su vertido al exterior.

La bancada incorporará en su diseño un sistema compuesto por dos parrillas de tramex separadas 30 cm, colocando entre ellas grava de aproximadamente 40/60 mm de diámetro, en aras de posibilitar el drenaje del aceite a la cubeta que forma parte de la bancada y evitar así su pérdida y eliminar el peligro de incendio por combustión y la consiguiente propagación de las llamas.

El foso se ejecutará con una pendiente mínima del 2% hacia el tubo de salida, para evitar la acumulación de agua en su interior y facilitar la salida del aceite. Dispondrá de una única salida, protegida con una rejilla de material metálico y paso de celda máximo de 3 cm, para evitar que se cuele objetos grandes o alimañas.

▪ **Sistema de recogida de aceite.**

En su conjunto el sistema preventivo de contención de fugas de dieléctrico está compuesto por la cubeta bajo el transformador de potencia, las conducciones mediante tuberías y arquetas que direccionan las posibles fugas, y el receptor de emergencia que las recoge.

La cubeta y foso de recogida de la bancada del transformador ya han sido descritos con suficiente detalle en el apartado anterior.

En cuanto a las canalizaciones, el material a emplear será tubo de fundición dúctil, según Norma UNE-EN 598:2008, de las siguientes características:

- Tubos de fundición dúctil de 6 m de longitud.
- Revestimiento exterior con zinc (200 g/m²) + pintura epoxi (100 µm) y revestimiento interior: mortero de cemento (4 mm).
- Conexión enchufe-campana y juntas estancas de caucho de nitrilo (NBR), resistentes al contacto de aceites minerales.

El tubo se tenderá sobre una cama de hormigón, para favorecer un apoyo seguro.

Con respecto a las zanjas que alojarán los tubos, tendrán una pendiente mínima del 1% (recomendable el 1'5%) entre la salida del foso y la entrada al receptor de emergencia, teniendo en cuenta el posible recorrido por arquetas intermedias. Tras la construcción de la obra, se deberá verificar el cumplimiento de estas pendientes. Se evitarán en lo posible los recorridos muy largos para no tener que enterrar el receptor de emergencia a profundidades excesivas.

El sistema incluirá las arquetas intermedias que se requieran para cambios de dirección y puntos de acceso, minimizando en lo posible el número de ellas. Dichas arquetas serán registrables para permitir comprobaciones y/o ensayos y se realizarán en obra con fábrica de ladrillo macizo. Se deben construir de tal forma que sean estancas en sus paredes y solera con objeto de que, en caso de fuga de aceite, no se contamine el terreno, prestando una especial atención al sellado con el tubo de salida, punto que puede entrar en carga y con más probabilidad de fuga.

También se podrán instalar arquetas paso de aceite prefabricadas de fibra de vidrio, si la Dirección Técnica da su visto bueno.

El receptor de emergencia será el existente en la actualidad, de tipo enterrado, que cuenta con una boca de hombre para acceso a su interior.



q01471c7f90b1606d4207e6255070a056



▪ **Cimentaciones.**

Se realizarán las cimentaciones necesarias para la fijación y anclaje de las estructuras metálicas de la apartamentada de intemperie y otros elementos auxiliares tales como soportes de iluminación, detectores antiintrusos, etc. Las cimentaciones se hormigonarán lo antes posible tras la excavación.

Durante el proceso de excavación deberá tenerse especial cuidado en no dañar la malla de P.A.T.

Antes de efectuar el hormigonado se comprobará que las capas de asiento de la cimentación están perfectamente niveladas, limpias y apisonadas ligeramente.

Las cimentaciones de las estructuras se ejecutarán en dos fases. En la primera se hormigonará hasta la cota final de pavimentación del recinto, y se colocarán los pernos, y en la segunda fase, una vez se ha montado el soporte sobre los pernos y se ha nivelado la estructura, se procederá a la coronación de las zapatas, que serán rematadas con un berenjeno.

Una vez concluida la segunda fase de cimentación de anclajes, sobre el suelo de zahorra artificial perfectamente limpio, se rematará con una capa de grava de 10 cm. de espesor.

El hormigón será suministrado por plantas homologadas. El tiempo límite transcurrido entre la adición del agua al cemento y su vertido total a los hoyos, deberá ajustarse a lo recomendado en las "Instrucciones para el Proyecto y Ejecución de Obras de Hormigón en Masa o Armado" EH en vigor. En ningún caso, dicho tiempo será superior a dos horas.

La compactación de los hormigones en obra se realizará mediante vibradores mecánicos adecuados hasta conseguir una masa homogénea ausente de huecos.

Se presentarán los certificados de calidad de los aceros utilizados para ferralla y armaduras.

Se tomarán las probetas necesarias para realizar los ensayos del hormigón vertido.

Se determinará el valor de la consistencia, mediante el cono de Abrams "in situ".

El cable de tierra para estructuras se embutirá en la peana de acabado de la cimentación, protegido por tubo flexible y facilitando así su inspección o sustitución si fuese necesario.

▪ **Canalizaciones eléctricas.**

Las atarjeas de las canalizaciones eléctricas, tanto para cables de potencia como de control, estarán formadas por una solera de bloques prefabricados, fijados con mortero de cemento, sobre los que asientan los bloques prefabricados que forman las paredes laterales, quedando el conjunto cubierto con una tapa prefabricada de hormigón.

Para facilitar el drenaje, se rodean de una capa de grava, que tendrá como finalidad facilitar el paso de agua hasta la tubería de drenaje situada en su parte inferior.

Cuando las canalizaciones crucen un vial, se montarán reforzadas.

▪ **Viales.**

Se ha proyectado el acceso a la subestación desde los viales habilitados en el parque solar fotovoltaico. Se construirán viales interiores necesarios para permitir el acceso de los equipos de transporte y mantenimiento requeridos para el montaje y conservación de los elementos de la subestación.

El vial proyectado estará hormigonado y tendrá 5 m. de anchura. Este vial servirá tanto para las maniobras de carga y descarga del transformador de potencia como para el acceso de vehículos.

El solado terminado debe formar una superficie inclinada, con las pendientes necesarias para el drenaje de pluviales del parque.

Habrá que prever los posibles tramos de zanjas de cables reforzadas para resistir el paso por encima de ellas de los vehículos de mantenimiento.



001471c790b1606d4207e6255070a056



▪ Edificios

La S.T. "PSF MULA II" 30/132 kV – 92 MVA, va a contar con:

- Un edificio prefabricado definido por formas rectas, denominado edificio de control y comunicaciones. El edificio estará ocupado por una sala de control y comunicaciones.
- Un edificio prefabricado monobloque en una sola planta que albergará los sistemas de celda de media tensión (30 kV).

▪ Edificio de control y comunicaciones.

El edificio de la Subestación, consiste en una edificación prefabricada con estructura de paneles portantes de hormigón armado, forjado de losas prefabricadas y capa de compresión y cubierta binervada a dos aguas. El edificio se define mediante un único conjunto estructural.

Los paneles portantes que forman la envolvente del edificio apoyan directamente sobre la cimentación prefabricada prevista, uniéndose a esta mediante elementos metálicos embebidos en las zapatas. A su vez, los elementos prefabricados de cubierta se apoyan sobre los paneles de fachada y se unen a estos mediante el mismo sistema de elementos metálicos embebidos. Para la delimitación interior de las salas se disponen paneles de cerramiento de hormigón armado que se apoyan también sobre la cimentación prefabricada prevista a tal efecto.

Estructuralmente el nuevo edificio se ejecutará con elementos prefabricados de hormigón y poseerá una configuración que consistirá en un único edificio construido en una única altura.

Después de realizado el replanteo se procederá a eliminar la capa vegetal y talado de arbolado en la zona afectada por la explanación. Se realizarán, si fuera necesario, los caminos de acceso de obras y se desviarán los servicios afectados si existieran. Al encontrarse a obra dentro de una zona edificada, se delimitará la zona de trabajo más amplia posible dentro de lo que permita las distancias eléctricas y demás interferencias inherentes a la instalación en servicio.

Los movimientos de tierra que se realizarán los desmontes y/o rellenos necesarios hasta alcanzar la cota de trabajo para dar comienzo a la ejecución de las cimentaciones del edificio.

La cimentación del edificio se realizará mediante zapatas corridas prefabricadas en forma de "T" invertida.

Se realizará una excavación en zanja de 90 cm de anchura hasta llegar a la cota de firme ya ejecutado. En el fondo de la excavación se verterá un montero de limpieza HM-20 de espesor el necesario para alcanzar la cota superior de -0,78 m.

El cerramiento exterior se constituye con paneles prefabricados de hormigón portantes aligerados dispuestos verticalmente de hormigón armado de 20 cm de espesor. Estará formados una capa portante de 12 cm., una capa aislante de 3 cm y una capa de acabado de 5 cm de espesor.

En los paneles que se precise se dejarán los huecos necesarios para la colocación de puertas, entrada de cables, huecos de ventilación, etc.

Los paneles se unirán entre sí, con las cimentaciones y con las piezas de cubierta.

La cubierta del edificio se compone de paneles prefabricados de hormigón armado macizos de 12cm de espesor, formados por nervios con una inclinación del 10% a dos aguas.

Sobre los nervios inclinados de la cubierta se apoyan correas metálicas galvanizadas que sustentan los paneles de chapa grecada tipo sándwich. Para la terminación de la cubierta se incluirán, tapajuntas entre paneles, remates de cumbre, remates de hastial, remates de paneles función goterón y toda la estructura metálica auxiliar y elementos para su anclaje.

El agua de lluvia se recogerá en canalones exteriores. Serán de chapa de acero galvanizado de 1,5mm de espesor. Las bajantes serán cuadradas de acero galvanizado 2 mm con las mismas características de acabado que el canalón. Todas las bajantes se realizarán por el exterior del edificio.



q01471c7f90b1606d4207e6255070a056



Las bajantes desaguarán en codo a arqueta a pie de bajante.

Dadas las características de los equipos instalados se asegurará la perfecta estanqueidad del edificio, sobre todo en las juntas de unión de los distintos elementos tratando y protegiendo las mismas con sistemas y materiales sancionados por la práctica.

El acabado exterior final de los paneles de fachada y el zócalo visto de cimentación será con pintura plástica para exteriores. Todos los acabados interiores de paneles y techos se harán con pintura plástica color.

El acabado de los suelos de las salas de celdas será de pavimento multicapa a base de mortero epoxi autonivelante, de elevada resistencia y durabilidad.

Sala de control y comunicaciones

Se realizará la construcción de un edificio para alojar la sala de control y comunicaciones. Este será de tipo prefabricado de hormigón, y llevará el suelo sobre la cota +0,15 de la subestación, dejando los huecos necesarios por debajo del mismo para el tendido de los cables de potencia y control.

Esta sala alojará los armarios para los equipos de protección, control integrado y comunicaciones, el cuadro de servicios auxiliares y la medida fiscal comprobante, y baterías.

La sala destinada a control y comunicaciones contará con las siguientes medidas:

Ancho: 4,74 m Alto: 2,5 m Largo: 9,48 m Superficie **44,93m²**

▪ **Edificio monobloque.**

El edificio monobloque prefabricado será de planta rectangular y constituido por un módulo prefabricado de hormigón, para formar una única sala destinada a albergar el módulo de celdas de 30 kV correspondiente.

Se realizará una losa de hormigón o cama de arena, de dimensiones suficientes y con las canalizaciones necesarias, para la correcta colocación y nivelación del CIMT, teniendo en cuenta el estudio geotécnico del terreno y las indicaciones del prefabricados del edificio monobloque.

Como cerramiento de la subestación se construirá un vallado metálico formado por una malla rematada en su parte superior con alambre de espino, fijado sobre postes metálicos. La sujeción de los postes se realizará mediante dados de hormigón, rematándose el espacio entre dados con un bordillo prefabricado. El cerramiento así constituido tendrá una altura de 2,3 m. sobre el terreno.

Toda la aparamenta de la instalación irá sobre soportes metálicos. Tanto los pórticos como los soportes de aparamenta se realizarán en base a estructuras de acero, ya sean tubulares o en base a perfiles de alma llena.

Las cimentaciones necesarias para el anclaje de las estructuras se proyectarán teniendo en cuenta los esfuerzos aplicados, para asegurar la estabilidad al vuelco en las peores condiciones. Toda la estructura metálica prevista será sometida a un proceso de galvanizado en caliente, una vez construida, con objeto de asegurar una eficaz protección contra la corrosión.

Estas estructuras se completan con herrajes y tornillería auxiliares para fijación de cajas, sujeción de cables y otros elementos accesorios. La estructura metálica necesaria consta de:

- 3 Soportes para montaje de transformadores de tensión de línea 132 kV.
- 1 Soporte para seccionador de línea con P.a.T de 132 kV.
- 2 columnas con forma de "V" destinadas a formar los pórticos de amarre de la línea de 132 kV.
- 1 viga para amarre de dicha línea y el enlace de interconexión.
- 1 Soporte para montaje de transformadores de intensidad 132 kV.



001471c790b1606d4207e6255070a056



- 1 Soporte para montaje de interruptores 132 kV.
- 1 Soporte para salida de cables de 132kV.
- 1 Soporte para montaje de autoválvulas 132 kV sobre trafo.
- 1 soporte para el embarrado de salida del trafo 30 kV
- 1 Cerramiento para la Reactancia.
- 1 Soporte para el TSA.
- Estructuras metálicas para el alumbrado exterior.

El montaje de los soportes sobre sus cimentaciones se hará colocando éstos sobre los pernos de anclaje y nivelando la estructura mediante el movimiento de las tuercas y contratueras. Después se procederá al vertido de la segunda fase de hormigón.

2.1.4. Presupuesto de Ejecución Material

El presupuesto de Ejecución Material de la "PSF MULA II" asciende a la cantidad de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (46.215.589,96€), tal como se contempla en el "**Anteproyecto para la instalación de Planta Solar Fotovoltaica PSF MULA II**" del **Anexo V**, cuyo extracto se inserta a continuación:





RESUMEN DE PRESUPUESTO

PSF MULA II

CAPITULO	RESUMEN	EUROS
1	INSTALACION GENERADORA.....	44.010.000,00
2	ST ELEVADORA.....	1.910.589,96
4	SEGURIDAD Y SALUD.....	160.000,00
5	GESTION DE RESIDUOS.....	35.000,00
6	INGENIERIA, PERMISOS Y TRAMITACIONES.....	100.000,00
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL		46.215.589,96
13,00% Gastos generales.....		6.008.026,69
6,00% Beneficio Industrial.....		2.772.935,40
SUMA DE G.G. y B.I.		8.780.962,09
TOTAL PRESUPUESTO CONTRATA		54.996.552,05

Asciende el presupuesto de ejecución por contrata a la expresada cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS con CINCO CÉNTIMOS

MULA, A FECHA DE LA FIRMA DIGITAL.
EL INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL



q01471c790b1606d4207e6255070a056

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

Extracto del Resumen de los Presupuestos del Doc. 3 "Mediciones y Presupuesto" del Anteproyecto para la instalación de Planta Solar Fotovoltaica PSF MULA II- 65 MWp"



2.2. Régimen jurídico urbanístico de los terrenos.

Con la finalidad de justificar que resulta viable implantar el uso que se pretende para la implantación de una Planta Solar Fotovoltaica, procede analizar el régimen jurídico urbanístico que resulta de aplicación a los terrenos sobre los que se proyectan las referidas instalaciones.

En primer lugar, cabe decir que nos encontramos ante unos suelos que no han sido objeto de transformación urbanizadora y, por tanto, se encuadran en lo que el legislador estatal ha denominado **situación básica de rural**, en los términos establecidos en el art. 21.2 del RD Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSyRU'15).

Sentado lo anterior, debe atenderse a lo establecido en el vigente Texto Refundido de la Revisión del Plan General de Ordenación Municipal de Mula, aprobada definitivamente en virtud de resolución de aprobación definitiva y toma de conocimiento a reserva de subsanación de deficiencias, adoptada por el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio el día 5 de agosto de 2010 (BORM nº 217, de 18 de septiembre de 2010), siendo que su Texto Refundido, una vez subsanadas las deficiencias detectadas, fue finalmente aprobado en virtud de acuerdo plenario del Ayuntamiento de Mula adoptado el 27 de noviembre de 2014, cuya toma de conocimiento tuvo posteriormente lugar mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de fecha 1 de abril de 2015.

En la Revisión del PGMO de Mula los terrenos que nos ocupan se encuentran clasificados como **SUELO NO URBANIZABLE (SNU)** protegidos por el planeamiento, en la categoría de “**Agrícola de secano**” (5 b).

En cualquier caso, se tienen asimismo en cuenta que atraviesan los terrenos barrancos y ramblas y una vía pecuaria, como es el caso del “*Barranco del Tochú*”, el “*Barranco de la Rambla*” y la “*Rambla Salada*” y el “*Cordel de la Huerta*”, que se encuentran clasificados asimismo como Suelo no Urbanizable (SNU) si bien en la categoría de “*Áreas de protección especial*” (de protección del dominio público, 5EIV; y de protección de vías de comunicación, 5EIII). En este sentido, se señala que el proyecto que se plantea dará debido cumplimiento a las zonas de afección y servidumbres que dichos dominios públicos generen respecto del área de la planta fotovoltaica.

En consecuencia, a los terrenos sobre los que se proyectan las instalaciones fotovoltaicas les resulta de aplicación el régimen jurídico-urbanístico que para dicha clase de Suelo no Urbanizable (SNU) se regula en la vigente legislación urbanística, Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (en adelante, LOTURM) que, en todo caso, se verá complementado por la normativa contenida en la referida Revisión del PGMO de Mula.

En este sentido, cabe señalar que el art. 83 LOTURM se define el Suelo No Urbanizable para a continuación establecer su régimen jurídico en los arts. 92 a 95 del mismo texto legal.

Art. 83 LOTURM: *Constituirán el **suelo no urbanizable** los terrenos que el planeamiento general así clasifique en alguna de las siguientes categorías:*

a) *Suelo no urbanizable de protección específica. Aquel que debe preservarse del proceso urbanizador, por estar sujeto a algún régimen específico de protección incompatible con su transformación urbanística, de conformidad con los instrumentos de ordenación territorial, de ordenación de recursos naturales y la legislación sectorial específica, en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, para la prevención de riesgos naturales o tecnológicos acreditados, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.*

b) *Suelo no urbanizable protegido por el planeamiento. Justificado por sus valores de carácter agrícola, incluso las huertas tradicionales, forestal, ganadero, minero, paisajístico o por otras riquezas naturales, así como aquellos que se reserven para la implantación de infraestructuras o servicios públicos.*



001471c790b1606d4207e6255070a056



c) Suelo no urbanizable inadecuado para su transformación urbanística. Justificado como tal por imperativo del principio de utilización racional de los recursos naturales o por la necesidad de garantizar un desarrollo sostenible del territorio, de acuerdo con el modelo de desarrollo urbano y territorial definido por el planeamiento.

Se incluirán en esta categoría los terrenos que no resulten necesarios o idóneos para su transformación urbanística.

En el caso que nos ocupa, la clasificación de dichos terrenos no atiende a una protección específica derivada de un instrumento de ordenación territorial o de ordenación de recursos naturales, ni en virtud de legislación sectorial o por razón de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.

No obstante, tanto para suelos no urbanizables con o sin protección específica, el legislador urbanístico (y según se dirá, también el legislador estatal) prevé la posibilidad de **autorizar excepcionalmente determinados usos** que no se corresponden con los propios del aprovechamiento racional de los recursos naturales, pero a los que se le reconoce un determinado **interés público**, como sería el caso de unas instalaciones fotovoltaicas.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, procede analizar lo establecido en el art. 95.2 LOTURM.

Artículo 95 LOTURM: Régimen de edificación y usos en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento o inadecuado para el desarrollo urbano

1. Se autorizarán, mediante el título habilitante correspondiente, los usos y construcciones permitidos por el Plan General, propios de cada zona y ligados a la actividad productiva, a los que se refiere el apartado 3 del artículo 101, así como, excepcionalmente, previo informe de la dirección general competente en materia de urbanismo, los usos e instalaciones provisionales previstos en esta ley.

Para autorizar el uso de vivienda unifamiliar ligado a la actividad productiva de la explotación, la superficie mínima de la explotación, entendida como agrupación de predios que constituyan una unidad funcional, será al menos de 20.000 metros cuadrados en el suelo protegido.

En el suelo calificado como inadecuado, y siempre que sea zona de regadío, esta superficie mínima será de 10.000 m², o de 5.000 m² si la finca hubiera surgido en escritura pública de fecha anterior al 17 de junio de 2001.

2. Podrán autorizarse, de forma excepcional, **por la Administración regional** actuaciones específicas de interés público, a las que se refiere el apartado 4 del artículo 101, con las condiciones establecidas en el artículo 102, en lo que resulte aplicable a esta clase de suelo, justificando su ubicación y las razones de su excepcionalidad y su interés público en relación con los valores señalados en el planeamiento general, debiendo resolver adecuadamente las infraestructuras precisas para su funcionamiento y su inserción en el territorio mediante estudio de paisaje.

3. En los suelos reservados por el Plan General para sistemas generales de infraestructuras o servicios públicos, solo se admitirán los usos e instalaciones provisionales, conforme a lo dispuesto en el apartado 1. Aquellos suelos que no resulten afectados una vez ejecutados los sistemas generales, quedarán sujetos al régimen correspondiente a la categoría de suelo colindante o a la que el planeamiento prevea.

Por tanto, las actuaciones específicas de interés público a las que se refiere expresamente el art. 101.4 LOTURM son las siguientes:

- a) Construcciones destinadas a dotaciones y equipamientos colectivos y alojamientos para grupos específicos.
- b) Establecimientos turísticos.
- c) Establecimientos comerciales.



601471c790b1606d4207e6255070a056



d) Actividades industriales y productivas.

e) Instalaciones de depósito y aparcamientos al aire libre de gran extensión.

2.3. Autorización excepcional de uso por interés público

A la vista de que nos encontramos ante una superficie de terrenos que se corresponden con suelos que se encuentran “*en situación rural*” y, a su vez, clasificados como **Suelo no Urbanizable (SNU)** por el planeamiento general de Mula, en previsión de la implantación de una planta fotovoltaica y habida cuenta de que dicho uso no se corresponde con un uso *a priori* entendido como propio de dicha clase de suelo por estar ligado a la actividad productiva y a la utilización racional de los recursos naturales, procede plantear la aplicación de un régimen excepcional de usos y edificaciones por razones de interés público.

En relación con lo anterior, se parte del hecho de que la legislación de suelo estatal prevé expresamente la posibilidad de autorizar excepcionalmente determinados “*actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural*” (art. 13 TRLSyRU'15).

Sentado lo anterior, en todo caso corresponde a la legislación de ordenación territorial y urbanística autonómica regular el procedimiento que ha de seguirse, así como las condiciones y supuestos posibles. Por tanto, procede atender a la regulación contenida en la LOTURM en relación con autorizaciones excepcionales por interés público para esta clase de SNU protegido por el planeamiento (art. 9.2 LOTURM).

De igual modo, se tendrá en cuenta lo establecido en la Instrucción sobre el régimen de autorización excepcional por interés público aprobada por Orden de 13 de diciembre de 2017, de la Consejería de Presidencia y Fomento.

A la vista de lo anterior, a efectos de obtener la referida autorización excepcional de uso por interés público, se procederá a instar su tramitación mediante la presentación, ante el Ayuntamiento de Mula, de la documentación que cabría resumir del siguiente modo:

Documento de solicitud de autorización excepcional uso:

a) Memoria Justificativa.

A grandes rasgos, incluirá la justificación de la excepcionalidad e interés público de la actuación; de su emplazamiento en el medio rural y ubicación por los requerimientos específicos y la no disponibilidad de suelo ordenado y adecuado para su localización en el municipio; del respeto de los valores señalados en el planeamiento general urbanístico, así como en los instrumentos de ordenación territorial; de la adecuación de las construcciones e instalaciones a la legislación sectorial; de la garantía de adecuada resolución de las infraestructuras precisas para su funcionamiento (soluciones, puntos de entronque e informes de las compañías suministradoras); de que las construcciones se adecúan a la normativa sectorial; de que se minimiza el impacto paisajístico y sobre el medio ambiente; de que se cumplen las distancias mínimas a bienes de dominio público; del acceso rodado a la instalación, con definición del itinerario de acceso desde las vías principales; justificación de la titularidad de los caminos, así como de las características, estado y condiciones para soportar el tráfico previsto.

b) Documentación Gráfica que resulte pertinente, con planos de planta y secciones a escala adecuada y, en todo caso:

- Plano de situación (escala 1/5.000) sobre la cartografía básica regional y ortofotografía actualizada del SIT Murcia.
- Plano de zonificación de planeamiento vigente, ubicando los terrenos y señalando su clasificación y calificación urbanística.



001471c1790b1606d4207e6255070a056



- Plano de ordenación interior de la parcela con sus dimensiones y superficie, a escala adecuada, ubicando todos los elementos de la actuación con la superficie que ocupan, separación a linderos, caminos y demás elementos de infraestructura. Se indicarán accesos, vallados, aparcamientos, etc. y se acotará la distancia a otras afecciones como carreteras, cauces, etc.
- c) Documentación técnica de la planta fotovoltaica a nivel de anteproyecto que incluirá, en todo caso, el presupuesto de ejecución material (PEM).
- d) Estudio de Impacto Paisajístico, a efectos de su inserción en el territorio con el contenido y documentación indicados en los arts. 45 a 47 de la LOTURM.
- e) Acreditación de la disponibilidad de los terrenos sobre los que se pretende obtener autorización de uso para la implantación de planta fotovoltaica (escrituras de propiedad, información catastral, nota simple registral actualizada y, en su caso, contratos de arrendamiento o cesión entre el propietario y el solicitante).

Establecido lo anterior, el esquema de tramitación a seguir se corresponde con lo siguiente, de conformidad con el art. 104 LOTURM, siendo que se trata de un procedimiento bifásico que se desarrolla ante el Ayuntamiento y ante la Región de Murcia:

- Presentación de solicitud de autorización excepcional de uso ante del Ayuntamiento de Mula instando su tramitación.
- Sometimiento a exposición pública por periodo de 20 días hábiles mediante inserción de anuncio en el BORM.
- Remisión del expediente completo, debidamente informado, por el Ayuntamiento a la Dirección General de Urbanismo de la Región de Murcia que, a su vez, solicitará los informes sectoriales que estime oportunos.

A priori, Informe en relación con los cauces existentes y, en su caso y en relación con riesgos de inundabilidad; informe en materia de vías pecuarias, etc. En todo caso, será preceptivo el informe en materia de ordenación del territorio que versará, entre otros aspectos, sobre el impacto paisajístico de la actuación.

- Autorización excepcional del uso por **resolución del consejero** competente en materia de urbanismo.

A tener en cuenta que se prevé un plazo de cuatro (4) meses para entender desestimada la solicitud por silencio negativo.

A su vez, la autorización quedará condicionada a la posterior obtención de evaluación ambiental favorable en relación con el proyecto de las instalaciones fotovoltaicas.

- Otorgamiento de **licencia urbanística municipal** de obra mayor y de actividad.
- Comunicación del otorgamiento de licencias a la Dirección General de Urbanismo de la región de Murcia en quince (15) días.



001471c790b1606d4207e6255070a056

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



2.4. Cumplimiento de requisitos normativos

En la legislación urbanística aplicable, se regula una serie de requisitos que deberán cumplirse para la autorización excepcional de determinados usos en Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento, como es el caso que nos ocupa.

De este modo, debemos referirnos a lo establecido en el artículo 95 de la LOTURM:

Art. 95 LOTURM: “Régimen de edificación y usos en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento o inadecuado para el desarrollo urbano”

2. Podrán autorizarse, de forma excepcional, por la Administración regional actuaciones específicas de interés público, a las que se refiere el apartado 4 del artículo 101, con las condiciones establecidas en el artículo 102, en lo que resulte aplicable a esta clase de suelo, justificando su ubicación y las razones de su excepcionalidad y su interés público en relación con los valores señalados en el planeamiento general, debiendo resolver adecuadamente las infraestructuras precisas para su funcionamiento y su inserción en el territorio mediante estudio de paisaje.

Asimismo, debe prestarse atención a lo establecido en el Texto Refundido de la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Mula.

Según se ha señalado, los suelos se encuentran Clasificados como **Suelo No Urbanizable**, perteneciendo a la categoría o subzona **5b Agrícola de Secano**.

Por tanto, a continuación, se extracta, de la normativa anteriormente mencionada, las condiciones de uso e intensidad de dichas subzonas, que resultan de aplicación en el caso que nos ocupa.

Suelo No Urbanizable. Categoría 5 b “Agrícola de Secano”

- Parcela mínima: 50.000 m²s.
- Ocupación máxima: 0,5%
- Altura máxima:
 - a) General: II/ 7m
 - b) 10% de la superficie ocupada: III/ 9m
- Retranqueos:
 - a) A linderos: 10m
 - b) A eje de camino, huerta: 15m
- Usos permitidos:
 - Explotaciones agrícolas o ganaderas.
 - Edificaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas
 - Vivienda familiar.
 - Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o Interés social que no tengan cabida en los suelos urbanos o urbanizables.
- Condiciones estéticas:
 - Máximo respeto al paisaje y al medioambiente. Tratamiento obligado de jardinería.



601471c790b1606d4207e6255070a056



2.4.1. Interés público y excepcionalidad

El **interés público**, implícito al tipo de instalaciones objeto de esta actuación, se justifica, entre otros aspectos, en los beneficios que supone la producción de energía eléctrica mediante la instalación de paneles solares fotovoltaicos, al tratarse de una energía renovable que contribuye a la reducción de emisiones, a una menor contaminación y a la contribución de la mejora del suministro eléctrico en la zona. Es decir, se justifica en el servicio general que presta la energía solar tratándose de una alternativa limpia y no contaminante, respetuosa con el medioambiente y generadora de puestos de trabajo para el mantenimiento de sus instalaciones.

La Transición Energética hacia un modelo climáticamente neutro y descarbonizado es una política establecida en el ámbito internacional, la Unión Europea, ya con su Acuerdo de París de 2015, inicia el camino de la producción energética no fósil; dicho camino continúa con el paquete de invierno de 2016, que deriva, dentro de la propia UE, en distintas Directivas y Reglamentos, quedando establecidos unos objetivos cuantificables que, en el caso de la UE se concretan en que en el 2030 al menos un 32% del consumo de energía debe provenir de fuentes renovables.

En coherencia con los acuerdos de París mencionados, España aprueba y publica en el BOE 121 de 21 de mayo de 2021, la Ley del Cambio Climático y Transición Energética. Los objetivos marcados son muy ambiciosos en este sentido: en el año 2050 el 100% de la energía eléctrica deberá ser renovable. Destacamos en esta línea que hay comunidades autónomas que ya han aprobado su Ley del Cambio Climático y Transición Energética (Ley 10/219 de 22 de febrero de las Islas Baleares; Ley 16/2017, de 1 de agosto, del cambio climático de Cataluña y la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, Ley 3/2009, de 24 de abril, de la Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático).

En este momento otras 6 Comunidades Autónomas tienen en marcha una ley de cambio climático: Aragón, Asturias, Canarias, Comunidad Valenciana, La Rioja, Navarra y País Vasco.

En este sentido, cabe traer a colación, entre otra normativa, la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia, en cuanto señala entre sus fines el potenciar el aprovechamiento de las fuentes de energías renovables y, de forma especial, la energía solar, priorizando su implantación en todos los ámbitos del consumo energético regional.

Por otra parte, se tiene en cuenta que el *Plan de Acción Nacional de Energías Renovables 2011-2020* (PANER), aprobado con objeto de cumplir el compromiso para España de producir el 20% de la energía bruta consumida a partir de fuentes de energía renovable, establecido en la Directiva 2009/28/CE, fija objetivos vinculantes y obligatorios mínimos en relación con la cuota de energía procedente de fuentes renovables en el consumo total de energía.

Asimismo, el *Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030*, que se ha remitido a la Comisión Europea y que se encuentra incluido en la fase de consulta pública del Estudio Ambiental Estratégico del Plan, está llamado a transformar de manera notable el sistema energético de España con el fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y hacia una mayor autosuficiencia energética sobre la base de aprovechar de manera sistemática y eficiente el potencial renovable, particularmente, el solar y el eólico.

Por tanto, apreciada su utilidad pública, puede asimismo afirmarse que la **excepcionalidad** de la autorización que se pretende para dicho uso se infiere, en base a los previsto por el legislador urbanístico (art. 95.2 LOTURM), por razón de su utilidad pública. Es decir, en cuanto se prevé, de manera excepcional, la posibilidad de que se otorgue autorización regional para la implantación de un uso en suelo no urbanizable que, si bien no es propio de dicha clasificación de suelo, no obstante, su implantación proceda localizarse en el medio rural.



001471c7f90b1606d4207e6255070a056



Al hilo de lo anterior, cabe señalar que la vigente Revisión del PGM de Mula sólo ha recogido la previsión de usos de "*utilidad pública o interés social*" con carácter general, como usos permitidos, en la subzona 5b "*Agrícola de secano*".

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la implantación del uso que se pretende, a través del supuesto excepcional de autorización por parte de la CARM habida cuenta de su utilidad pública, no entra en colisión con los valores apreciados por el PGM en su día para clasificar su total superficie como SNU protegidos por el planeamiento.

En todo caso, a efectos de acreditar las circunstancias antes descritas respecto de los valores de los terrenos, procede efectuar una remisión expresa al Estudio de Paisaje que se acompaña a este documento.

2.4.2. Necesario emplazamiento en el medio rural

Por otra parte, la justificación de su emplazamiento en el medio rural deriva de la propia naturaleza de la instalación, que necesita una zona con una radiación solar elevada por la necesidad de contar con la máxima insolación posible, así como de la necesidad de contar con una amplia superficie de terreno para una mejor ubicación, alejada del núcleo urbano.

En lo que se refiere a la radiación solar, cabe destacar que la zona responde a óptimas condiciones. A mayor radiación, mayor producción de energía con la misma potencia pico instalada.

La propia normativa reguladora de instalaciones solares fotovoltaicas, mantienen en su propia Exposición de Motivos, la conveniencia de situar este tipo de instalaciones en el medio rural, de tal forma que puedan colaborar a su sostenibilidad, tanto en términos sociales, como económicos y medioambientales.

La implantación de este tipo de instalaciones requiere unas condiciones de suelo, tanto en su extensión como en sus necesidades de servicio, que hacen absolutamente necesaria la su implantación en suelos no urbanizados localizados, por tanto, en el medio rural. En el caso que nos ocupa, la extensión de terreno planteada es de aproximadamente 2.401.131m² ha, de carácter discontinuo, y sus condiciones, en cuanto a los servicios necesarios para su funcionamiento, se limitan, prácticamente, a disponer de capacidad para evacuar la energía eléctrica producida.

La existencia en proximidad de un punto de conexión eléctrico, en estos casos es, por tanto, de vital importancia. La ubicación propuesta también está motivada muy directamente por la proximidad de los terrenos al punto de conexión concedido por REE, que permite que la instalación pueda albergar la red de evacuación para la tensión nominal. Esa cercanía del punto de conexión, además de las propias dificultades de la instalación de la conexión, permite que se puedan producir menos pérdidas de energía en el transporte de la misma y redonda en la eficiencia de la instalación y, por tanto, resulta más respetuosa con el medio ambiente.

En este orden de cosas, los suelos elegidos deben considerar con especial atención las posibles afecciones al medio ambiente consiguiendo, en la medida de lo posible, no afectar a espacios de especial sensibilidad. En este sentido, los suelos elegidos no se ven afectados por ninguna de las principales figuras ambientales de protección tales como Espacios Naturales, Montes, Humedales, Microreservas o ZEPAS. Esta cuestión resulta fundamental para la recomendación de los mismos.

Desde el punto de vista del interés social del proyecto, además de tratarse de una actividad compatible con el medio ambiente, contribuye notablemente a su mejora, generando electricidad mediante una fuente renovable como es el sol, supliendo el consumo en la generación de electricidad de otras fuentes de energía de tipo no renovable como son el gas, fuel o carbón y reduciendo notablemente las emisiones a la atmósfera.

Con todo lo anteriormente relacionado, se entiende justificada la ubicación y el necesario emplazamiento en el medio rural de estas instalaciones.



q01471c790b1606d4207e6255070a056



2.4.3. Ubicación y superficie

Partiendo de que no resulta viable proceder a la implantación de una planta fotovoltaica en el T.M. de Mula sobre terrenos que se encuentren clasificados como suelos urbanos o urbanizables, su ubicación debe plantearse necesariamente sobre Suelos No Urbanizables que no se encuentren especialmente preservados respecto de cualquier tipo de transformación por razón de determinados valores que impida la implantación de este tipo de usos, aunque sean de interés público.

Es importante resaltar que todo el conjunto de la planta solar fotovoltaica "PSF MULA II" plantea ser emplazado en suelo cuya normativa aplicable permite, sometidas al proceso de interés público, la implantación de actividades industriales y productivas, como son las infraestructuras de energía, entre las que se incluyen las instalaciones fotovoltaicas. Además, a diferencia de otras zonas rurales que presentan diversas afecciones ambientales y/o territoriales, el emplazamiento previsto es Suelo no Urbanizable sin especiales valores -más allá de los agrícolas- o riesgos que lo haga digno de someterse a un especial régimen de protección en el que se prevea expresamente la implantación de infraestructuras de energía.

Además, tal y como establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el documento ambiental presentado junto al Proyecto Básico en el trámite de solicitud de Autorización Administrativa Previa, este incluía, entre otros contenidos, una descripción de las principales alternativas viables al proyecto, incluyendo la alternativa cero. Las opciones planteadas eran por sí mismas técnica y económicamente viables, estudiándose asimismo los condicionantes ambientales y geográficos.

Se concluye en este que la alternativa presentada en dicho proyecto es técnicamente la más adecuada, además de ser la opción ambientalmente más favorable.

A su vez, el T.M. de Mula dispone no solo de unas condiciones climatológicas y de nubosidad, así como unos niveles de radiaciones solar, óptimas para la producción de este tipo de energía, sino que la zona concreta en que se pretende localizar la PFV cuenta con unas buenas condiciones de accesibilidad y de distancia respecto del punto de conexión a la red eléctrica.

Además, de acuerdo la Normativa de las Directrices y el Plan de Ordenación territorial del Río Mula, Vega Alta y Oriental, aprobado por Orden del Excmo. Sr Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, a fecha 23 de diciembre de 2013, la instalación se encuentra casi en su totalidad dentro del "Área Estratégica de las Energías Renovables", según el plano nº 2.D "Modelo Territorial. Actuaciones Estratégicas" del Tomo IV de dicha normativa.

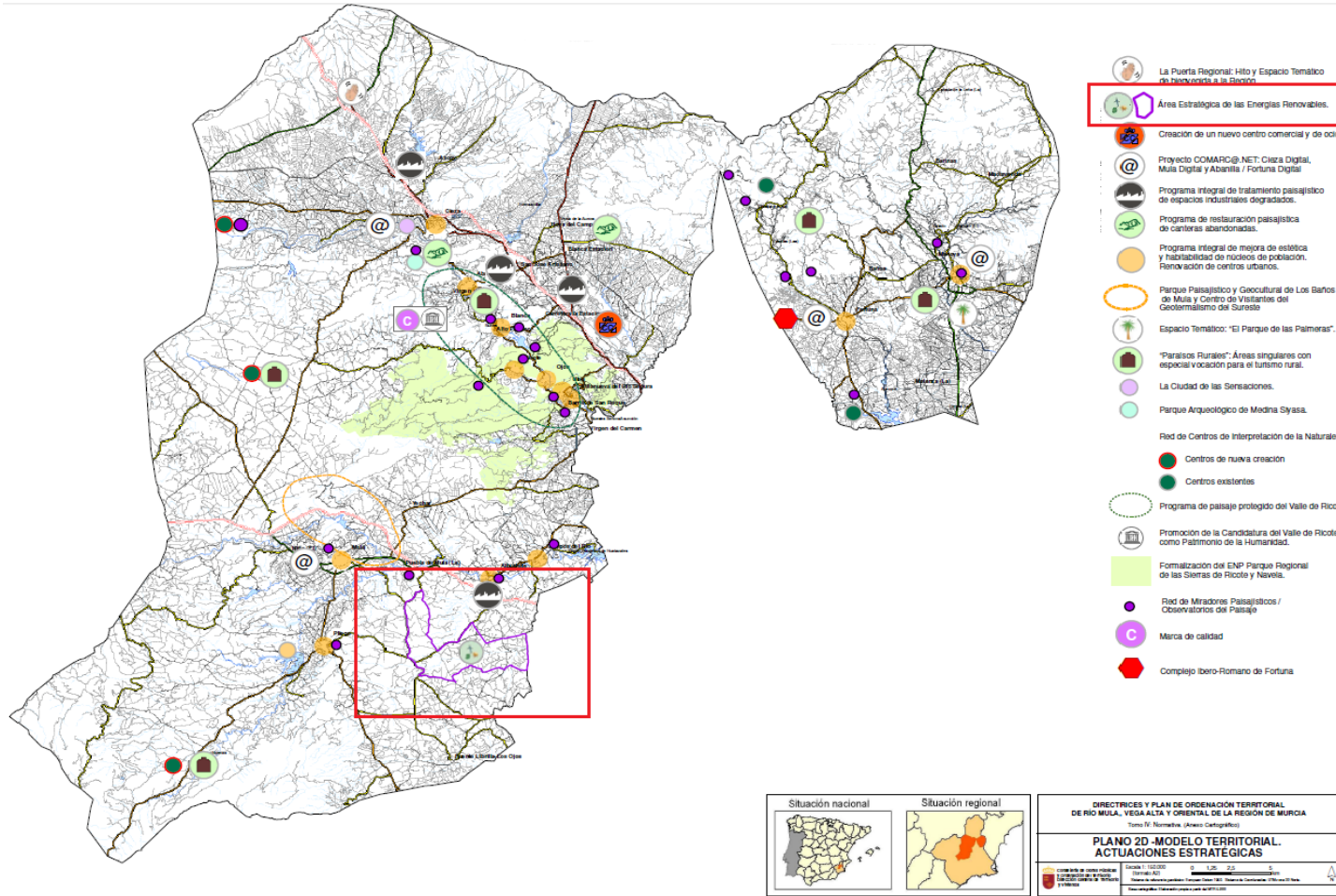
La instalación se ajusta a esta área para favorecer el uso de superficie destinada esta actividad.



q01471c790b1606d4207e6255070a056

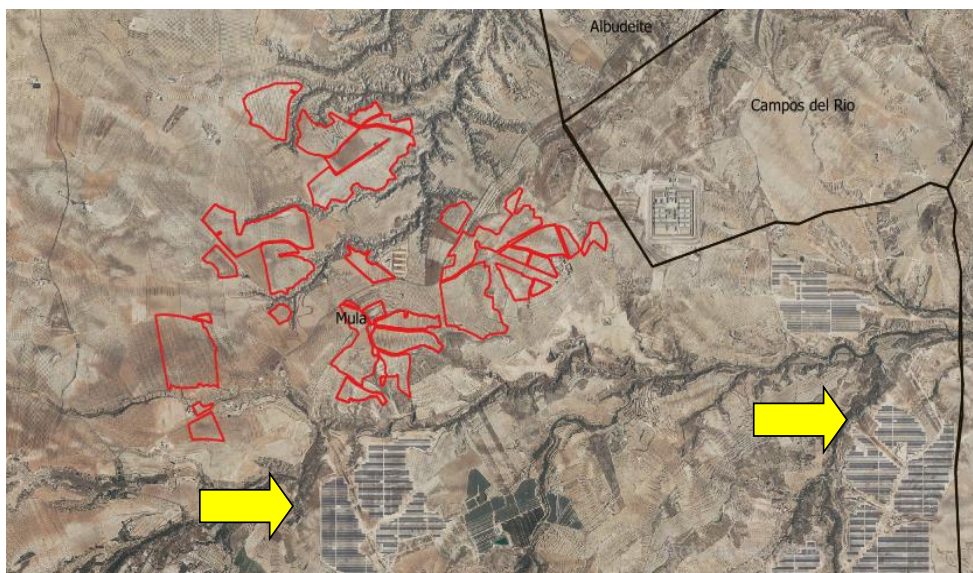


q01471cf790b1606c4207eb255070a056





Como mejor muestra de lo anterior, no cabe por más que referirse a que esta PFV se proyecta en el entorno de la ya ejecutada Central Solar Fotovoltaica de 493,655 mW existente (→ en la imagen), con lo que ello representa respecto de la posibilidad de servirse de determinadas infraestructuras ya existentes. Es por ello por lo que la planta solar fotovoltaica “PSF MULA II” se ubica al **Sureste del T.M. de Mula**, siendo los terrenos propuestos próximos a los municipios de Campos del Río y Albudeite por la zona norte.



Por otra parte, la PSF MULA II, junto con la S.T. “PSF MULA II”, se proyecta sobre una superficie aproximada de **2.401.131 m²s** de carácter discontinuo. Esta superficie resulta suficiente para albergar las instalaciones necesarias que permitirán obtener una potencia de 114,4 MWp de potencia instalada (potencia pico).

La planta fotovoltaica contará con una serie de elementos y construcciones necesarios para su funcionamiento, los cuales se describen en esta memoria. A continuación se resumen dichos elementos y construcciones y se catalogan según su naturaleza:

ELEMENTO / CONSTRUCCIÓN	TIPO	SUPERFICIE UNITARIA (m ²)	CANTIDAD	SUPERFICIE TOTAL (m ²)
ESTACIONES DE POTENCIA	PREFABRICADO	22,55	34	766,7
SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA	OBRA CIVIL	1.283,39	1	1.283,04
EDIFICIO DE CONTROL Y COMUNICACIONES*	PREFABRICADO	44,95	1	44,95
EDIFICIO DE CELDAS*	PREFABRICADO	23,45	1	23,45
EDIFICIO CONTROL Y ALMACÉN	PREFABRICADO	225,00	2	450,00
EDIFICIO CT BAJO POSTE	PREFABRICADO	2,89	1	2,89
TOTAL				2502,63

* Se encuentran dentro de la misma superficie ocupada por la subestación transformadora



q01471c790b1606d4207e6255070a056



En todo caso, según se ha descrito, no se acumulan edificaciones en una determinada zona de la instalación, respondiendo las construcciones que se proyectarán, a criterios técnicos orientados a que la instalación pueda operar con normalidad y en las debidas condiciones y se pueda realizar una explotación adecuada de la misma.

2.4.4. Distancias respecto de bienes de dominio público y adecuación a la legislación sectorial

Las instalaciones tanto de la PFV como de la Subestación Transformadora que se recogen en los Proyectos básicos que se adjuntan al presente, dan cumplimiento a las afecciones establecidas por las distintas normativas sectoriales respecto de los bienes de dominio público, tales como vías pecuarias, carreteras, dominios públicos hidráulicos, etc.

▪ **Dominios Públicos Hidráulicos (DPH):**

Se ha considerado la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido tanto en la Ley de Aguas de carácter estatal y su reglamento de desarrollo, como en la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Región de Murcia por la que se citan las instrucciones interpretativas del art. 38.1 de la Normativa de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, aprobadas por Decreto 102/2006 de 8 de junio.

En relación con lo anterior, se parte del hecho de que el único dominio público hidráulico (DPH) apreciado en el ámbito se corresponde con el “Barranco del Tochú”, el “Barranco de la Rambla” y la “Rambla Salada”.

- **Zona de servidumbre:** esta zona queda definida a ambas márgenes del cauce como una franja de terreno de uso público de cinco (5) metros de ancho colindante con el límite de la zona de ribera.
- **Zona de policía:** toda distancia menor de cien (100) metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce.

Ningún elemento de la instalación fotovoltaica se encuentra dentro de la zona de servidumbre,., Por tanto, se ha considerado un retranqueo mínimo de **5 m** desde la zona de servidumbre de la margen del cauce para establecer el vallado, y a partir del mismo, la instalación de módulos fotovoltaicos y edificaciones se retranqueará 10 m respecto del vallado.

En varios puntos de la planta solar las redes interiores, los equipos eléctricos (módulos fotovoltaicos, inversores y transformadores) y el vallado invaden la zona de policía.

Asimismo, cabe señalar que en el **Plano P4 “Ordenación y Afecciones”** se grafía la referida zona de policía. En este sentido, el apartado 4º del artículo 9 del RD 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico señala que *“La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca, sin perjuicio de los supuestos especiales regulados en este Reglamento. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas”*.

En cuanto a la ubicación de las placas solares y de cualquier otro elemento de la instalación, se estará a lo previsto en la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de fecha 20 de diciembre de 2007, por la que se dicta Instrucción Interpretativa del artículo 38.1.a) de la Normativa de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, aprobadas por Decreto 102/2006 de 8 de junio. En dicha Resolución se establece lo siguiente:



c01471c790b1606d4207e6255070a056



Se considera que el apartado primero, letra a) del artículo 38 tiene una finalidad de protección del medio ambiente, con lo que ha de realizarse la siguiente distinción:

- No resulta necesario apartar 200 metros del cauce a las placas fotovoltaicas, dado que éstas no tienen la capacidad de contaminar el cauce.
- Sí es necesario apartar del cauce el transformador eléctrico que acompaña a este tipo de instalaciones, así como cualquier otro tipo de instalaciones que pudieren contaminar el cauce.

No obstante, en ningún caso se ocupan terrenos a una distancia menor de 200 metros de cualquier cauce presente en el Inventario de Cauces de la Región de Murcia.

▪ **Carreteras:**

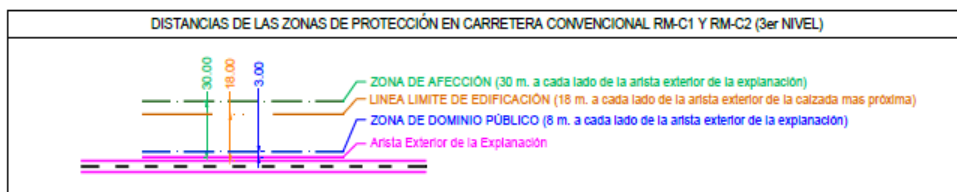
Se ha considerado la necesidad de dar cumplimiento a las distancias mínimas determinadas por la Ley 2/2008 de 21 de abril, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la que en sus artículos 29, 30, 31 y 32 se definen las zonas de protección de los distintos tipos de carreteras. En el caso que nos ocupa, la carretera que discurre por el ámbito de actuación se corresponden con la CRM-C3, que es titularidad de la Dirección General de Carreteras de la Región de Murcia, perteneciente a la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

- La carretera **RM-C3** que discurre en sentido noreste-suroeste por la parte central del ámbito de actuación.

Se considera carretera de tercer nivel a los efectos del cumplimiento de dicha legislación, quedando delimitadas las siguientes franjas de protección a las mismas:

- **Zona de dominio público:** Tres (3) metros a cada lado de la vía, medidos en horizontal y perpendicularmente a su eje, desde la arista exterior de la explanación.
- **Zona de servidumbre:** Ocho (8) metros medidos horizontal y perpendicularmente al eje de la carretera, delimitadas interiormente por la zona de dominio público.
- **Zona de afección:** Treinta (30) metros en las de tercer nivel, medidos horizontal y perpendicularmente al eje de la carretera, desde la zona de servidumbre.
- **Línea límite de edificación (art. 32 Ley 2/2008):** "1. A ambos lados de las carreteras se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las ya existentes".

Las edificaciones, darán cumplimiento a lo establecido en cuanto a su posicionamiento por las determinaciones descritas de la línea límite de edificación de dieciocho (18) metros.



Aunque existen zonas de la implantación de la planta fotovoltaica que se encuentran dentro de la zona de afección, en ningún caso los equipos eléctricos y edificios invaden la línea límite de edificación.

Solamente se sobrepasará la zona de dominio público en el caso de cruzamientos de líneas eléctricas, en los cuales se cumplirá con las directrices exigidas por el organismo competente.



001471c790b1606d4207e6255070a056



En las superficies colindantes con la referida carretera, el vallado de la planta solar se ubica en el límite del dominio público de la carretera, si bien las instalaciones se retranquearán con respecto al vallado, siempre que se obtenga la autorización pertinente del órgano competente por tratarse de zona de afección. De no obtenerse la misma, las instalaciones deberán ubicarse sobrepasando la zona de afección de 30 m anteriormente descrita.



Detalle del entorno de la carretera RM C-3. Proyecto Básico "PFV MULA II"

▪ **Vías Pecuarias:**

La legislación aplicable en materia de Vías Pecuarias, se corresponden con la Ley 3/1995 de 23 de marzo, de carácter estatal. En el caso que nos ocupa, las vías pecuarias que se encuentran afectadas en el ámbito son:

- **Cordel de la Huerta**, con una anchura: legal de 37,61 m.

En las superficies colindantes con las referidas vías pecuarias, el vallado de la planta solar se ubica en el límite de ancho legal de las referidas vías pecuarias, las instalaciones, de acuerdo al informe de la DG de Medio natural emitido en la tramitación mencionada con anterioridad al proyecto, deberán dejar libre una a chura de 18,80 + 3,00 m desde el eje del camino, que coincide con el eje de la Vía Pecuaria en ese tramo y solicitar el cruzamiento de la línea interna subterránea de evacuación de 30 kV, tal como se extracta a continuación.



La planta solar afecta por el vallado y cruzamiento de una línea interna de evacuación a la Vía Pecuaria "Cordel de la Huerta", clasificada por Orden Ministerial de 5 de septiembre de 1970 (B.O.E. n° 230, de 25 de septiembre) y de 37.61 m de anchura legal, que está perfectamente ubicada en la documentación aportada (UTM 637900 – 4206140).

Por tanto se deberá dejarse libre de instalaciones una anchura de 18,80 + 3 m desde el eje del camino que coincide con el eje de la Vía Pecuaria en ese tramo y solicitar el cruzamiento de la línea interna subterránea de evacuación de 30 kV.

Fig. extracto informe a proyecto de PSF Mula II Vías pecuarias.



q01471c790b1606d4207e6255070a056

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



q01471c790b1606d4207e6255070a056

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



Detalle del entorno en un tramo de la Cordel de la Huerta. Proyecto Básico "PSF MULA II"

▪ **Caminos públicos**

Respecto de los tramos de caminos públicos que atraviesan el ámbito objeto del presente, se prevé que el vallado de la planta solar fotovoltaica se ejecute a pie de camino, sin perjuicio de que las instalaciones cumplan con la normativa municipal en lo que respecta al establecimiento de un retranqueo de 15 m a eje de camino.



Detalle del entorno en un tramo del Camino Viejo de Mula a Librilla. Proyecto Básico "PSF MULA II"



2.4.5. Minimización del impacto paisajístico

La minimización del impacto paisajístico se encuentra debidamente justificada en el **Estudio de Paisaje** que se adjunta al presente como **Anexo IV**.

De manera sucinta podemos decir en términos paisajísticos que nos encontramos con un paisaje que, en términos generales, se considera de calidad media, media-baja, a excepción de elementos concretos que se especifican en el estudio referido, concretamente los barrancos y ramblas, que no se ven afectados directamente por la actividad, cuyas instalaciones respetarán, en cualquier caso, todos las afecciones de la normativa vigente, por lo que se ha considerado que no se ve afectado en sentido paisajístico.

Como conclusión de dicho estudio, se destaca que la construcción de la planta solar fotovoltaica que nos ocupa no resulta agresiva al paisaje, por tratarse de terrenos en su mayoría de cultivos de secano muy antropizados con valor paisajístico, medio o medio-bajo. El parámetro más importante considerado para realizar esta valoración fue la calidad del paisaje, sin dejar de lado la fragilidad visual de la zona.

Por otro lado, en la actuación prevista se respetan en su totalidad los recursos paisajísticos de la zona en tanto en cuanto no se les afecta e incluso se adoptan medidas preventivas de protección, tal y como se refleja en las medidas preventivas y/o correctoras definidas en el propio Estudio de Paisaje.

2.4.6. Ordenación interior del ámbito. Innecesaridad de Plan Especial

La Planta Solar Fotovoltaica se ha planteado sobre un ámbito de actuación total de en torno a **2.362.201 m²s**, de carácter discontinuo, como resultado de los correspondientes estudios de ubicación óptima para un tipo de actividad como la que nos ocupa, y asimismo en base a las gestiones que se han llevado a cabo para la obtención de la disponibilidad necesaria de los terrenos. Es por ello por lo que la actuación se ha planteado sobre una superficie discontinua, en tanto en cuanto se corresponde con las parcelas disponibles. Dicha discontinuidad resulta perfectamente viable desde el punto de vista de la funcionalidad requerida por una actividad de este tipo.

A su vez, una vez localizados los terrenos disponibles, se ha procedido a efectuar toda una serie de estudios y análisis de carácter medioambiental y paisajístico, con la finalidad de despejar en origen las superficies que, si bien no cuentan con una protección formal directa otorgada por la normativa sectorial o por el Plan General, sí se han considerado merecedoras de ser conservadas y no afectadas directamente, al apreciarse una Calidad Ambiental Alta, por diversos motivos, tal y como ocurre con las zonas de los barrancos.

Por tanto, la superficie "útil" sobre la que se solicita expresamente la autorización excepcional de uso, se corresponde con el ámbito delimitado que se refleja en el Plano **P4 "Ordenación y Afecciones"**.

Dadas las características del uso pretendido, la **propuesta de ordenación detallada o pormenorizada** se limita a la inclusión, como uso admisible, del "**uso fotovoltaico**" para las categorías de Suelo No Urbanizable sobre las que se actúa, 5b *Agrícola de Secano*.

De este modo, se establece para el ámbito de actuación todas las determinaciones o parámetros de ordenación de detalle necesarios para la formulación del correspondiente proyecto de obras y posterior otorgamiento de licencia. El resto de las condiciones establecidas por las ordenanzas del Plan General que resultan de aplicación en dicha categoría de SNU, se mantienen inalteradas en todos sus términos.

Asimismo, en el **Plano P3 "Cartografía, ortofoto y edificaciones proyectadas"**, se contempla la localización de las distintas edificaciones e instalaciones proyectadas, apreciándose el actual estado de los terrenos y, especialmente, la localización de los actuales cultivos.



q01471c7f90b1606d4207e6255070a056



En todo caso, se señala de manera expresa que, dada la naturaleza de las instalaciones que se proyectan, **no se considera necesaria la formulación de un Plan Especial** para acometer la ordenación pormenorizada de la actuación por las razones anteriormente indicadas.

2.4.7. Cumplimiento del resto de parámetros urbanísticos

Conforme a lo antes relacionado, los suelos se encuentran clasificados por el Plan General de Mula como **Suelo No Urbanizable**, perteneciendo a las categoría o subzona **5b Agrícola de Secano**.

A continuación, se describe el cumplimiento de cada una de las condiciones establecidas para la citada categoría de Suelo No Urbanizable:

- **Parcela:** la actuación se realiza sobre terrenos que comportan un total de 236,2201 ha, como suma de las parcelas afectas a la explotación que aparecen descritas en el **Anexo III “Acreditación de la disponibilidad de los terrenos”**. Por tanto, se considera que se cumple con creces las condiciones de parcela mínima establecida en las ordenanzas.
- **Usos:** En base a todo lo anteriormente indicado, se considera que el uso es susceptible de ser autorizado de manera excepcional, en cumplimiento de lo establecido en la LOTURM, en tanto queda suficientemente justificada la condición de tratarse de un uso de utilidad pública o interés social que no tiene cabida en suelos urbanos o urbanizables y dichas circunstancias se justifican en relación con los valores agrícolas apreciados por la Revisión del PGMO en relación con los mimos.

En todo caso, dado que los terrenos sobre los que se actúa, al encontrarse en situación de rural, están siendo dedicados a diversos cultivos y explotaciones agrícolas, se prevé que no obstante esta solicitud de Autorización Excepcional de uso por interés público, se establecerá un régimen transitorio para los usos existentes de tal modo que se permita su explotación una vez declarado el cambio de uso y en tanto en cuanto no se inicien las obras necesarias para la explotación efectiva de la Planta Solar Fotovoltaica.

- **Ocupación y alturas de la edificación. Separación a linderos:** Respecto del resto de parámetros urbanísticos establecidos en la ordenanza de aplicación (5b), se pasa a describir la intensidad de la edificación y sus características, a los efectos del cumplimiento de las mismas. Según se ha descrito, los elementos que pueden conceptuarse como edificaciones en los términos establecidos por la normativa municipal, se limitan a los siguientes:
 - ESTACIONES DE POTENCIA E INVERSORES:
 - Unidades: 34
 - Altura: inferior, en todo caso, a 7 mEdificabilidad Total: $22,55 \text{ m}^2/\text{ud} \times 34 \text{ ud} = 766,7 \text{ m}^2$
 - EDIFICIO DE CONTROL Y ALMACÉN DE LA PLANTA FOTOVOLTAICA:
 - Unidades: 2
 - Altura: inferior, en todo caso, a 7 mEdificabilidad Total: $225,00 \text{ m}^2 \times 2\text{ud} = 450$
 - SALA DE CONTROL Y COMUNICACIONES DE LA SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA:
 - Unidades: 1
 - Superficie: $44,95 \text{ m}^2$
 - Altura: inferior, en todo caso, a 7 mEdificabilidad Total: $44,95 \text{ m}^2$



q01471c790b1606d4207e6255070a056



- SALA DE CELDAS DE LA SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA:
 - Unidades: 1
 - Altura vista: inferior, en todo caso, a 7 mEdificabilidad Total: 23,45 m²
- EDIFICIO CT BAJO POSTE:
 - Unidades: 1
 - Altura vista: inferior, en todo caso, a 7 mEdificabilidad Total: 2,89 m²

La suma de las edificabilidades consumidas por los elementos descritos es de **2.502 m²c**, que sobre una superficie aproximada de **2.401.131m²s** de superficie del ámbito, suponen un **0,10% de ocupación** en planta, considerablemente inferior al 0,5% establecido como máximo en la normativa municipal de aplicación para la categoría mayoritaria 5b "Agrícola de Secano".

En todo caso, se establece de manera expresa que la edificabilidad que se autoriza en relación con la actuación objeto de esta autorización excepcional de uso se corresponde con la edificabilidad máxima establecida en la ordenanza para la categoría de suelo 5b "Agrícola de Secano" (una ocupación máxima de un 0,5%). Es decir, de tal modo que en el futuro quepa otorgar licencia que ampare la ejecución de un incremento de edificabilidad respecto del proyecto que se tramita, siempre y cuando se cumpla con la referida edificabilidad máxima que en virtud del presente se autoriza en relación con esta actuación.

En lo referente a las **alturas de la edificación**, todos los elementos tienen una altura menor a 7m, tal como se señala anteriormente, dando cumplimiento a lo dispuesto como máximo en la normativa municipal de aplicación. La altura máxima de aplicación de la ordenanza permite III plantas /9m en el 10% de la superficie ocupada, que en el planteamiento realizado no es necesaria su aplicación, aunque es vigente la misma.

De igual forma, se ha dado cumplimiento a lo establecido en lo referente a **separaciones a linderos y caminos**, tal como se refleja en el Plano P4 "Ordenación y Afecciones".

En lo que respecta a la posición de las edificaciones e instalaciones, se da cumplimiento a la norma 5bm con los siguientes parámetros:

5b.- Agrícola de Secano.

DEFINICIÓN	Corresponde las áreas señaladas como tales en los planos.
CONDICIONES DE VOLUMEN	Parcela mínima: 50.000 m ² .
	Ocupación máxima: 0,5 %
	Altura máxima : II plantas / 7 m.
	III plantas / 9 m. en el 10 % de la superficie ocupada
	Separación linderos: 10 m.
	Separación eje caminos de la red local y comunes de acceso a varia fincas: 15 m.
	Separación otros caminos: S/norma correspondiente

Fig. extracto de la norma zonal 5b de las Normas Urbanísticas de Mula



q01471c790b1606d4207e6255070a056



En lo referente a las Vías Pecuarias, se estará a lo dispuesto por el órgano correspondiente, conforme a informe emitido por la DG de Medio natural, deberán dejar libre una anchura de 18,80 + 3,00 m desde el eje del camino, que coincide con el eje de la Vía Pecuaria en ese tramo y solicitar el cruzamiento de la línea interna subterránea de evacuación de 30 kV, tal como se extracta a continuación. De esta forma, se da, a su vez, cumplimiento a lo incluido en la norma zonal 5b referida.



La planta solar afecta por el vallado y cruzamiento de una línea interna de evacuación a la Vía Pecuaria "Cordel de la Huerta", clasificada por Orden Ministerial de 5 de septiembre de 1970 (B.O.E. n° 230, de 25 de septiembre) y de 37.61 m de anchura legal, que está perfectamente ubicada en la documentación aportada (UTM 637900 – 4206140).

Por tanto se deberá dejarse libre de instalaciones una anchura de 18,80 + 3 m desde el eje del camino que coincide con el eje de la Vía Pecuaria en ese tramo y solicitar el cruzamiento de la línea interna subterránea de evacuación de 30 kV.

Fig. extracto informe Vías pecuarias.

2.4.8. Otros aspectos

Una vez acreditado que la actuación cumple con los requisitos exigidos por la normativa urbanística, a continuación, se analizan los siguientes aspectos, por referencia los requisitos establecidos en el art. 37 de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia para la autorización excepcional de usos relacionados actividades industriales en suelo no urbanizable.

2.4.8.1. Condiciones generales

- **Que se trate de actividades ligadas al aprovechamiento de recursos primarios, agrícolas, extractivos o que por su naturaleza exijan una localización aislada o una ubicación concreta.**

De la misma forma que hemos indicado en el apartado referente al necesario emplazamiento en el medio rural, se destaca la naturaleza misma de la instalación. El recurso a explotar en este caso es el sol, y la ubicación de la planta debe estar íntimamente ligada al recurso, por lo que la ubicación se plantea en un lugar donde la radiación es óptima para su captación y transformación, así como su posterior transporte, tal como se ha relacionado anteriormente.

- **Que se incorporen las medidas necesarias para evitar el deterioro del medio, como consecuencia de la actividad.**

Derivado del Estudio de Paisaje que se incorpora como Anexo IV al presente documento, se tomarán las siguientes medidas preventivas y/o correctoras:

En nuestro caso concreto, existen una serie de pequeñas edificaciones auxiliares, necesarias para el buen funcionamiento de la planta fotovoltaica que, si bien por su tamaño y características no plantean a priori un impacto importante en el paisaje, sí es recomendable la adopción de algunas medidas al respecto, para minimizar dicho impacto:

- Se procurará que su ubicación se aleje lo más posible de los viales y zonas de mayor visibilidad, con el fin de producir un menor impacto visual del paisaje.



q01471c7f90b1606d4207e6255070a056



- Se procurará que los materiales de recubrimiento sean lo más parecido a los utilizados en las edificaciones de la zona.
- Se procurará que los colores que se utilicen en los paramentos de estas edificaciones sean lo más parecidos al entorno natural donde se instalen, con el fin de que sean lo más invisibles y se camuflen con el entorno.
- En los casos que, por su colocación, tamaño, forma o materiales, estas edificaciones auxiliares pudieran provocar un impacto visual fuerte en el entorno natural, se procederá a colocar un perímetro de vegetación acorde con el entorno, de forma que se minimice dicha intrusión visual.

Según se desprende del estudio realizado, la zona de mayor valor paisajístico se corresponde con el "R-5 Los Calderones", al que se le asigna un valor paisajístico alto-muy alto. Dado que *Los Calderones* se preservan en su totalidad respecto de la actuación propuesta, no resulta necesario adoptar medidas correctoras.

En cuanto al resto de zonas sobre las que se implantará la planta fotovoltaica, se aprecia un impacto moderado en la ZCL-3, a la que se le asigna un valor paisajístico medio. No obstante, pese a no ser una zona que obedezca a paisajes protegidos, sino antropizados, debido a la existencia de cultivos, edificaciones y viales de comunicación y tampoco se aprecian valores culturales o patrimoniales en el entorno, la actuación contrastará levemente en el entorno, por lo que esta circunstancia se minimizará con vallado perimetral y vegetación en dicha cara. Todo el recinto del campo solar estará rodeado de malla cinegética con altura de 2 m.

Con el objeto de no comprometer la biodiversidad del entorno por razón de la iluminación artificial del huerto solar, así como para evitar otros fenómenos de contaminación lumínica asociados, tales como la intrusión lumínica o el consumo excesivo de energía, durante el diseño del parque se considerarán factores que permitan una correcta iluminación de manera suficiente y en equilibrio con las necesidades del mismo y todos los fenómenos de contaminación lumínica asociados.

No obstante, la iluminación tiene carácter de seguridad y disuasorio y no obedece a necesidades de iluminación ligadas a habitabilidad de personal o trabajadores al tratarse de un centro autónomo y sin personal ligado, por lo que la misma será de baja intensidad y con características de diseño tales que no comprometerán el entorno ambiental en su ámbito de impacto.

Otras medidas preventivas o correctoras:

- No se podrán colocar sistemas de apantallamiento directamente cerca de los paneles solares, ya que podrían tapar el sol. Pero en las instalaciones auxiliares sí se pondrán barreras vegetales que camuflen estos aparatos, sobre todo en las vertientes del ámbito de actuación más visibles.
- En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.
- El cerramiento de la parcela, además de las características de malla cinegética descritas cumplirá con lo siguiente:
 - o No se pondrá alambre de espino ni otros elementos cortantes o punzantes.
 - o No se pondrá dispositivo alguno de electrificación.
 - o Deberá tener señalizadores visuales (distintivos plásticos) para evitar choques de aves.
- Las conexiones entre los diferentes módulos fotovoltaicos y con los inversores estarán enterradas.

Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.



001471c1790b1606d4207e6255070a056



Se prevén y obligan a implantar medidas correctoras que minimicen el impacto paisajístico de la planta. Como se cita en las instrucciones, la estrategia de ocultación, tendente a que la instalación no sea visible al menos desde los puntos con mayor frecuencia de visualización se basa según diferentes criterios, algunos de los cuales ya han sido tenidos en cuenta en la planificación del proyecto.

Otras como la ocultación mediante motas artificiales o pequeños taludes de tierra, tratada o no con vegetación no se considera necesaria dada la ondulada naturaleza de los terrenos objeto de proyecto que presenta motas, barrancos y taludes de naturaleza margosa que conformarán un apantallamiento de forma natural.

La pantalla vegetal, se realizará en un primer plano con Pino carrasco (*Pinus halepensis*) y especies que procurarán la ocultación con pantalla vegetal en plano medio como son especies como coscoja (*Quercus coccifera*), espino negro (*Rhamnus lycioides*) y enebro (*Juniperus oxycedrus*).

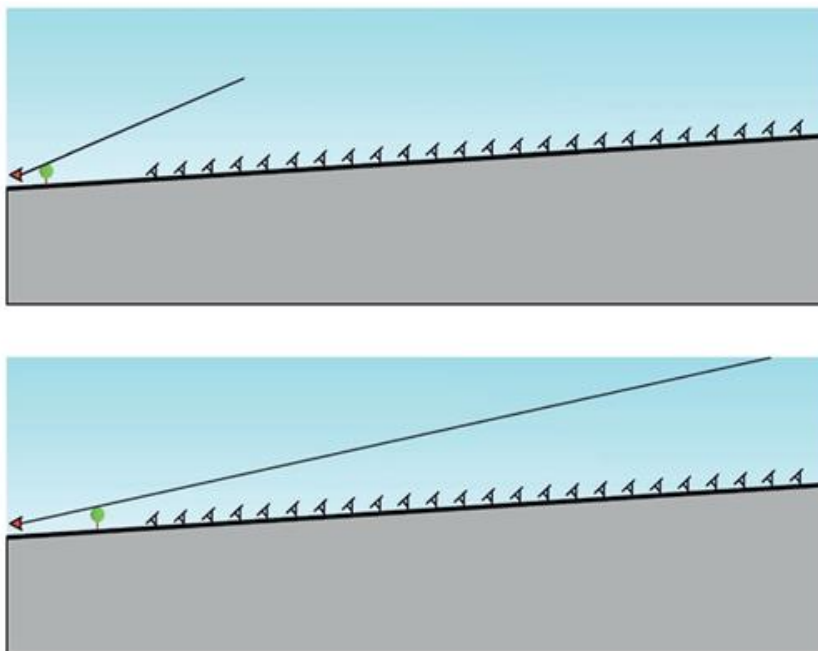


Fig. Arriba ocultación en primer plano con pino carrasco y abajo ocultación en segundo plano con coscoja espino negro y enebro. Fuente: Instrucciones para la integración paisajística de las instalaciones solares en la Región de Murcia

Con la combinación de las anteriores se prevé la introducción de unas 22.086 unidades de plantas, sobre una superficie aproximada de 24,54 Has, habiéndose propuesto especies totalmente adaptadas al medio y que además supondrán desde el punto de vista biológico un importante reservorio y refugio para la fauna en sus estadios maduros, pero sobre todo lo que se pretende, que integren al máximo las instalaciones que se proyectan.



q01471c790b1606d4207e6255070a056



En base a la superficie de restauración y la densidad de plantas a introducir, se espera obtener una densidad de 900 plantas/ha aproximadamente, que se presentará de forma desigual por zonas en función de si se trata de especies arbustivas o arbóreas y si se disponen anexas al vallado o no. Para conseguir los objetivos de integración esperados, se perseguirá un % de supervenencia del 100% por lo que no se permitirán marras en esas 900 plantas/ha.

2.4.8.2. Condiciones específicas para las instalaciones

- **Localización a una distancia no menor de 200 m de cualquier cauce, río, torrente o elemento de la red de drenaje natural del territorio presente en el Inventario de Cauces de la Región de Murcia o de embalses de abastecimiento urbano o agrícola, sin perjuicio de lo que se establezca en la legislación sectorial aplicable en materia de aguas.**

En este sentido, se hace referencia a lo expuesto en el apartado 2.4.5 del presente documento y que se transcribe a continuación:

Se ha considerado atender a lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de fecha 20 de diciembre de 2007, por la que se dicta Instrucción Interpretativa del artículo 38.1.a) de la normativa de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, aprobadas por Decreto 102/2006, de 8 de junio. En dicha Resolución se establece lo siguiente:

Se considera que el apartado primero, letra a) del artículo 38 tiene una finalidad de protección del medio ambiente, con lo que ha de realizarse la siguiente distinción:

- No resulta necesario apartar 200 metros del cauce a las placas fotovoltaicas, dado que éstas no tienen la capacidad de contaminar el cauce.
- Sí es necesario apartar del cauce el transformador eléctrico que acompaña a este tipo de instalaciones, así como cualquier otro tipo de instalaciones que pudieren contaminar el cauce.

No obstante, en ningún caso en la PSF MULA II se prevé ocupar terrenos a una distancia menor de 200 metros de cualquier cauce presente en el Inventario de Cauces de la Región de Murcia.

Asimismo, cabe señalar que en el **Plano P4 “Ordenación y Afecciones”** se grafía la zona de policía, la cual, de conformidad con lo establecido en el art. 9 del RD 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se corresponde con una franja de 100 m. de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce. En este sentido, el apartado 4º del citado art. 9 señala que *“La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca, sin perjuicio de los supuestos especiales regulados en este Reglamento. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas”*.

- **En ningún caso serán autorizables industrias localizadas en terrenos inundables.**

Los terrenos sobre los que se actúa no tienen la condición de terrenos inundables, de conformidad con la normativa sectorial de aplicación y los estudios de inundabilidad aprobados por la Consejería competente en la materia.

- **La pendiente media del terreno no ha de ser superior al 12%.**

Conforme a los datos obtenidos, y que se contemplan en el documento de Estudio de Paisaje incorporado como **Anexo IV** al presente documento, la pendiente media de los terrenos no supera los términos indicados, a excepción de las zonas de abarrancamiento, sobre las que no se plantea implantar instalación de edificación alguna.



q01471c790b1606d4207e6255070a056



- **El área a afectar no debe estar ocupada por masas arbóreas.**

Los suelos afectados por la instalación no están ocupados por masas arbóreas, tratándose de suelos destinados en la actualidad, de manera mayoritaria, al cultivo de secano, tal como se señala en el Estudio de Paisaje adjunto a la presente memoria.

- **Se han de localizar a una distancia no menor de 500 m del suelo urbano o urbanizable residencial y de núcleos de población, salvo que se trate de instalaciones producción de energías tipificadas como renovables.**

Por tratarse de la implantación de una instalación de energía tipificada como renovable, este precepto no resulta de aplicación.

- **No deberán estar situados en el entorno de Bienes de Interés Cultural.**

No existe ningún BIC en el entorno de la actuación.

- **Se deberá justificar la imposibilidad de su traslado a polígonos ordenados.**

Tanto las dimensiones de la instalación, como su propio destino hacen imposible que la implantación de la misma se produzca en otro tipo de suelo que no sea el Suelo no Urbanizable.

- **No se llevarán a cabo instalaciones industriales aisladas en los suelos especialmente protegidos, terrenos forestados y lugares que contengan otro tipo de valores ambientales mercedores de protección y conservación, como valores paisajísticos, hábitats comunitarios y hábitats de especies animales y vegetales incluidas en alguna figura de protección entre otros cuyos valores sean incompatibles con la actuación o uso que se soliciten.**

No se detectan valores especiales que hagan a estos Suelos No Urbanizables dignos de una especial protección, tal y como han sido tratados en el vigente Plan General Municipal de Ordenación de Mula.

Según se ha señalado, a continuación, se relacionan otras medidas preventivas o correctoras que se prevé adoptar:

- No se podrán colocar sistemas de apantallamiento directamente cerca de los paneles solares, ya que podrían tapar el sol. Pero en las instalaciones auxiliares sí se pondrán barreras vegetales que camuflen estos aparatos, sobre todo en las vertientes del ámbito de actuación más visibles.
- El cerramiento de la parcela, además de las características de malla cinegética descritas, cumplirá las siguientes condiciones:
 - No se pondrá alambre de espino ni otros elementos cortantes o punzantes.
 - No se pondrá dispositivo alguno de electrificación.
 - Deberá tener señalizadores visuales (distintivos plásticos) para evitar choques de aves.
- Las conexiones entre los diferentes módulos fotovoltaicos y con los inversores estarán enterradas.
- **Que se localicen con criterios de mínimo impacto sobre el paisaje y el medio ambiente.**

A este respecto, se señala expresamente los aspectos contemplados en el Estudio de Paisaje que se adjunta al presente como **Anexo IV**.



q01471c790b1606d4207e6255070a056



2.4.8.3. Condiciones de autorización

- **Incorporación de sistemas que garanticen la adecuada calidad de los efluentes líquidos.**

Este tipo de instalación no genera efluente líquido alguno.

- **Las solicitudes de licencia, sea cual sea la naturaleza de los vertidos, deberán incluir los datos exigibles por la legislación vigente para la autorización de vertidos, no pudiendo concederse la licencia sin dicha autorización.**

No existirán vertidos al terreno, tal y como se contempla en el apartado 1.6.1 del Estudio de Impacto Ambiental, "*Vertidos al agua (aguas superficiales y subterráneas)*". Para la recogida de aguas residuales relacionadas con los aseos de personal de obras, se dispondrá de caseta prefabricada o aseo químico dotado de depósito hermético, programándose además los trabajos de limpieza y retirada de residuos correspondientes.

Durante el funcionamiento se prevé como posible fuente de generación la relacionada con el uso de algún aseo químico portátil o similar que se ubique en la zona de control y almacén y que será vaciado por un gestor autorizado para retirar este tipo de residuos.

- **Medidas que garanticen el adecuado tratamiento de los residuos sólidos, indicando su naturaleza y su tratamiento, incluyendo la indicación del punto de vertido controlado a utilizar y los sistemas a usar para su localización hasta el momento del vertido que aseguren la imposibilidad de contaminación del suelo y el subsuelo y la no existencia de efectos molestos para la población.**

Desde el punto de vista de la generación de residuos sólidos, se pueden contemplar dos fases: la de construcción y la de explotación y mantenimiento.

- FASE DE CONSTRUCCION:

Dada la peculiaridad de la instalación objeto de estudio, el porcentaje de obra en instalaciones es muy superior al porcentaje de obra civil. La obra civil se ciñe de forma general al movimiento de tierras para acondicionamiento de terreno. Concretamente, desbrozado superficial y compactación, canalizaciones subterráneas, vallado perimetral e instalación de edificios prefabricados. Tanto en la ejecución de las instalaciones (en un alto porcentaje se corresponden con montaje de elementos prefabricados en taller, tales como estructura de soporte de módulos, módulos solares, cuadros eléctricos, apartamenta de MT, apartamenta de BT), como en la ejecución de obra civil (empleo de edificios prefabricados y unidades de obra con escasa generación de despuntes), no se espera que se generen una gran cantidad de residuos.

Al iniciar la adecuación superficial de los terrenos, la eliminación de los residuos vegetales no aprovechables se realizará de forma simultánea a las labores de talas, podas y desbroces. Los residuos obtenidos se apilarán y retirarán de la zona con la mayor brevedad, para evitar el incremento del riesgo de incendios forestales. Los residuos forestales deberán ser eliminados por trituración y entregados a sus propietarios para su incorporación al suelo o se entregarán a vertedero controlado o bien para compostaje.

Con carácter general, los materiales de construcción sobrantes serán remitidos a Planta autorizada de Tratamiento de Residuos RCD fuera de la obra.

Al amparo de lo especificado en el [RD 105/2008](#) por el que se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción, en el proyecto de solicitud de licencia de obras se incorporará un estudio sobre los residuos de la construcción.

El citado estudio habrá de servir de base para la redacción del correspondiente Plan de Gestión de Residuos por parte del constructor. En dicho Plan se desarrollarán y complementarán las previsiones contenidas en este documento en función de los proveedores concretos y su propio sistema de ejecución de la obra.



001471c7f90b1606d4207e6255070a056



- FASE DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO:

Durante la fase de explotación, los residuos que se producen son los derivados de las operaciones de seguimiento, control y vigilancia del parque solar, así como de su mantenimiento: derrame de aceite a fosos, residuos asimilables a urbanos producidos por la actividad de oficina o módulos averiados.

El mantenimiento se realizará de forma presencial consistiendo en la sustitución de módulos defectuosos o en la reparación de equipos, así como la revisión periódica de los mismos, tales como inversores o transformadores.

Durante el normal funcionamiento de la instalación cabe destacar la posible producción de vertidos de aceite mineral a los fosos estancos de los transformadores, que impedirán que éste se vierta al subsuelo y lo contamine. El aceite depositado en los fosos como consecuencia de la avería de los transformadores será tratado como residuo tóxico y peligroso. El aceite usado como elemento dieléctrico y refrigerante en los transformadores, es el mismo para toda la vida útil del transformador, con lo que a nivel de residuos solo deberá contar con los derrames que se produzcan a los fosos estancos por avería de los mismos.

Los residuos propios de actividad de oficina serán de tipo orgánico asimilables a urbanos, que serán enviados a contenedores de basura municipal si no se supera la producción máxima estipulada en la ordenanza correspondiente para ser obligatoria su gestión por el propio titular de la actividad. En caso de superar el máximo establecido por la ordenanza, serán retirados por gestor autorizado para su completa valoración o reciclado.

Los paneles solares contienen materiales valiosos que pueden ser recuperados para la fabricación de nuevos módulos u otros productos, como el silicio o metales preciosos. En el proceso de reciclaje se comienza con la retirada del marco de aluminio del módulo, después se aplica un proceso mecánico o térmico para separar las diferentes fracciones y finalmente se aplica un proceso químico. Los materiales reciclados son principalmente el vidrio, el aluminio, el cobre de los cables, el silicio y otros semiconductores valiosos que se pueden utilizar para fabricar nuevos paneles. Actualmente se puede llegar a reciclar hasta el 85% del panel desechado, siendo esta labor objeto de la empresa autorizada a la que se encomiende el reciclado y valoración de los módulos.

Residuos Tóxicos y Peligrosos: Para el caso de que se produzca derrame de aceite a los fosos estancos de los transformadores, el aceite será extraído y gestionado como residuo, retirándose por gestor autorizado que lo destinarán a operaciones de valorización.

▪ **Justificación de que las instalaciones no generan residuos tóxicos y peligrosos. En todo caso, el Estudio de Impacto Ambiental verificará la existencia de los sistemas de prevención, recogida y tratamiento previstos por la legislación vigente.**

En este sentido nos remitimos a lo expuesto anteriormente.

2.4.9. Infraestructuras básicas para el desarrollo de la actuación

La actividad de generación de electricidad mediante tecnología fotovoltaica precisa de escasos servicios anexos para su funcionamiento. Básicamente es necesario disponer de acceso a la zona donde se pretende realizar la instalación, así como capacidad para inyectar a la red eléctrica la energía producida para que otros puedan hacer uso de ella. Las necesidades relativas a consumo eléctrico son satisfechas de manera autónoma por la propia instalación de generación. Desde el punto de vista de las telecomunicaciones, se hará uso de canales de comunicación vía satélite y los servicios de agua potable y saneamiento quedarán asimismo garantizados.



001471c790b1606d4207e6255070a056



▪ ACCESIBILIDAD Y APARCAMIENTOS:

Desde el punto de vista de la accesibilidad a la instalación, no se precisa la construcción de nuevos caminos o carreteras, quedando garantizado el acceso mediante las múltiples vías de comunicación existentes. En este sentido se cuenta con las siguientes carreteras, titularidad de la Dirección General de Carreteras de la Región de Murcia, perteneciente a la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

- La carretera **RM-C3** que discurre asimismo en sentido noreste-suroeste por la parte central del ámbito de actuación.

Ambas se consideran carreteras de tercer nivel, y desde las mismas se ramifican caminos públicos que garantizan el acceso a todos los terrenos objeto de la actuación.

Las edificaciones destinadas a operación y control, así como el almacén, se ubican en una parcela colindante a camino que se comunica con la RM-C3 entre los PK 5 y PK4 y que da también servicio a la Casa del Abogado.

En relación con las plazas de aparcamiento, para llevar a cabo la construcción de la instalación se establecerán, dentro de los terrenos destinados a la actuación, áreas de acopio y almacenamiento de materiales y equipos, estableciendo en estas zonas plazas de aparcamiento para los vehículos utilizados en el desplazamiento de los trabajadores, o en el transporte de equipos y materiales.

Desde el punto de vista del funcionamiento de la planta solar fotovoltaica, no se prevé a priori la necesidad de disponer de plazas de aparcamiento como tales, siquiera junto al container de oficinas y almacén, en cuanto apenas se prevé la afluencia, salvo puntual, a las mismas, de personal que se puede dedicar a las labores de explotación y mantenimiento de la misma.

▪ CAPACIDAD DE EVACUACIÓN:

Dado que la potencia nominal de la instalación es de 114,4 MWp de potencia instalada (potencia pico) y es inviable desde el punto de vista técnico, que la energía eléctrica generada por la instalación se inyecte directamente en la red de distribución a los niveles de tensión asignados a este tipo de instalaciones tales como 20 kV, 30 kV, 66 kV o 132 kV. Es preciso que la instalación quede conectada a la Red Nacional de Transporte (RdT), gestionada y operada por la compañía Red Eléctrica de España (REE). El nivel de tensión correspondiente al punto de conexión asignado a la instalación es de 400 kV.

Para llevar a cabo la conexión con la red de transporte se ha de seguir lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; y el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo completando los procedimientos de Acceso y de Conexión a la Red de Transporte. En este sentido, la instalación cuenta con los siguientes informes emitidos por REE y que acreditan la disponibilidad de punto de conexión a la RdT y que se adjuntan como Anexo:

- Informe de Viabilidad de Acceso (IVA), coordinado con referencia DDS.DAR.19_2985 y Código de Proceso RCR_894_19.
- Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) con referencia DDS.DAR.21_1656

Se realizará la instalación de una Línea Aérea –Subterránea de Alta Tensión de 132 kV para la interconexión de la Subestación Transformadora ST “PSF MULA II” y la S.T. “COLECTORA CAMPOS” 132/400 kV para la evacuación de energía generada en la planta. La línea se compone de un primer tramo aéreo con una longitud de 9.355 m y está comprendido entre el pórtico de la subestación ST “PSF MULA II” y el apoyo nº31 en el que realiza la transición aérea – subterránea. En ese mismo apoyo tiene su origen el tramo subterráneo con final en la transición subterránea – aérea de la posición de 132 kV de la “S.T. COLECTORA CAMPOS” 132/400 kV. Este tramo subterráneo cuenta con 225 m de canalización y una longitud de conductor de 290 m.



001471c790b1606d4207e6255070a056



2.5. Acreditación de la disponibilidad de los terrenos

La acreditación de la disponibilidad de los terrenos sobre los que se actúa se incorpora como **Anexo III** específico.

2.6. Medidas de Compensación Ambiental

De conformidad con lo previsto en el art. 40 de las DyPOTSI, al tratarse de unas instalaciones de producción de energías tipificadas como renovables, no resulta de aplicación la exigencia de reforestación de las parcelas sobre las que se solicita la autorización excepcional de uso.

Art. 40 de las DyPOTSI: “1. Como medida de compensación ambiental y de disuasión de las instalaciones, que reduzca el atractivo de un suelo sin cargas urbanísticas frente a otras localizaciones, habrá de reforestarse al menos el 50% de la parcela en aquellos lugares donde dicha reforestación sea compatible con los valores que propiciaron la clasificación del área ocupada como suelo no urbanizable, salvo que se trate de instalaciones producción de energías tipificadas como renovables.

2. En aquellos casos en los que, en cumplimiento de lo indicado en el apartado anterior, no sea posible reforestar, deberá realizarse un programa de vigilancia ambiental, el cual habrá de contemplar medidas de disuasión y compensación. Dicho programa, tendrá que ser informado de manera preceptiva y vinculante por la Consejería competente en materia de medio ambiente, de forma previa a la concesión de la autorización para realizar las citadas instalaciones.”

No obstante, se tendrán en cuenta las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Básico de la “PSF MULA II”, tanto en fase de construcción como en fase de funcionamiento.

Entre las medidas compensatorias contenidas en el referido Estudio de Impacto Ambiental se recoge la instalación de cajas nido para aves y quirópteros.

2.7. Estudio de Paisaje

Se adjunta como **Anexo IV** al presente.



001471c1790b1606d4207e6255070a056



3. Documentación gráfica

A continuación, se incorporan como documentación gráfica del presente, los siguientes planos:

- **Plano P1 “Situación y Emplazamiento”**
- **Plano P2 “Planeamiento vigente y Delimitación”**
- **Plano P3 “Cartografía, Ortofoto y Edificaciones Proyectadas”**
- **Plano P4 “Ordenación y Afecciones”.**

En Madrid, julio de 2022

D. Luis Arnaiz Rebollo
Arnaiz Arquitectos, S.L.P.
Colegiado nº 70.186 / nº 18.940

ARNAIZ
REBOLLO
LUIS -
50875547F

Firmado digitalmente por
Arnaiz Rebollo Luis
50875547F
Nombre de correo electrónico:
LUIS@ARNAIZ-REBOLLO.COM
Identificación: 6222-028704
PK: 04444444444444444444
www.arnaiz-rebollo.com
www.arnaiz-rebollo.com
Fecha: 2022.07.21 13:23:28
+02'00'

El promotor:
Cobra Concesiones, S.L.

06230756X Firmado
digitalmente
por 06230756X
BENITO BENITO
MONTIEL (R:
B84878883)
B84878883 Fecha:
2022.07.21
17:35:05 +02'00'

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

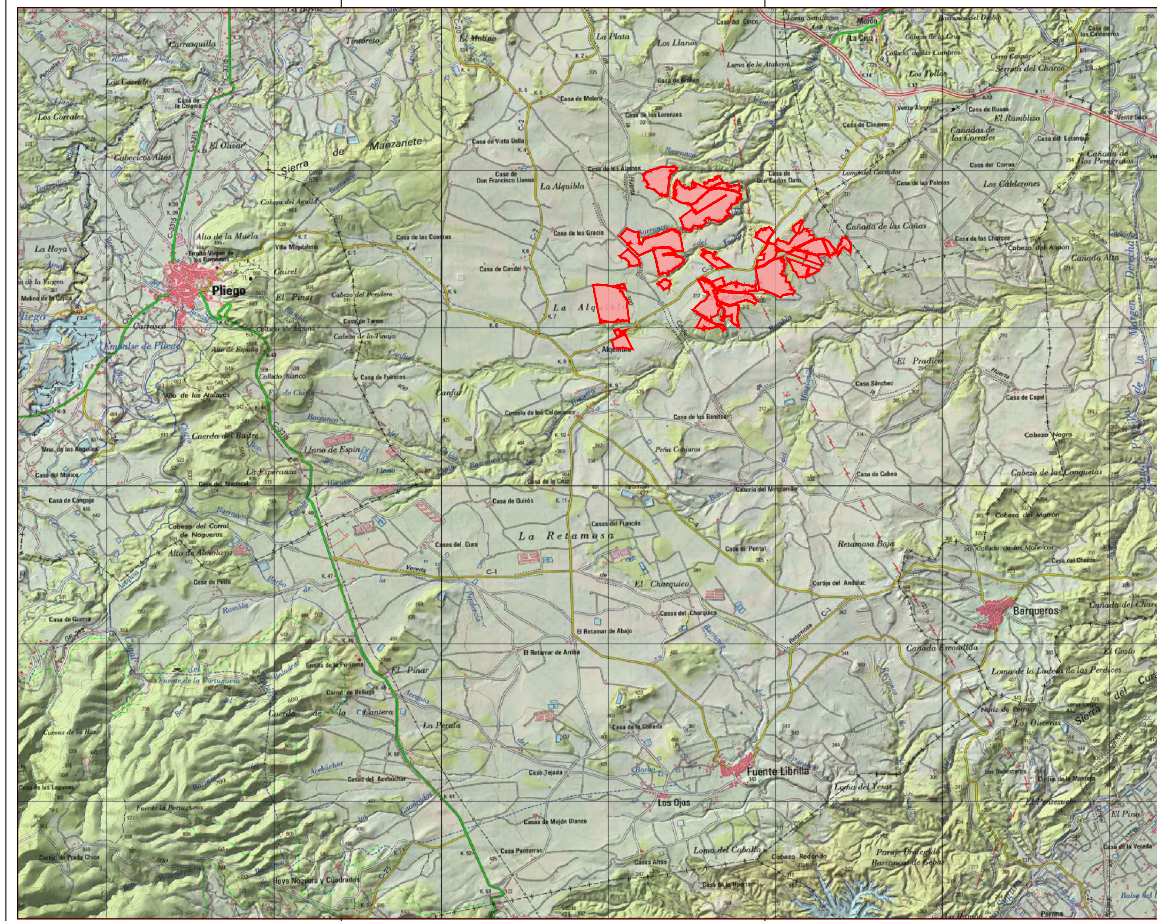


qp1471cf90b1606d4207e6255070a056

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30029>



Q01471 d790b16064207e255070a056



LEYENDA
 Límite de Ambito de Actuación

PLANO **1** SITUACIÓN Y EMPLEZAMIENTO

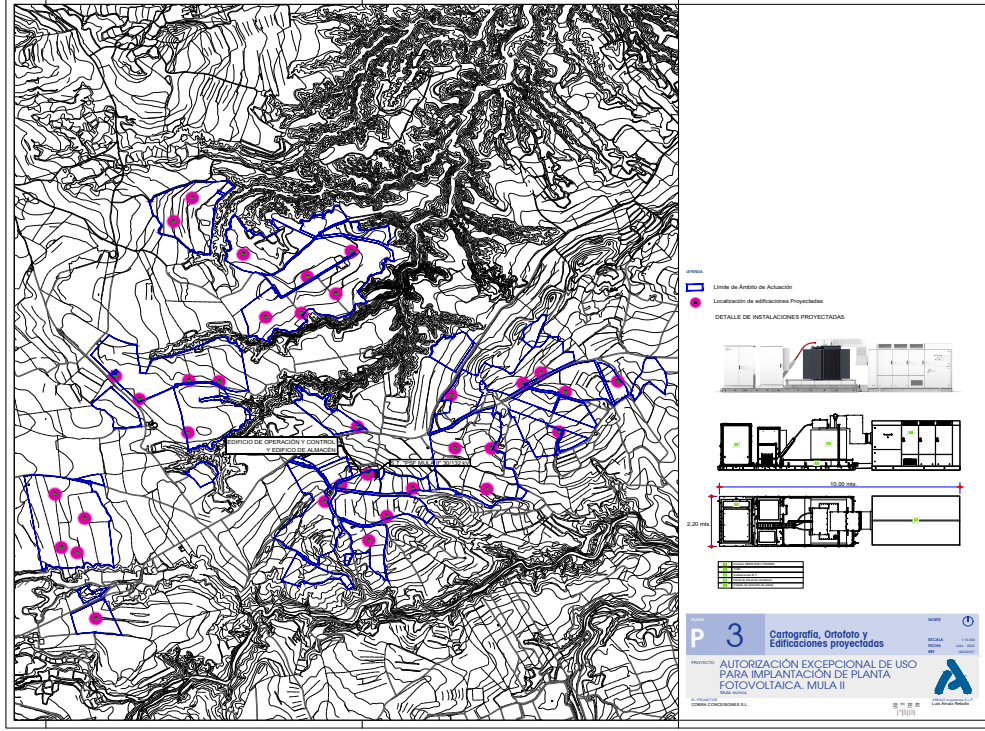
PROYECTO: AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE USO PARA IMPLANTACIÓN DE PLANTA FOTOVOLTAICA. MULA II

DI. PROYECTO: COBRA CONCESIONES S.L.

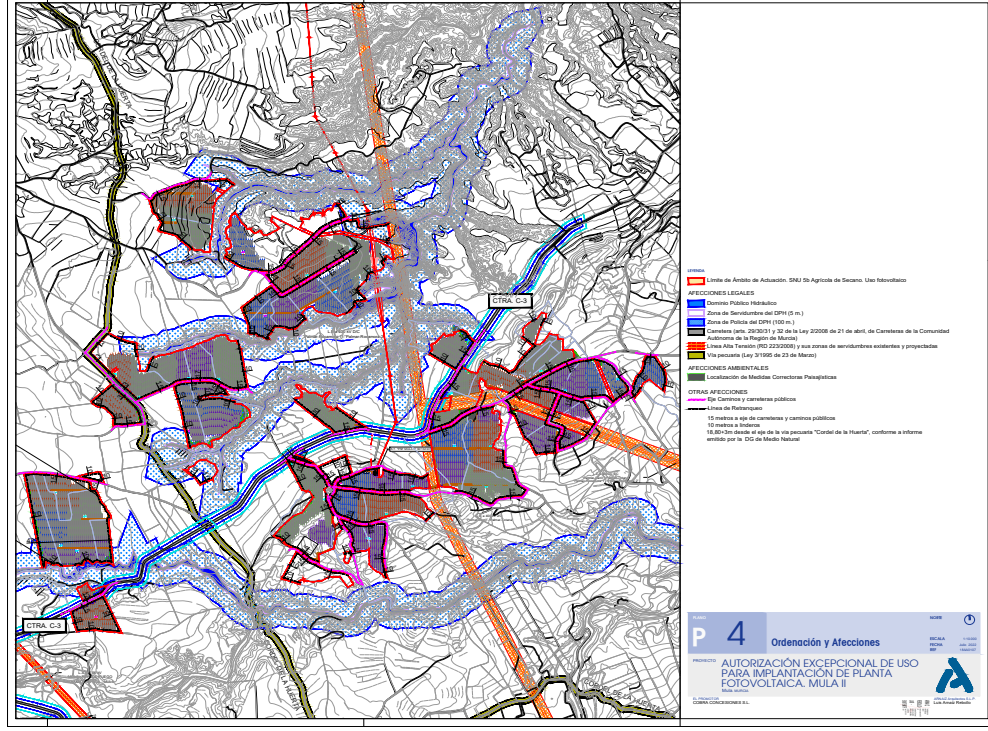
ESCALA: 1:5000
FECHA: JUNIO 2009
REV: 001



q01471d790b1606c4207e6255070a056



q01471d790b1606c4207e6255070a056





ANEXOS

Anexo I.- Escritura de constitución de “Cobra concesiones, S.L.”



q01471cf90b1606d4207e6255070a056

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

7G7231477



Segismundo Álvarez Royo-Villanova
Notario

C/ Raimundo Fdez Villaverde N° 61 - 3°
Tels. 915538303 Fax. 915544947
28003 Madrid
email: vma-notarios@terra.es

1 _____
NÚMERO: SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO.—

CONSTITUCION DE LA MERCANTIL "COBRA
CONCESIONES, SOCIEDAD LIMITADA" _____

EN MADRID, a tres de noviembre de dos mil
seis. _____

Ante mí, SEGISMUNDO ÁLVAREZ ROYO-VILLANOVA
Notario del Ilustre Colegio de esta capital,
con residencia en la misma, comparecen: _____

DON IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ, mayor de edad,
casado, vecino de Madrid, a estos efectos,
(Avenida Pío XII, número 102) y con
D.N.I./N.I.F. número 1.484.864-F. _____

Y DON EUGENIO LLORENTE GOMEZ, de
nacionalidad española, mayor de edad, casado,
vecino de Madrid (Cardenal Marcelo Spinola, 10)
y con D.N.I./N.I.F. número 3.398.699-N. _____

INTERVIENEN: _____

a. El Sr. Pérez Rodríguez, como Consejero



601471c790b1606d4207e6255070a056



q01471c790b1606d4207e6255070a056

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.miaa.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

2 _____
Delegado y en nombre y representación de la
compañía mercantil española denominada "**ACS
SERVICIOS, COMUNICACIONES Y ENERGÍA, SOCIEDAD
LIMITADA**", con Cif. B-82/435971, domiciliada en
Madrid (Avenida Pío XII, número 102),
constituída por tiempo indefinido y con la
denominación de "ACS, Servicios,
Infraestructuras y Proyectos, S.L.", mediante
escritura de 21 de septiembre de 1.999
autorizada por el Notario que fue de Madrid don
José Luis Álvarez Álvarez, número 2.589 de
protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de
Madrid al tomo 14.477, folio 150, hoja número
M-239.450, inscripción 1ª. _____

Cambiada su denominación por la que
actualmente ostenta por acuerdo adoptado el 31
de mayo de 2.000 por la Junta General y
Universal de Socios de la compañía, elevado a
público mediante escritura de 14 de junio 2.000
autorizada por el Notario de Madrid don Ignacio
Manrique Plaza, número 3.514 de protocolo,
debidamente inscrita en el Registro Mercantil
de Madrid. _____

El señor Pérez Rodríguez fue nombrado

7G7231476



3 _____

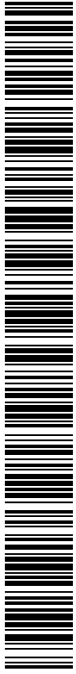
Consejero Delegado de su representada por acuerdo adoptado el 22 de septiembre de 2.004 por el Consejo de Administración de la compañía, elevado a instrumento público mediante escritura de 14 de octubre de 2.004 autorizada por el fedatario de Madrid don Ignacio Manrique Plaza, número 7.032 de protocolo, cuya copia causó la inscripción 5ª de la hoja abierta a la sociedad en el Mercantil de esta provincia, *con delegación todas las facultades que al Consejo corresponden salvo las indelegables.* _____

Copia de la citada escritura tengo a la vista y juzgo, bajo mi responsabilidad, con facultades representativas suficientes para el presente otorgamiento. _____

Asevera el señor Pérez Rodríguez que están vigentes las facultades que tiene delegadas y que no varió la capacidad jurídica de su representada. _____

q01471c790b1606d4207e6255070a056





001471c790b1606d4207e6255070a056

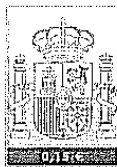
El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.miaa.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

4

b. Y El Sr. Llorente Gómez en su propio nombre y personal interés y, además, como Consejero Delegado y en nombre y representación de la compañía mercantil española denominada "COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA", con Cif. número A-46/146387, domiciliada en Madrid (Cardenal Marcelo Spinola, 10); constituida por tiempo indefinido con la denominación de "Interga, S.A.", mediante escritura autorizada el 2 de septiembre de 1.980 por el Notario de Valencia don Joaquín Sapena Tomás, como sustituto y para el protocolo de don Gregorio Pérez Sauquillo y Cádiz; adaptados sus Estatutos a la vigente legislación de anónimas mediante escritura de 19 de junio de 1.992 autorizada por el Notario de Madrid don José Villaescusa Sanz, número 5.679 de orden, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la hoja M-59.261, inscripción 38ª.

Cambiada su denominación por la que actualmente ostenta por acuerdo adoptado el 13 de enero de 1.995 por la Junta General Extraordinaria y Universal de la compañía,

7G7231475



5

elevado a público mediante escritura de 18 de enero de 1.995 autorizada por el Notario de Madrid don José Villaescusa Sanz, número 410 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 6.757, folio 211, sección 8, hoja número M-59.261, inscripción 68ª.

El señor Llorente Gómez fue nombrado Consejero Delgado de su representada por acuerdo adoptado el 22 de junio de 2.004 por el Consejo de Administración de la compañía, elevado a instrumento público mediante escritura de 26 de julio de 2.004 autorizada por el Notario de Madrid don Segismundo Álvarez Rojo-Villanova, número 3.153 de protocolo, cuya copia causó la inscripción 285 de la reseñada hoja en el Mercantil de Madrid.

En tales acuerdo y escritura se delegaron en el señor Llorente Gómez, *todas las facultades que al Consejo corresponden, excepto las que por Ley o Estatutos tengan naturaleza de*

q01471c790b1606d4207e6255070a056



6 _____
indelegables y excepto la de prestar todo tipo de garantías, personales o reales, o contragarantías en beneficio de terceros. _____

Asegura el señor Llorente Gómez que están vigentes las facultades que tiene delegadas y que no varió la capacidad jurídica de su representada. _____

Yo, el Notario, juzgo, bajo mi responsabilidad, al compareciente con facultades representativas suficientes para el otorgamiento del presente apoderamiento. _____

Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de constitución de sociedad limitada, a cuyo efecto _____

EXPONEN: _____

I. Las señores comparecientes, según concurren, declaran su voluntad de constituir mediante esta escritura una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará **COBRA CONCESIONES, SOCIEDAD LIMITADA.** _____

II. Que con dicha denominación no figura registrada ninguna otra en la Sección de Denominaciones del Registro Mercantil Central, _____



q01471c790b1606d4207e6255070a056

7G7231474



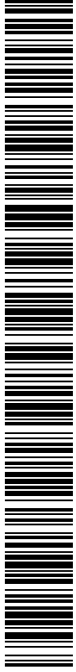
7 _____

lo que acreditan con la oportuna certificación número 6262292 expedida por dicha Oficina, que me entregan y dejo unida a la presente escritura. _____

III. Y, en virtud de lo expuesto, los señores comparecientes _____

OTORGAN: _____

PRIMERO. CONSTITUCION. Las mercantiles "ACS SERVICIOS, COMUNICACIONES Y ENERGÍA, SOCIEDAD LIMITADA" y "COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA", como únicas socias, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad española, que se denomina **COBRA CONCESIONES, SOCIEDAD LIMITADA** y se registrá por la Ley 2/1.995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y demás disposiciones legales aplicables y, en especial, por sus Estatutos, extendidos en diez folios de papel común mecanografiados por ambas caras, que, leídos y firmados por los socios





q01471c790b1606d4207e6255070a056

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

8. _____
fundadores comparecientes, son aprobados por éstos, elevándolos a escritura pública; y yo, el Notario, los dejo unidos a la presente escritura, de la que quedan formando parte integrante. _____

SEGUNDO. CAPITAL, SUSCRIPCION Y DESEMBOLSO.-

El capital social se fija en la suma de TRES MIL CIEN EUROS (3.100 €). _____

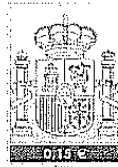
Dicho capital está dividido y representado en tres mil cien participaciones sociales de un euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 3.100, ambos inclusive, desembolsadas en su totalidad y en dinero efectivo. _____

Las participaciones representativas del capital social han sido íntegramente suscritas y desembolsadas por los socios fundadores mediante las aportaciones que a continuación se indican: _____

La mercantil "ACS SERVICIOS, COMUNICACIONES Y ENERGÍA, SOCIEDAD LIMITADA" aporta en metálico

_____, adjudicándosele en pago tres mil sesenta y nueve participaciones, números 1 al 3.069,

7G7231473



9 _____

ambos inclusive. _____

Y la entidad "COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA" aporta en metálico _____, adjudicándosele en pago treinta y una participaciones, números 3.070 al 3.100, ambos inclusive. _____

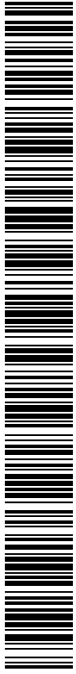
Acreditando los comparecientes la realidad de los desembolsos efectivos mediante las certificaciones que incorporo a esta matriz, que justifica haberse ingresado en la cuenta abierta a la sociedad en constitución el importe total de tales desembolsos. _____

TERCERO. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR. Los comparecientes, dando al presente otorgamiento el carácter de Junta Universal de Socios, acuerdan por unanimidad: _____

a) Determinar que la sociedad será inicialmente administrada por un Administrador Único, para cuyo cargo designan a la compañía "ACS SERVICIOS, COMUNICACIONES Y ENERGÍA,

q01471c790b1606d4207e6255070a056





q01471c790b1606d4207e6255070a056

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.mujia.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

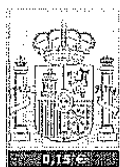
10 _____
SOCIEDAD LIMITADA", cuya sociedad designa como persona física para ejercer las funciones del cargo a DON EUGENIO BARTOLOMÉ LLORENTE GÓMEZ, cuyos circunstancias personales constan en la comparecencia de esta escritura. _____

Al Administrador Único nombrado le corresponde el ejercicio de todas las facultades que al cargo asigna el estatuto social, especialmente en su artículo 23, cuyo contenido se da por reproducido en este lugar en honor a la brevedad. _____

b) Fijan por seis años el plazo de duración del cargo, conforme determina el artículo 25 de los estatutos sociales. _____

El Sr. Pérez Rodríguez, en la representación que ostenta de "ACS SERVICIOS, COMUNICACIONES Y ENERGÍA, SOCIEDAD LIMITADA", acepta el cargo para el que la misma ha sido nombrada; y asegura que dicha sociedad no esta incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad legal para ejercerlo, especialmente las señaladas en el artículo. 58.3 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Ley 5/2.006, de 10 de abril, y Ley 14/1.995 de 21

7G7231472



II _____

de abril de la Comunidad Autónoma de Madrid.—

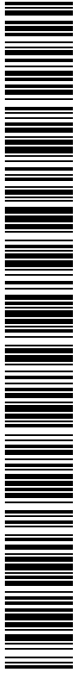
Y el Sr. Llorente Gómez, acepta la designación como persona física para representar al Administrador Único en el designado cargo, reiterando la misma declaración sobre incompatibilidades.—

CUARTO. COMIENZO DE ACTIVIDADES. Conforme determina el artículo cuarto de los estatutos sociales, la sociedad da hoy comienzo a sus operaciones. En consecuencia, los socios fundadores acuerdan por unanimidad:_____

a) Que los actos y contratos celebrados con terceros por el Administrador designado antes de la inscripción de la sociedad, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la sociedad por el mero hecho de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil.—

b) Que pueda realizar los actos y contratos que el desarrollo del objeto social o actividad





q01471c790b1606d4207e6255070a056

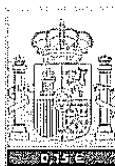
El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

12 _____
de la empresa haga necesarios o simplemente
útiles, especialmente en el orden interno y
organizativo, como el otorgamiento,
modificación y revocación de poderes de todas
clases. _____

QUINTO. INCOMPATIBILIDADES. Queda prohibido
ocupar cargos en la sociedad o, en su caso,
ejercerlos, a las personas incursoas en causa
legal de incompatibilidad, especialmente en los
casos determinados en el artículo 58.3 de la
Ley 2/1.995, de Sociedades de Responsabilidad
Limitada, de 23 de marzo, Ley 12/1.995, de 11
de mayo, y Ley 14/1.995 de 21 de abril de la
Comunidad Autónoma de Madrid. _____

SEXTO. INSCRIPCION PARCIAL. De conformidad
con lo establecido en el Reglamento del
Registro Mercantil, los otorgantes, según
intervienen, solicitan expresamente la
inscripción parcial de la presente escritura en
el supuesto de que alguna de sus cláusulas o de
los hechos, actos o negocios jurídicos
contenidos en ella y susceptibles de
inscripción adoleciese de algún defecto, a
juicio del Sr. Registrador, que impida la

7G7231471



13

práctica de la misma.

SEPTIMO. PODER RECIPROCO. Los comparecientes se confieren poder recíproco para que uno cualquiera de ellos, actuando por sí y en representación del otro, otorgue escrituras de rectificación, subsanación o complemento de la presente y/o de los estatutos a ella unidos para concordar una y otros con la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil.

Hago la advertencia de que debe presentarse copia de esta escritura, para su inscripción, en el Registro Mercantil correspondiente.

Protección de Datos de Carácter Personal: De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1.999, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento.





q01471c790b1606d4207e6255070a056

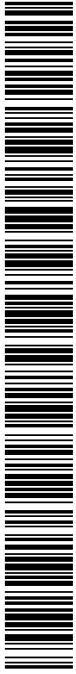
El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.muria.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

14 _____
Hago constar yo, el Notario, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición general novena, número uno, del Real Decreto 1.426/1.989, de 17 de noviembre, regulador de los Aranceles Notariales, y en la disposición adicional tercera de la Ley de Tasas 8/1.989, de 13 de abril, que este documento ha devengado, sobre la base del valor consignado por las partes y con arreglo a los números 2, 4 y 7 del Arancel, la cantidad de 283,68 euros. _____

Así lo otorgan los comparecientes, quienes, cumplidos los requisitos de lectura de esta escritura de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 193 del Reglamento del Notariado, le prestan su consentimiento y la firman conmigo el Notario, que doy fe de su total contenido, de conocerles y de que este instrumento se extiende sobre siete folios de papel de timbrado, exclusivo para documentos notariales, serie 7G., numerados correlativamente en orden inverso al del presente. _____

Están las firmas de los comparecientes y la del Notario Autorizante. Signado, Rubricado

7G7231470



q01471c790b1606d4207e6255070a056

15 _____

y sellado. _____

Horizontal lines for document content

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.miaa.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



q01471c790b1606d4207e6255070a056

1

ESTATUTOS POR LOS QUE SE REGIRA LA SOCIEDAD

"COBRA CONCESIONES, SOCIEDAD LIMITADA"

TITULO I. DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.

ARTICULO 1. DENOMINACION O RAZON SOCIAL.

Con la denominación de COBRA CONCESIONES SOCIEDAD LIMITADA se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que ha de regirse por los presentes Estatutos, por los preceptos de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (en el momento de la constitución de la Sociedad la Ley número 2/1.995, de 23 de marzo, en adelante "la Ley"), y demás disposiciones vigentes en la materia.

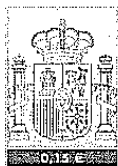
ARTICULO 2. OBJETO SOCIAL.

La sociedad tiene por objeto:

1º.- La propiedad, gestión, explotación, administración, mantenimiento, conservación, rehabilitación, acondicionamiento y construcción de todo tipo de infraestructuras en su más amplio sentido.

2º.- La propiedad, gestión, explotación, administración, mantenimiento y conservación de todo tipo de concesiones en su más amplio sentido.

3º.- La propiedad, gestión, explotación, administración, mantenimiento, conservación, rehabilitación, acondicionamiento y construcción de todo tipo de instalaciones en



7G7231469

2.....
su más amplio sentido.

El objeto social podrá desarrollarse por la sociedad, total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones, en otras sociedades con objeto idéntico, análogo o parecido.

La enumeración de las especificadas actividades no presupone ni implica necesariamente el ejercicio simultáneo de todas ellas.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

ARTICULO 3. DOMICILIO SOCIAL.

El domicilio de la sociedad se establece en la calle Cardenal Marcelo Spínola n° 10 de Madrid.

El cambio de domicilio deberá ser acordado por la Junta General. Sin embargo, por acuerdo del Órgano de Administración podrá trasladarse dentro de la misma población en que estuviese establecido, así como crearse, modificarse o suprimirse las sucursales, agencias o delegaciones (tanto en territorio nacional como en el extranjero) que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

ARTICULO 4. DURACION DE LA SOCIEDAD. COMIENZO DE OPERACIONES.

La duración de la sociedad es indefinida y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.



q01471c790b1606d4207e6255070a056

3

TITULO II. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.

ARTICULO 5. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES EN QUE SE DIVIDE.

El capital social se fija en TRES MIL CIEN EUROS (3.100 EUROS).

Está representado y dividido en TRES MIL CIEN (3.100) participaciones sociales indivisibles de UN (1) EURO de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 3100, ambos inclusive.

El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

ARTICULO 6. TRANSMISION DE PARTICIPACIONES SOCIALES.

A) Transmisiones libres. Lo son las siguientes:

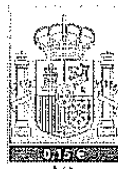
a) Las transmisiones por causa de muerte. La adquisición por sucesión hereditaria de participaciones sociales confiere al heredero o legatario la condición de socio. El adquirente deberá comunicar a la sociedad su adquisición hereditaria.

b) Las transmisiones por acto entre vivos (cesión mediante precio o sin él) que realice un socio:

- A favor de su cónyuge, ascendientes o descendientes.

- A favor de quien ya sea socio.

- La que se haga a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente en los términos establecidos en el



7G7231468

4
 artículo 42 del Código de Comercio.

B) Transmisiones limitadas. Lo son todas las transmisiones de participaciones sociales que no estén incluidas en el apartado anterior. Su régimen es el siguiente:

a) Transmisiones voluntarias. Existe un derecho de preferencia para la adquisición en favor de quienes sean socios, que se regirá por lo dispuesto en la Ley en todo lo relativo a comunicación por escrito de la intención de transmitir al Organó de Administración, consentimiento o denegación por la Junta General, precio de la adquisición, plazo para otorgar el documento público de transmisión y derecho del socio a realizar la transmisión en el caso de que transcurran tres meses desde la comunicación a la sociedad sin que ésta haga saber la identidad del socio o socios que quieren ejercitar el derecho de preferencia.

b) Transmisiones forzosas. El embargo y enajenación forzosa de participaciones sociales se regirá por las normas de la Ley.

Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley o en los presentes estatutos no producirán efecto alguno frente a la sociedad.

ARTICULO 7. Toda transmisión de participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberá constar en documento público.

La constitución de derechos reales diferentes del de prenda sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública.

ARTICULO 8. La sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación



q01471c790b1606d4207e6255070a056

5

se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla.

La sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro si los interesados no se hubieren opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde que se les hubiese notificado fehacientemente el propósito de la Sociedad de proceder a la rectificación. Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al Organo de Administración.

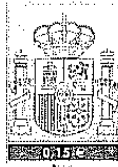
Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo, entretanto no queden reflejados en dicho Libro, efectos frente a la sociedad.

El socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación que especifique las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

ARTICULO 9. USUFRUCTO DE PARTICIPACIONES SOCIALES.

En caso de usufructo de participaciones sociales, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. Por lo demás, las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario se regirán por el título constitutivo de éste y, en su defecto, por lo establecido por la legislación civil aplicable.

No obstante lo anterior y salvo que el título constitutivo del usufructo disponga otra cosa, será de aplicación lo dispuesto por la Ley de Sociedades Anónimas a la liquidación del



7G7231467

6.-----
usufructo y al ejercicio del derecho de suscripción preferente de nuevas participaciones. En todo caso, las cantidades que hubieren de pagarse por el nudo propietario al usufructuario se abonarán en dinero.

ARTICULO 10. En caso de prenda de participaciones sociales corresponderá al propietario de las mismas el ejercicio de los derechos sociales.

En caso de ejecución de la prenda se aplicarán las reglas previstas por la Ley para el caso de transmisión forzosa.

ARTICULO 11. En caso de copropiedad de participaciones sociales o de cotitularidad sobre derechos reales sobre las mismas, los copropietarios o cotitulares deberán designar a uno de ellos para el ejercicio de los derechos sociales, pero del cumplimiento de las obligaciones para con la sociedad responderán todos solidariamente.

TITULO III. ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

Sección Primera. De la Junta General.

ARTICULO 12. GENERALIDADES. COMPETENCIA DE LA JUNTA. DERECHO DE VOTO. MAYORIAS REQUERIDAS PARA LOS DISTINTOS ASUNTOS.

La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la sociedad.

La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General.

Todos los socios, incluso los que hayan disentido del acuerdo de la mayoría y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho que pueda corresponderles, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, a separarse de la Sociedad.

Es competencia de la Junta general deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos de interés para la Sociedad, y especialmente acerca de:



q01471c790b1606d4207e6255070a056

7

a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.

b) El nombramiento y separación de los Administradores, Liquidadores y, en su caso, de los Auditores de Cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

c) La autorización a los Administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social.

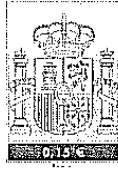
d) La modificación de Estatutos, el aumento y reducción del capital social, la transformación, fusión, escisión y disolución de la sociedad.

e) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley y los estatutos.

Derecho de voto. Todos los titulares de participaciones sociales tienen derecho de voto en las Juntas Generales, salvo si el socio se encuentra en conflicto de intereses con la sociedad. Se entenderá que existe conflicto de intereses en los casos que la Ley establezca.

En estas situaciones, las participaciones del socio incurso en la situación de conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que, en cada caso, sea necesaria.

Mayoría ordinaria. Salvo que por la Ley o por estos estatutos se disponga otra cosa, los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social. A estos efectos no se computarán los votos en blanco.



7G7231466



001471c790b1606d4207e6255070a056

8.-----

Mayorías especiales. Se requerirá mayoría cualificada en los siguientes casos:

a) Deberán votar a favor del acuerdo más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que esté dividido el capital social para decidir sobre:

1. Aumento o reducción de capital.
2. Cualquier otra modificación de los Estatutos, excluidas las modificaciones que sean consecuencia de los actos previstos en el apartado b) siguiente.

b) Deberán votar en favor del acuerdo más de las dos terceras partes de los votos correspondientes a las participaciones en que esté dividido el capital social para decidir sobre:

1. Transformación, fusión o escisión de la Sociedad.
2. Supresión del derecho de preferencia de los socios en los casos de aumento de capital.
3. Exclusión de socios.
4. Autorización a los Administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social.

ARTICULO 13. CLASES DE JUNTAS GENERALES. Las Juntas generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

A) Junta general Ordinaria.

Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo, asimismo, tratar cualquier otro asunto que se indique en el Orden del Día.

Si los Administradores no convocasen la Junta general Ordinaria dentro del plazo legal podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social a instancia de cualquier socio, previa audiencia de los Administradores.



q01471c790b1606d4207e6255070a056

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

B) Junta general Extraordinaria.

Junta Extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria anual.

Los Administradores podrán convocar Junta Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los Administradores, quienes incluirán necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Si la Administración social no atiende oportunamente dicha solicitud, la Junta podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, si lo solicita al menos el cinco por ciento del capital social, previa audiencia de los Administradores.

ARTICULO 14. CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS GENERALES Y LUGAR DE CELEBRACION.

Las Juntas serán convocadas por los Administradores (por los Liquidadores si la Sociedad estuviese ya disuelta y en fase de liquidación) y se celebrarán en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio.

Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

ARTICULO 15. FORMALIDADES DE LA



7G7231465



001471c790b1606d4207e6255070a056

10.-----
CONVOCATORIA.

Toda Junta general deberá ser convocada mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a cada uno de los socios, que deberá remitirse al domicilio que éstos hubieren designado a tal fin y, en su defecto, al que resulte del Libro de Registro de Socios. En caso de socios residentes en el extranjero, la comunicación individual se efectuará al lugar del territorio nacional español que hubieren señalado a la sociedad para recibir notificaciones.

Las comunicaciones individuales deberán cursarse de forma que entre la última que se remita y la fecha fijada para la celebración de la Junta medie un plazo de, al menos, un mes, salvo para los casos de fusión y escisión en que la antelación deberá ser de dos meses como mínimo.

La comunicación expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el Orden del Día y nombre de la persona o personas que realicen la comunicación. Se harán constar en el anuncio las menciones obligatorias que en cada caso exija la Ley en relación a los temas a tratar.

ARTICULO 16. DERECHO DE INFORMACION DEL SOCIO.

Cualquier socio tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los Auditores de Cuentas, cuyo anuncio se mencionará en la propia convocatoria.

Durante el mismo plazo el socio o socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital, podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedentes de las cuentas anuales de la sociedad, sin que el derecho de la minoría a que se nombre Auditor de Cuentas con cargo a la sociedad impida o limite este derecho.



001471c790b1606d4207e6255070a056

11

ARTICULO 17. DERECHO DE REPRESENTACION.

Todo socio que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona aunque ésta no sea un socio. La representación deberá conferirse por escrito y, a menos que conste en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional, deberá realizarse con carácter especial para cada Junta. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta se entiende que deja sin efecto la representación concedida.

ARTICULO 18. PRESIDENCIA. DELIBERACIONES EN LAS JUNTAS.

Actuarán de Presidente y Secretario de las Juntas las personas que elijan los asistentes a la reunión. Las deliberaciones en las Juntas serán reguladas por la Presidencia, quien concederá la palabra a quienes lo soliciten y durante el tiempo que fije para cada intervención.

ARTICULO 19. JUNTA UNIVERSAL.

No obstante lo previsto en orden a convocatorias, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, con el carácter de Universal, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por



7G7231464



c01471c790b1606d4207e6255070a056

12.....
 unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día de la misma.

No obstante lo dispuesto en el Art. 14 de los presentes estatutos, la Junta general Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

ARTICULO 20. ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES.

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta. El acta de la Junta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta a la finalización de la misma y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para el acta notarial.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, debiendo ser firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

ARTICULO 21. Caso de Sociedad con socio único. Si la Sociedad fuese unipersonal (por haberla constituido un solo socio o por haber pasado la totalidad de las participaciones sociales a un único socio), el socio único ejercerá las competencias de la Junta General. Sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, y podrán ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por el Organo de Administración de la Sociedad.

Sección Segunda. Del Organo de Administración.

ARTICULO 22. POSIBILIDADES DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

La sociedad será regida y administrada, a elección de la Junta General, por:

- a) Un Administrador Unico.
- b) Varios Administradores Solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cinco.



q01471c790b1606d4207e6255070a056

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

- c) Varios Administradores Mancomunados, con un mínimo de dos y un máximo de cinco.
- d) Un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

ARTICULO 23. FACULTADES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.

La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, llevar a cabo todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos estatutos a la Junta general, corresponderá al Organo de Administración y concretamente, según sea la modalidad de Organo de Administración que exista en cada momento:

- 1) Al Administrador Unico.
- 2) Indistintamente a cada uno de los Administradores Solidarios.
- 3) A los Administradores mancomunados, actuando de forma conjunta al menos dos de ellos.
- 4) Al Consejo de Administración, por acuerdo de la mayoría de sus miembros o por medio de Consejero Delegado, si existiere.

ARTICULO 24. Para ser nombrado Administrador no será necesaria la condición de socio.

No podrán ser Administradores las personas incluidas en incapacidades o prohibiciones de acuerdo con la Ley, especialmente quienes se hallen incurso en causa de incompatibilidad, de acuerdo con las Leyes sobre esta materia, en especial la Ley 12/1.995, de 11 de mayo y las dictadas sobre la materia por la Comunidad Autónoma donde radique el domicilio social.

Los Administradores no podrán dedicarse por



7G7231463

14.-----
 cuenta propia ni ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto de la sociedad, salvo acuerdo de la Junta general adoptado con el voto favorable de más de las dos terceras partes, como prevé el artículo 12 de estos estatutos

ARTICULO 25. Los Administradores serán nombrados por un plazo de seis años, pudiendo ser reelegidos por uno o más periodos de igual duración; todo ello sin perjuicio de ser cesados en cualquier momento por acuerdo en Junta general de los socios que representen dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social.

ARTICULO 26. El cargo de Administrador será gratuito.

ARTICULO 27. Consejo de Administración. Si existiere Consejo de Administración se aplicarán las siguientes reglas:

Cargos en el seno del Consejo. El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección.

El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

Reuniones del Consejo. El Consejo se reunirá siempre que lo solicite un Consejero o lo acuerde el Presidente o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicitara un Consejero, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Convocatoria. La convocatoria se cursará mediante carta o telegrama dirigido a todos y cada uno de sus componentes y remitido con un plazo de cinco días de antelación al fijado para celebrar la sesión al domicilio que como suyo aparezca consignado en la sociedad,

001471c790b1606d4207e6255070a056



001471c790b1606d4207e6255070a056

15

quedando de ello la debida constancia en el acta. No será necesaria la previa convocatoria cuando estando reunidos todos los Consejeros decidieren por unanimidad su celebración.

Representación. Los Consejeros podrán hacerse representar, pero sólo por otro Consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

Constitución. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes y representados, la mitad más uno de sus miembros, o la mayoría si el número de Consejeros nombrados fuese impar.

Deliberación. El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión o deliberación de los asuntos, otorgando el uso de la palabra por el tiempo que determine para cada intervención, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

Adopción de acuerdos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión; en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Libro de Actas del Consejo. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Ejecución de los acuerdos del Consejo. La ejecución de los acuerdos corresponderá al Secretario, y, en su caso, al Vicesecretario, sean o no Administradores, al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a públicos los acuerdos sociales.

Consejeros Delegados. El Consejo podrá designar de su seno uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona,



7G7231462



001471c790b1606d4207e6255070a056

16.-----
determinando en cada caso las facultades a conferir.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta general, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

TITULO IV. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS.

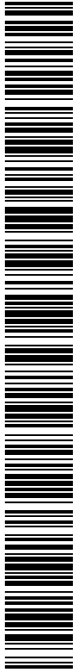
ARTICULO 28. EJERCICIO SOCIAL.

El ejercicio social se iniciará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la constitución en escritura pública y finalizará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTICULO 29. CUENTAS ANUALES.

La Administración social está obligada a formular, en plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la sociedad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley y en el Código de Comercio y deberán ser firmados por todos los Administradores.

ARTICULO 30. FIJACION Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.



qp1471c790b1606d4207e6255070a056

17

Una vez fijados los beneficios líquidos, después de computar las atenciones, detracciones y reservas legales o acordadas por la Junta, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

TITULO V. SEPARACION Y EXCLUSION DE SOCIOS.

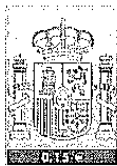
ARTICULO 31. CASOS EN QUE UN SOCIO SE PUEDE SEPARAR DE LA SOCIEDAD.

Los socios que no hubiesen votado a favor del correspondiente acuerdo podrán separarse de la Sociedad en los siguientes casos:

1. Cambio del objeto social.
2. Traslado del domicilio social al Extranjero.
3. Modificación del régimen de transmisión de las participaciones sociales.
4. Prórroga de la Sociedad si por modificación de estos Estatutos se hubiera fijado un plazo para su existencia.
5. Reactivación de la Sociedad en el caso previsto en el artículo 36 de estos Estatutos.
6. Transformación de la Sociedad en otro tipo de Sociedad o en agrupación de interés económico.
7. Creación de la obligación de realizar prestaciones accesorias por parte de algún, algunos o todos los socios.

El derecho de separación se regirá, en lo relativo a publicidad de los acuerdos que puedan dar lugar a la separación, plazo para el ejercicio del derecho y demás, por lo dispuesto en la Ley.

ARTICULO 32. EXCLUSION DE SOCIOS.



7G7231461

18.-----

La Sociedad podrá excluir al socio administrador que infrinja la prohibición de competencia o hubiere sido condenado por sentencia firme a indemnizar a la Sociedad de los daños y perjuicios causados por actos contrarios a la Ley o a los estatutos o realizados sin la debida diligencia. El ejercicio por la Sociedad del derecho de exclusión se registrá por lo establecido en la Ley.

ARTICULO 33. CONSECUENCIAS DE LA SEPARACION Y EXCLUSION DE SOCIOS.

Lo relativo a valoración y reembolso de las participaciones sociales de los socios separados o excluidos, escritura pública de reducción del capital provocada por la supresión de esas participaciones y posibles responsabilidades de los socios separados o excluidos se registrá por las disposiciones de la Ley.

TITULO VI. DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 34. CAUSAS DE DISOLUCION. APERTURA DEL PERIODO DE LIQUIDACION.

La sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas.

Acordada la disolución, se abrirá el período de liquidación, que se llevará a cabo por quienes fueren Administradores al tiempo de la disolución o por quienes designe la Junta general que acuerde la disolución.

ARTICULO 35. REPARTO DEL HABER RESULTANTE DE LA LIQUIDACION.

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

q01471c790b1606d4207e6255070a056



q01471c790b1606d4207e6255070a056

19

ARTICULO 36. REACTIVACION DE LA SOCIEDAD.

Acordada la disolución y mientras no se haya iniciado el pago de la cuota de liquidación a los socios, la Junta podrá acordar el retorno de la sociedad a su vida activa siempre que haya desaparecido la causa de disolución y el patrimonio contable no sea inferior al capital social.

No obstante lo anterior, no podrá acordarse la reactivación de la sociedad en los casos de disolución de pleno derecho.

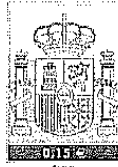
ARTICULO 37. ESPECIALIDADES DE LA SOCIEDAD DE UN SOLO SOCIO.

En el caso de unipersonalidad (de origen o sobrevenida) de la Sociedad, aparte de la aplicación de la norma contenida en el artículo 21 en materia de decisiones adoptadas por el socio único, y sin perjuicio de las establecidas en la Ley, se aplicarán las siguientes:

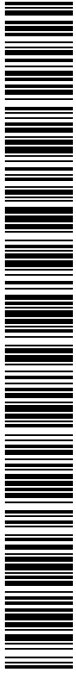
1. La situación de unipersonalidad (y sus eventuales modificaciones como consecuencia de la transmisión de las participaciones sociales) constarán en escritura pública y se inscribirán en el Registro Mercantil.

2. El socio único no responderá personalmente de las deudas sociales, salvo que transcurrieren seis meses desde producirse la situación de unipersonalidad sin que se practique la inscripción en el Registro, en cuyo caso responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas contraídas hasta el momento en que se practique dicha inscripción.

3. La sociedad hará constar su condición de unipersonal en toda su documentación,



7G7231460



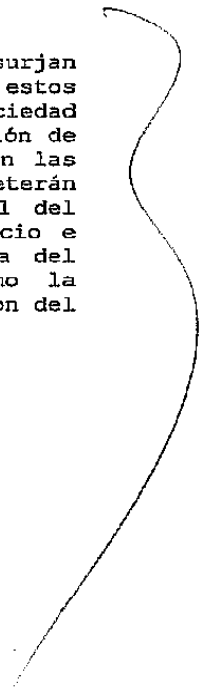
001471c790b1606d4207e6255070a056

20-
correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que legalmente deba publicar.

4. Es válida la celebración de contratos entre el socio único y la propia sociedad, pero tales contratos quedarán sujetos a las normas legales en cuanto a constancia documental, transcripción a un Libro-Registro especial, responsabilidad del socio único frente a terceros y consecuencias de la insolvencia del socio o de la sociedad.

DISPOSICION FINAL.

Arbitraje. Todas las cuestiones que surjan por la interpretación y aplicación de estos Estatutos, en las relaciones entre la sociedad y los socios y entre éstos por su condición de tales, y en la medida en que lo permitan las disposiciones vigentes, se someterán necesariamente al arbitraje institucional del Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio e Industria de la capital de la provincia del domicilio social, encomendando al mismo la designación de Arbitros y la administración del arbitraje, de acuerdo con su reglamento.





q01471c790b1606d4207e6255070a056



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94
TELÉFS. 91 563 12 52
902 88 44 42
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 06262292

DON Jose Luis Benavides del Rey , Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. ACS SERVICIOS, COMUNICACIONES Y ENERGIA, S.L.,
en solicitud presentada con fecha 17/10/2006 y numero de entrada 06264223,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominacion

COBRA CONCESIONES, SOCIEDAD LIMITADA

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el articulo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Dieciocho de Octubre de Dos Mil Seis.

EL REGISTRADOR,



NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



7G7231459



601471c790b1606d4207e6255070a056



Dña Mercedes Morán Juste, en calidad de apoderado de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Entidad domiciliada en Madrid, plaza de Celenque nº 2, con C.I.F. G-28029007, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 3067 general, folio 209, hoja M-52.454, e igualmente en el Registro Especial de Cajas de Ahorros del Banco de España con el número 99.

Hace Constar:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 2/95 de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en esta sucursal, con fecha 02 de noviembre de 2006 y en la cuenta número a nombre de la empresa COBRA CONCESIONES, S.L. (Sociedad en constitución), sita en C/ Cardenal Marcelo Spínola, 10, 28016 Madrid, se ha ingresado por parte de:

- COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A. (C.I.F. A-46146387): treinta y un euros (31 €)
- ACS SERVICIOS COMUNICACIONES Y ENERGIA S.L. (C.I.F. B-82435371): Tres mil sesenta y nueve euros (3.069,00 €)

De conformidad y a los efectos del artículo 31.1 de la Ley Orgánica 46/1998 de 17 de diciembre, en concepto de aportación de capital.

Para que conste y a petición de los interesados, se expide el presente documento en Madrid a 02 de noviembre de 2006.

Dña. Mercedes Morán Juste
CAJA MADRID
CENTRO EMPRESAS
OF. 1571

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

DOY FE: QUE ES PRIMERA COPIA FIEL DE SU MATRIZ, CON LA QUE CONCUERDA Y EN DONDE QUEDA ANOTADA. Y A INSTANCIA DE LA SOCIEDAD CONSTITUIDA LA LIBRO SOBRE DIECINUEVE FOLIOS DE PAPEL TIMBRADO, EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 7G, NUMERADOS CORRELATIVAMENTE EN ORDEN INVERSO AL DEL PRESENTE, A LOS QUE SE AÑADE OTRO FOLIO SÓLO PARA LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIONES Y NOTAS. MADRID, EL MISMO DÍA DE SU OTORGAMIENTO.

52



Segundo Alvarez



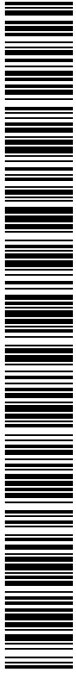
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS

Por declaración aceptada por el Sr. [Nombre] y con el número referenciado en la última de las de presunción, se ha ingresado la suma de [34,100] euros, según justificante de [comprobación] de [comprobación]. Se ha presentado copia del [documento] y se otorga la prescripción comprobada, y en su caso la modificación o práctica de las liquidaciones complementarias que procedan.

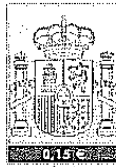
Madrid, 20/11/06



[Handwritten signature]

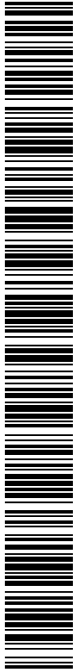


601471c790b1606d4207e6255070a056



7G7231458

04/2006



601471c790b1606d4207e6255070a056



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Pº de la Castellana, 44 - 28046 MADRID

DOCUMENTO PRESENTADO

2.006
141.126,0

DIARIO

1.698

ASIENTO

1.224

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto proceder a su inscripción en el:

TOMO: 23.362 LIBRO: 0 FOLIO: 83

SECCION: 8 HOJA: M-419025

INSCRIPCION: 1

Se hace constar la no inclusión de la/s persona/s nombrada/s a que se refiere la inscripción practicada en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil

Madrid, 2 de NOVIEMBRE de 2.006



Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999 y 6/2000

BASE: DECLARADA

HNOS S/M: CIENTO DIECISEIS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS

*****116,87

Entidad: COBRA CONCESIONES SL

N.I.F. - E-81459556

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.miaj.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



Anexo II.- Actuaciones previas



q01471c790b1606d4207e6255070a056

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

COBRA CONCESIONES S.L.

C/Cardenal Marcelo Spínola nº 10.

28016, Madrid

estefania.tgonzalez@grupocobra.com

lorena.torre@grupocobra.com

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICAS Y MINAS
SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGÍA
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y
EL RETO DEMOGRÁFICO
Paseo de la Castellana 160
28046 Madrid (Madrid)

ASUNTO: Solicitud de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental de la Planta Solar Fotovoltaica “PSF MULA II” de 114,4 MWp.

D. **Benito Montiel Moreno**, mayor de edad, con documento nacional de identidad nº 06230756-X, en nombre y representación de la mercantil **COBRA CONCESIONES, S.L.**, con domicilio en C/Cardenal Marcelo Spínola nº10, 28016, Madrid y C.I.F. B-84878883.

EXPONE

Que **COBRA CONCESIONES, S.L.**, es una compañía creada para la promoción, desarrollo, construcción y operación de proyectos de Energía Solar Fotovoltaica.

Que **COBRA CONCESIONES, S.L.**, está desarrollando y promoviendo una Planta Solar Fotovoltaica de **114,4 MWp** de potencia instalada (potencia pico) y 88 MW de potencia nominal en POI, en la localidad de Mula (Murcia), denominada “**PSF MULA II**”, con evacuación prevista en la futura subestación REE CAMPOS 400 kV.

Que **COBRA CONCESIONES, S.L.**, en fecha 06/09/2018, hizo efectivo depósito de garantía en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Economía y Competitividad, a favor de la Dirección General de Política Energética y Minas- Ministerio para la Transición Ecológica el



q01471c790b1606d4207e6255070a056

depósito de la garantía establecida en el Art. 59 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica: “Garantía económica para tramitar la solicitud de acceso a la red de transporte de instalaciones de producción”.

Que **COBRA CONCESIONES, S.L.**, a través del Interlocutor Único de Nudo, solicitó en fecha 16 de abril de 2019, el permiso de acceso conjunto y coordinado a la red de transporte a REE para esta planta en la futura SET CAMPOS 400 kV, y que le fue concedido, en fecha 31/05/2019, obteniendo el Informe de Viabilidad de Acceso (IVA) coordinado con Ref: DDS.DAR.19_2985 y Código de Proceso **RCR_894_19**.

Que, una vez cumplimentado el procedimiento de acceso y obtenido el permiso correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto 1955/2000, para continuar con el procedimiento de conexión de la instalación generadora; solicitó en fecha 19/11/2019 a través del Interlocutor Único de Nudo, permiso de conexión a la red de transporte a REE a través del IUN para esta planta en la futura SET CAMPOS 400 kV.

Que, por las características de la instalación, el órgano competente para su autorización es la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica,

y por tanto,

SOLICITA

Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de instalación de una Planta de Generación Eléctrica mediante Tecnología Solar Fotovoltaica denominada “**PSF MULA II**” con una potencia de **114,4 MWp**, en el término municipal de Mula, (Murcia), que incluye la infraestructura de evacuación de la energía eléctrica generada.

La documentación relacionada en la presente solicitud está disponible en el siguiente enlace (copiar y pegar en el navegador):



q01471c7f90b1606d4207e6255070a056

<https://www.dropbox.com/sh/e8d39ke6odvox8n/AADvs8H2nBsb-xbxTgxxqnc-a?dl=0>

En caso de no funcionar o de tener problemas con la descarga de la documentación solicitamos la apertura de un buzón en el Almacén de la Sede Electrónica de SEAP, a fin de incorporar la documentación no anexa a la presente solicitud, debido a que el tamaño de los archivos requerido supera al máximo en la aplicación telemática del registro electrónico común.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 121, 122, 123 y 124 del Real Decreto 1955/2000, se acompaña esta solicitud de la siguiente documentación:

- **00 SOLICITUD AAP+DIA.**
 - 00.01_Escrito de solicitud de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental_PFS MULA II
 - 00.02_ Documentación Identificativa del Representante Legal_BM_CC

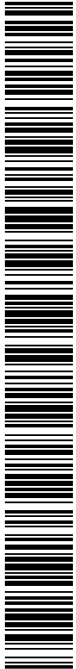
- **01 RESUMEN DEL PROYECTO.**

Resumen del proyecto incluyendo el listado de proyectos asociados al mismo, el listado de organismos afectados por la instalación y la declaración responsable del proyectista.

- **02 ANTEPROYECTO BÁSICO DE LA PLANTA Y SEPARATAS.**

Contiene el Proyecto Básico de la Planta Solar Fotovoltaica y las Separatas para las Administraciones públicas, organismos y, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general con bienes o servicios a su cargo afectadas por la instalación:

- 02.01_Proyecto Básico para Instalación de Planta Solar Fotovoltaica "PSF MULA II" de 114,4 MWp, L.A.S.A.T. 132 kV particular de interconexión de "PSF MULA II" con la S.T. Colectora 132/400 kV, junto con Declaración Responsable del Proyectista.
- 02.02_PSF MULA II_Separata CHS (Comisaría Aguas)
- 02.03_PSF MULA II_Separata CHS (Oficina Planificación Hidrológica)
- 02.04_PSF MULA II_Separata DG Carreteras
- 02.05_PSF MULA II_Separata I-DE
- 02.06_PSF MULA II_Separata Medio Natural
- 02.07_PSF MULA II_Separata REE



q01471c7f90b1606d4207e6255070a056

- 02.08_PSF MULA II_Separata DG SALUD PUBLICA
- 02.09_PSF MULA II_Separata ADIF
- 02.10_PSF MULA II_Separata Telefónica

- **03 ANTEPROYECTO BÁSICO DE LAS INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE EVACUACIÓN Y SEPARATAS.**

Contiene el Proyecto Básico de las Infraestructuras Comunes de Evacuación y las Separatas para las Administraciones públicas, organismos y, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general con bienes o servicios a su cargo afectadas por la instalación:

- 03.01_Proyecto Básico de Infraestructuras Eléctricas para Evacuación Coordinada de Generación a RdT en nudo Campos 400 kV, junto con Declaración Responsable del Projectista.
- 03.02_PSF MULA II_ICE_Separata CHS (Comisaría Aguas)
- 03.03_PSF MULA II_ICE_Separata CHS (Oficina Planificación Hidrológica)
- 03.04_PSF MULA II_ICE_Separata Medio Natural
- 03.05_PSF MULA II_ICE_Separata DG SALUD PUBLICA
- 03.06_PSF MULA II_ICE_Separata MCT

- **04 COPIA RESGUARDO DE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA**

- 04.01_Copia del resguardo de constitución de la garantía requerida_PSF MULA II

- **05 PERMISO DE ACCESO Y CONEXIÓN.**

- 05.01_Copia de Informe de Viabilidad de Acceso (IVA)_Campos 400
- 05.02_Copia solicitud de Conexión_Campos 400

- **06 DOCUMENTO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD SOLICITANTE.**

Documentación acreditativa de la capacidad legal, técnica y económica en los términos recogidos en el artículo 121 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

- 06.01_Capacidad Legal técnica Financiera COBRA CONCESIONES S.L. PSF MULA II
- 06.02_Documento nº 1 Constitución Cobra Concesiones
- 06.03_Documento nº 2 Cambio denominación Cobra Instalaciones y Servicio
- 06.04_Documento nº 3 Certificación Admin. Único Cobra Concesiones



q01471c790b1606d4207e6255070a056

- 06.05_Documento nº 4 CCAA CIS y sociedades dependientes
- 06.06_Documento nº 5 CCAA CIS
- 06.07_Documento nº 6 Estudio viabilidad PSF MULA II

● **07 ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y URBANISMO.**

- 07.01_EsIA PSF MULA II e Infraestructuras de Evacuación Coordinada RdT
- 07.02_Resguardo Solicitud Prospección Arqueológica PFV MULA II
- 07.03_Resguardo Solicitud Informe Compatibilidad Urbanística PSF MULA II
- 07.04_Resguardo Subsanción Solicitud Informe Compatibilidad Urbanística PSF MULA II

● **08 ACUERDO DE PROMOTORES DEL NUDO CAMPOS 400 kV**

Dado el volumen de la información a aportar se solicita una dirección de almacén para su remisión al Ministerio, en caso de no tener éxito con la descarga de la documentación en el enlace aportado anteriormente.

En Madrid, 16 de noviembre de 2020

06230756X Firmado
digitalmente por
BENITO 06230756X
MONTIEL BENITO MONTIEL
(R: B84878883)
Fecha: 2020.11.16
B84878883) 17:32:48 +01'00'

Fdo.: Benito Montiel Moreno
COBRA CONCESIONES, S.L.



q01471c7f90b1606d4207e6255070a056

Madrid, 31 de mayo de 2019

D. Roberto Moreno Pastor
ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L.
Ribera del Loira, 60
28042 MADRID

Asunto: Contestación de acceso coordinado a la Red de Transporte en la futura subestación planificada Campos 400 kV por la incorporación de varias plantas fotovoltaicas por un total de 332 MWnom / 438,6 MWinst.

Ref: DDS.DAR.19_2985

CÓDIGO DE PROCESO: RCR_894_19
(a referenciar en próximas comunicaciones con REE)

Muy Sres. nuestros:

Con fecha 21 de mayo de 2019, hemos recibido su comunicación en la que nos solicitan acceso coordinado a la red de transporte en la futura subestación planificada Campos 400 kV para varias plantas de generación fotovoltaica por un total de 332 MWnom / 422 MWinst, según se detalla en la siguiente Tabla 1.

IGRE	P.NOM/ P.INST [MW]	MUNICIPIO/S	PROVINCIA	PRODUCTOR
PSF MULA II	114,4 / 88	Mula	Murcia	COBRA CONCESIONES
CSF EL MOLINO	100 / 75	Mula	Murcia	MARPANI SOLAR
PSF CAMPOS	109,2 / 84	Lorca, Aledo, Totana	Murcia	ENEL GREEN POWER ESPAÑA
PSF GESTIONA YECHAR	115 / 85	Campos del Río, Mula	Murcia	SPG GESTIONA YECHAR
TOTAL TOTAL GENERACION PREVISTA CON PERMISO DE ACCESO POR LA PRESENTE	438,6 / 332			

Tabla 1. Instalaciones de generación con previsión de conexión en una nueva posición de la red de transporte planificada en la futura subestación planificada Campos 400 kV a las que aplica la presente comunicación.

Procede indicar que se ha considerado la identificación de ENEL GREEN POWER ESPAÑA, como IUN para la tramitación coordinada de los procedimientos de acceso y conexión de acuerdo a la comunicación recibida el 29 de mayo de 2019 del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En todo caso, se remite la presente comunicación al MITECO y a la CNMC para su conocimiento y efectos.

Con respecto a la solicitud de acceso para la generación de la Tabla 1, les emitimos el presente Informe de Viabilidad de Acceso informándoles como Operador del Sistema Eléctrico y Gestor de la Red de Transporte, en el contexto normativo vigente¹, de la viabilidad de las instalaciones

¹ Marco establecido por la Ley 24/2013 de 26 de diciembre (Ley del Sector Eléctrico –LSE-), el Real Decreto-ley 15/2018 de 5 de octubre, el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, el Real Decreto 1047/2013 de 27 de diciembre, el Real Decreto 413/2014 de 6 de junio, y su normativa de desarrollo (en particular, los Procedimientos de Operación).



c01471c790b1606d4207e6255070a056



solicitadas desde la perspectiva de la red de transporte y el funcionamiento del sistema, exponiendo las limitaciones y condicionantes para la aceptabilidad técnica de su solicitud.

Según su propuesta, la conexión a la red de transporte de la generación prevista se llevaría a cabo en el futuro nudo de la red de transporte Campos 400 kV y se materializaría a través de una nueva posición planificada de la red de transporte en dicha subestación. Se trata de una nueva posición que permitiría la conexión de un transformador 400/132 kV de 400 MVA, perteneciendo dicho transformador a las instalaciones de conexión no transporte (instalaciones ambas que constituyen la instalación de enlace con una configuración Tipo C según PO 12.2) que compartirán las instalaciones de generación de la Tabla 1.

En cualquier caso, la definición de la solución concreta de conexión y las actuaciones requeridas en la red de transporte serán establecidas por el transportista titular del punto de conexión, quedando pendiente del análisis de la viabilidad física y técnica a desarrollar durante el procedimiento de conexión.

Para la valoración –y maximización en lo posible– de las posibilidades de generación renovable, Red Eléctrica ha llevado a cabo estudios de capacidad de red de ámbito zonal y nodal, realizados según los escenarios de demanda y generación establecidos en el PO 12.1, que permiten valorar las capacidades de producción, y conexión², cumpliendo con los criterios de seguridad y funcionamiento del sistema incluidos en dicho PO.

A este respecto, aunque está pendiente la nueva reglamentación que deberá desarrollar la Ley 24/2013 en lo relativo a capacidades de acceso y conexión, las consideraciones y conclusiones técnicas que se exponen a continuación resultan de aplicación a la presente solicitud.

Con objeto de considerar las posibilidades de conexión, no sólo actuales sino las previsibles a medio plazo, los estudios realizados contemplan el escenario energético y de desarrollo de red de medio plazo establecido en la planificación vigente³, denominado horizonte 2020 (H2020).

Con las consideraciones anteriores, para el escenario energético y de red establecido en H2020, los estudios técnicos concluyen⁴ en el ámbito nodal, para el nudo de Campos 400 kV, que la **conexión del contingente de generación de la Tabla 1 resulta técnicamente viable** considerando la limitación normativa, aplicable en el procedimiento de acceso, impuesta por el límite de potencia de cortocircuito –SCC– para la generación no gestionable (332 MWprod), según establece el RD 413/2014. En este sentido, **la capacidad de conexión en Campos 400 kV queda saturada considerando la generación de la mencionada Tabla 1**, no existiendo margen disponible para nueva generación adicional.

En relación con el sistema de protección asociado a cada uno de los elementos de la instalación de generación y de conexión asociadas, se deberá cumplir con el equipamiento mínimo fijado en los criterios generales de protección del sistema eléctrico peninsular español (CGPs), que es función del tiempo crítico de cada planta. Dicho tiempo crítico es a su vez muy dependiente del desarrollo de generación y de red, no solo en dicho nudo en concreto sino también por los desarrollos en la zona de influencia. Considerando los ambiciosos planes de instalación de generación renovable en dicha zona, sería recomendable equipar las instalaciones indicadas con el máximo

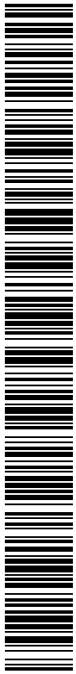
² Capacidad de conexión (MWins; potencia instalada admisible, que para generación fotovoltaica se considera referida a la potencia nominal –MWnom– de las instalaciones) en función de producción simultánea máxima (MWprod) compatible con la seguridad del sistema y resultante de los distintos estudios de red (flujo de cargas, cortocircuito, estabilidad):

$$MWins_{EOLICA} \leq 1,25 * MWprod$$

$$MWins_{NO EOLICA} + (0,8/1,25) * MWins_{EOLICA} \leq MWprod$$

³ El Horizonte 2020 es el reflejado en la "Planificación Energética. Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020", elaborada por el MINETUR, aprobada en Acuerdo de Consejo de Ministros publicado en Orden IET/2209/2015 (BOE 23/10/2015), y en la "Modificación de Aspectos Puntuales de la Planificación Energética" elaborada por el MITECO, aprobada en Acuerdo de Consejo de Ministros publicado en Resolución de la Secretaría de Estado (BOE 3/08/2018).

⁴ Procede indicar que, con la red de transporte actual y en escenarios previos a la realización de las actuaciones incluidas en la planificación, las posibilidades de evacuación zonal y nodal son menores que las presentadas, pudiendo encontrarse en la operación en tiempo real restricciones significativas de producción para preservar en todo momento la seguridad del sistema.



001471c790b1606d4207e6255070a056



nivel de equipamiento definido en los CGPs, con objeto de minimizar futuros cambios en el equipamiento por el aumento del grado de criticidad.

Deberán asimismo tenerse en cuenta las siguientes consideraciones de carácter general para el potencial uso compartido por los productores que utilicen el nudo de Campos 400 kV:

- Esta comunicación se realiza según lo establecido en el artículo 55.b del RD 1955/2000 sin que ello implique reserva de capacidad, conforme el artículo 52.3. de dicho RD. Las posibilidades de evacuación no deben entenderse como garantizadas por Red Eléctrica debido a que el estudio se limita a una evaluación indicativa. Asimismo, se debe indicar que la evacuación de la generación podría estar sometida a limitaciones zonales y regionales, que podrían ser severas, en escenarios de alta producción de generación renovable en la zona, consecuencia de los planes de instalación de generación que se pudieran llevar a cabo en este ámbito.
- La capacidad de evacuación máxima admisible efectiva en el nudo en los distintos escenarios de operación podría ser inferior a la derivada de los estudios de capacidad, lo que será función del escenario global de generación y de las condiciones reales de operación existentes en cada instante, y de las que podían derivarse instrucciones concretas del Centro de Control Eléctrico de RED ELÉCTRICA para la reducción de producción. Por otra parte, el funcionamiento efectivo de los Centros de Control de Generación incluye la acreditación ante RED ELÉCTRICA de su adecuada infraestructura técnica y de recursos humanos para garantizar su funcionamiento permanente y disponer de una comunicación fiable con RED ELÉCTRICA, que permita recibir de sus Centros de Control las consignas de operación en tiempo real y asegurar el cumplimiento de las limitaciones existentes. La integración de los grupos generadores en un Centro de Control en las condiciones descritas será condición necesaria para la autorización de puesta en servicio de los mismos.

Una vez finalizado el proceso precedente, y con objeto de conseguir la autorización de conexión para la generación de la Tabla 1, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del RD 1955/2000, les indicamos que para iniciar el procedimiento de conexión deberán dirigirse a Red Eléctrica, como empresa transportista propietaria del punto de conexión anteriormente referido.

Para realizar la solicitud de conexión coordinada, indicando el código de proceso expuesto en la presente comunicación, deberán dirigirse a:

Luis Velasco Bodega
Director de Servicios para el Transporte
Red Eléctrica de España
Edificio Albatros
Anabel Segura nº11 Bloque B
28108 Alcobendas. Madrid

En dicha solicitud de conexión, deberán remitir el Proyecto Básico y Programa de Ejecución, junto con el formulario "Protocolo de Verificación de las Condiciones Técnicas de Instalaciones Conectadas a la Red de Transporte", para el conjunto de generadores e instalaciones de conexión asociadas a la posición para la que solicitan conexión, para lo que rogamos utilicen el formulario T243 y archivo de referencia que pueden encontrar en www.ree.es.

En la culminación del procedimiento de conexión, el Contrato Técnico de Acceso, a celebrar entre los productores, el Interlocutor Único de Nudo y RED ELÉCTRICA como titular del punto de conexión a la red de transporte, habrá de reflejar los requerimientos y condicionantes técnicos establecidos en la reglamentación vigente. A este respecto, tras la obtención de la autorización administrativa en la que se reflejen las características de las instalaciones de generación y evacuación, coincidentes con la información remitida a Red Eléctrica, las instalaciones de generación de la Tabla 1 deberán proceder a la firma del Contrato Técnico de Acceso (CTA) según lo establecido en el Real Decreto 1955/2000.



001471c790b1606d4207e6255070a056



Por otra parte, ponemos en su conocimiento que para la puesta en servicio de las instalaciones de producción y de conexión a la red de transporte deberán observarse los requerimientos normativos vigentes, y en particular lo establecido en el P.O.12.2 –especialmente, apartado 7- (publicado en BOE de 1 de marzo de 2005). Ello requiere la coordinación con RED ELÉCTRICA por Uds. como IUN de Campos 400 kV, que a estos efectos actuará como "Representante" para el conjunto de instalaciones de producción asociadas al citado nudo en la posición que aquí se considera.

Procede señalar que el presente Informe de Viabilidad de Acceso no constituye cumplimentación de los requisitos establecidos para el otorgamiento de la autorización administrativa, según lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, para la generación de la Tabla 1, lo que estará supeditado a la obtención del permiso de conexión a la red de transporte, sujeto a la cumplimentación del procedimiento de conexión anteriormente indicado.

Atentamente,

Santiago Marín Fernández
Director del Desarrollo del Sistema

c.c.: MITECO
CARM
CNMC

(Subdirección General de Energía Eléctrica)
(D.G. de Energía y Actividad Industrial y Minera)
(Subdirección de Energía Eléctrica)

11/1/13



q01471c790b1606d4207e6255070a056

Justificante de Presentación

Datos del interesado:

CIF - B84878883 COBRA CONCESIONES, S.L.

Dirección: Calle Cardenal Marcelo Spínola, Bloque: 10

Madrid 28016 (Madrid-España)

Teléfono de contacto: 686258739

Correo electrónico: estefania.tgonzalez@grupocobra.com

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

Número de registro: 200119306042
Fecha y hora de presentación: 16/11/2020 18:11:42
Fecha y hora de registro: 16/11/2020 18:11:42
Tipo de registro: Entrada
Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO
Organismo destinatario: E00119406 - Dirección General de Política Energética y Minas
Organismo raíz: E05024701 - Ministerio para la Transición Ecológica
Nivel de administración: Administración General del Estado

Asunto: Solicitud de Autorización Administrativa previa de planta PSF MULA II de 114,4 MWp

Expone: Que COBRA CONCESIONES S.L. está desarrollando y promoviendo una Planta Solar Fotovoltaica de 114,4 MWp de potencia instalada (potencia pico) y 88 MW de potencia nominal en POI, en la localidad de Mula (Murcia), denominada "PSF Mula II", con evacuación prevista en la subestación REE Campos 400 kV.

Solicita: Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de instalación de una Planta de Generación Eléctrica mediante Tecnología Solar Fotovoltaica denominada "PSF Mula II" con una potencia de 114,4 MWp, en el término municipal de Mula, provincia de Murcia, que incluye la infraestructura de evacuación de la energía eléctrica generada hasta la SE CAMPOS 400kV.

La documentación relacionada en la presente solicitud está disponible en el siguiente enlace: (copiar y pegar en el navegador):

<https://www.dropbox.com/sh/e8d39ke6odvox8n/AADvs8H2nBsb-xbxTgxxgnc-a?dl=0>

En caso de no funcionar o de tener problemas con la descarga de la documentación solicitamos la apertura de un buzón en el Almacén de la Sede Electrónica de SEAP, a fin de incorporar la documentación no anexa a la presente solicitud, debido a que el tamaño de los archivos requeridos supera al máximo en la aplicación telemática del registro electrónico común.

Documentos anexados:

Instancia AAP DIA PSF MULA II - 00.01 Escrito de solicitud de AAP y DIA PSF MULA II.pdf (Huella digital: 33a353991b350d2ef0e0d4ee682285f5ce0f789f)



q01471c790b1606d4207e6255070a056

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Sí

En la pestaña Búsqueda de registros de rec.redsara.es, podrá consultar el estado de la presentación de este registro

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



q01471cf90b1606d4207e6255070a056

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

10339 *Anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia, por el que se somete al trámite de Información Pública la Solicitud de Autorización Administrativa Previa y de Declaración de Impacto Ambiental del anteproyecto de la "Planta solar Fotovoltaica PSF MULA II de 114,4 MWp y 88 MWn y sus infraestructuras de evacuación (Subestación Transformadora 30/132 kV; Línea Eléctrica 132 kV; Subestación Colectora 132/400 kV y Línea Eléctrica 400 kV)", en los términos municipales de Mula y Campos del Río, provincia de Murcia. Expediente: 2020-074 PFot-305.*

PFot-305

A los efectos de lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de Información Pública la Solicitud de Autorización Administrativa Previa y la Declaración de Impacto ambiental del Anteproyecto de la "Planta solar Fotovoltaica PSF MULA II de 114,4 MWp y 88 MWn y sus infraestructuras de evacuación (Subestación Transformadora 30/132 kV; Línea Eléctrica 132 kV; Subestación Colectora 132/400 kV y Línea Eléctrica 400 kV), en los términos municipales de Mula y Campos del Río, provincia de Murcia, cuyas características se señalan a continuación:

· Peticionario: COBRA CONCESIONES, S.L, con CIF B-84878883 y domicilio social en calle Cardenal Marcelo Spínola nº 10, 28016, Madrid.

· Objeto de la petición: Solicitud de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental del anteproyecto de la "Planta solar Fotovoltaica PSF MULA II de 114,4 MWp y 88 MWn y sus infraestructuras de evacuación (Subestación Transformadora 30/132 kV; Línea Eléctrica 132 kV; Subestación Colectora 132/400 kV y Línea Eléctrica 400 kV).

· Órgano competente: El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa previa es la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. El órgano ambiental competente para emitir la Declaración de Impacto Ambiental es la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

· Órgano tramitador: Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia. Las alegaciones se dirigirán a dicha área, sita en la Delegación del Gobierno en Murcia, en el Paseo Teniente Flomesta S/N, 30001 Murcia.

· Descripción de las Instalaciones: La Planta generadora de Energía Fotovoltaica denominada "PSF MULA II" que se proyecta junto con sus infraestructuras de evacuación estará ubicada en los términos municipales de Mula y Campos del Río, ambos en la provincia de Murcia.

Las características de las instalaciones son las siguientes:



q01471c790b1606d4207e6255070a056

- Planta generadora de energía fotovoltaica:
- Tipo de tecnología: Solar Fotovoltaica.
- Potencia pico: 114.4 MWp.
- Potencia nominal: 88 MW.
- Módulos fotovoltaicos: 228.800 módulos monocristalinos de 500 Wp cada uno.
- Tipo de estructura: seguidor a un eje.
- Inversores: 28 unidades de inversores de 3.550 kW y 6 unidades de inversores de 2.365 kW.
- Transformadores: 28 unidades de transformadores de 3,55 MVA y 6 unidades de transformadores de 2,365 MVA.
- Red de distribución interior de MT 30 kV para interconexión de cada una de las estaciones de potencia con la subestación transformadora 30/400 kV, realizada mediante conductores XLPE - 18/30 kV 150/240/400/630 mm² Al para los tramos subterráneos y mediante conductor de aluminio-acero tipo LA-180 para los tramos aéreos.
- Instalaciones Eléctricas de Media Tensión 20 kV concernientes a las instalaciones de la L.A.S.M.T. 20 kV y del C.T.C. bajo poste de 160 kVA para los SSAA de la planta solar fotovoltaica y de la subestación particular.
- Superficie ocupada: 279,1605 ha aproximadamente.
- Término municipal afectado: Mula.
- Subestación Transformadora 30/132 kV – 92 MVA:
Instalación de una Subestación Transformadora 30/132 kV – 92 MVA denominada S.T. "PSF MULA II" constituida por:
 - Parque de 30 kV: Configuración de simple barra, con siete celdas de línea, una celda de transformador de potencia y una celda de transformador de servicios auxiliares. Un transformador (TSA) para servicios auxiliares, de 30/0.42-0.24 kV de 160 kVA montado de intemperie para el suministro de los servicios auxiliares propios de la subestación, así como de los servicios de operación y mantenimiento de la planta fotovoltaica.
 - Parque de 132 kV: Configuración de intemperie compuesta por una posición de línea-trafo, que se conecta directamente a bornas de trafo, compuesta por: transformadores de tensión, seccionador de línea equipado con dispositivo de puesta a tierra, trafos de intensidad, interruptor automático, pararrayos autovalvulares y un transformador (T-1) de potencia trifásico 30/132 kV 92 MVA, de intemperie, aislado en aceite mineral.
- Término municipal afectado: Mula.
- Línea eléctrica mixta aéreo – subterránea de alta tensión a 132 kV:
Línea de evacuación de energía eléctrica desde la S.T. "PSF MULA II" hasta la



c01471c790b1606d4207e6255070a056

S.T: Colectora 132/400 kV.

- Inicio de la Línea: Pórtico de la S.T. "PSF MULA II"
- Final de Línea: Transición A/S de la posición de 132 kV de la S.T. COLECTORA 132/400 kV
- Longitud del conductor total aproximada: 9.645 m (9.355 m aéreos y 290 m subterráneos)
 - Categoría: 1ª
 - Zona geográfica: Por debajo de 500 m (Zona A)
 - Tensión nominal: 132 kV.
 - Tensión más elevada: 145 kV.
 - Potencia máxima a transportar: 88 MVA.
 - Descripción Tramo 1 (Aéreo):
 - o Longitud del tramo: 9.355 m
 - o Tipo de conductor aéreo: 242-AL1/39-ST1A (LA-280-HAWK)
 - o Disposición de conductores: tresbolillo y bandera
 - o Número de circuitos: 1
 - o Número de conductores por fase: 2
 - o Número de cables de tierra/fibra óptica: 1
 - o Tipo de cable de tierra/fibra óptica: OPGW-15
 - o Tipo de aislador: U120AB132P (nivel IV polución alto)
 - o Apoyos: Metálicos de celosía galvanizados basados en la serie 11T y 12E, preparados para simple circuito y doble circuito, respectivamente.
 - o Cimentaciones: Tetrabloque (4 patas separadas)
 - Descripción Tramo 2 (Subterráneo):
 - o Longitud del conductor aproximado: 290 m
 - o Longitud canalización aproximada: 225 m
 - o Tipo de conductor: RHZ1-RA+2OL(AS) 76/132kV 3(1x630 Al) + H150
 - o Naturaleza: aluminio segmentado
 - o Sección de la pantalla: 205 mm²
 - o Aislamiento: Polietileno Reticulado (XLPE)
 - o Nivel de aislamiento: 76/132 kV



q01471c790b1606d4207e6255070a056

o Cubierta exterior: PE

- Términos municipales afectados: Mula (Murcia) y Campos del Río (Murcia).

- Subestación Colectora 132 kV/400 kV – 400 MVA:

Instalación de una ST Colectora y de elevación de tensión 132/400 KV – 400 MVA denominada S.T. "COLECTORA CAMPOS" de propiedad compartida con otros promotores fotovoltaicos, para la conexión coordinada de todos ellos a Red de Transporte, constituida por:

- Parque de 132 kV: está formado por una instalación de intemperie en configuración eléctrica de simple barra, a la que se conectarán los diferentes promotores fotovoltaicos, compuesta por tres posiciones de línea subterránea y una posición de trafo.

- Parque de 400 kV: Configuración de intemperie compuesta Una única posición de línea, que se conecta directamente a bornas de trafo, compuesta por transformadores de tensión, seccionador de línea con P.a.T, pararrayos autovalvulares, interruptores automáticos, trafos de intensidad y un autotransformador (AT-1) de potencia trifásico 400/132 kV 400 MVA, de intemperie, aislado en aceite mineral, con regulación en carga en el lado de alta tensión.

- Término municipal afectado: Campos del Río.

- Línea eléctrica aérea de alta tensión (L.A.A.T.) para la conexión coordinada con la Red de Transporte:

L.A.A.T. 400 kV de interconexión de la S.T. "COLECTORA CAMPOS" con la S.T. CAMPOS 400 kV, de propiedad compartida con otros promotores fotovoltaicos, cuyas principales características son:

- Inicio de la Línea: Pórtico de la S.T. "COLECTORA CAMPOS"

- Final de Línea: Pórtico de la S.T. CAMPOS 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España

- Longitud del conductor total aproximada: 456 m

- Tensión nominal: 400 kV.

- Tensión más elevada: 420 kV.

- Categoría: Especial

- Zona geográfica: Por debajo de 500 m (Zona A)

- Tipo de conductor aéreo: 242-AL1/39-ST1A (LA-280-HAWK)

- Disposición de conductores: Capa y bandera

- Número de circuito: 1

- Número de conductores por fase: 2

- Número de cables de tierra/fibra óptica: 2



c01471c790b1606d4207e6255070a056

- Tipo de cable de tierra/fibra óptica: OPGW-15
- Tipo de aislador: U160AB380P
- Apoyos: Metálicos de celosía galvanizados, preparados para simple, fase dúplex.
- Cimentaciones: Tetrabloque (4 patas separadas)
- Presupuesto Planta Solar PSF Mula II, Subestación Transformadora 30/132kV y Línea eléctrica mixta aéreo – subterránea de alta tensión a 132 kV: 47.569.801,34 €
- Subestación Colectora 132 kV/400 kV y L.A.A.T. 400 kV: 6.679.339,51 €
- Presupuesto total: 54.249.140,85 €
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en planta fotovoltaica y la evacuación de la misma, mediante línea área de alta tensión, a la red de transporte.

La solicitud de Autorización Administrativa Previa del presente anteproyecto, cuya aprobación es competencia de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y que se encuentra sujeta al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, está sometida al trámite de información pública, realizándose de manera conjunta la información pública del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental, conforme al artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que en el plazo de treinta días (30), contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, puedan ser examinados el Anteproyecto y el Estudio de Impacto Ambiental (2020-074 PFot-305), en esta Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia (sita en Paseo Teniente Flomesta s/n, 30001 Murcia) así como en la página web de la Delegación del Gobierno en Murcia, donde podrán descargarse la referida documentación a través del siguiente enlace:

https://www.mptfp.gob.es/portal/delegaciones_gobierno/delegaciones/murcia/proyectos-ci/proyectos.html

Durante el período de tiempo mencionado podrán presentarse alegaciones mediante escrito dirigido a esta Área de Industria y Energía, presentado en Registro General de la citada Delegación de Gobierno, en las formas previstas en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien a través del Registro Electrónico de la Administración General del Estado:

<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

Murcia, 22 de febrero de 2021.- La Directora del Área de Industria y Energía, María Zapata Romero.

ID: A210012186-1



q01471c790b1606d4207e6255070a056



II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

1. DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Área de Industria y Energía

1410 Anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia, por el que se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de declaración de impacto ambiental del anteproyecto de la "Planta solar fotovoltaica PSF Mula II de 114,4 MWp y 88 MWn y sus infraestructuras de evacuación (Subestación transformadora 30/132 kV; línea eléctrica 132 kV; Subestación colectora 132/400 kV y línea eléctrica 400 kV)", en los términos municipales de Mula y Campos del Río, provincia de Murcia. Expediente: 2020-074 PFot-305.

A los efectos de lo establecido en el artículo 53.1. de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de Información Pública la Solicitud de Autorización Administrativa Previa y la Declaración de Impacto ambiental del Anteproyecto de la "Planta solar Fotovoltaica PSF MULA II de 114,4 MWp y 88 MWn y sus infraestructuras de evacuación (Subestación Transformadora 30/132 kV; Línea Eléctrica 132 kV; Subestación Colectora 132/400 kV y Línea Eléctrica 400 kV), en los términos municipales de Mula y Campos del Río, provincia de Murcia, cuyas características se señalan a continuación:

• **Peticionario:** Cobra Concesiones, S.L, con CIF B-84878883 y domicilio social en calle Cardenal Marcelo Spínola n.º 10, 28016, Madrid.

• **Objeto de la petición:** Solicitud de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental del anteproyecto de la "Planta solar Fotovoltaica PSF Mula II de 114,4 MWp y 88 MWn y sus infraestructuras de evacuación (Subestación Transformadora 30/132 kV; Línea Eléctrica 132 kV; Subestación Colectora 132/400 kV y Línea Eléctrica 400 kV).

• **Órgano competente:** El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa previa es la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. El órgano ambiental competente para emitir la Declaración de Impacto Ambiental es la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

• **Órgano tramitador:** Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia. Las alegaciones se dirigirán a dicha área, sita en la Delegación del Gobierno en Murcia, en el Paseo Teniente Flomesta s/n, 30001 Murcia.

NPE: A-040321-1410



q01471c7f90b1606d4207e6255070a056



• **Descripción de las Instalaciones:** La Planta generadora de Energía Fotovoltaica denominada "PSF Mula II" que se proyecta junto con sus infraestructuras de evacuación estará ubicada en los términos municipales de Mula y Campos del Río, ambos en la provincia de Murcia.

Las características de las instalaciones son las siguientes:

• **Planta generadora de energía fotovoltaica:**

- Tipo de tecnología: Solar Fotovoltaica.
- Potencia pico: 114.4 MWp.
- Potencia nominal: 88 MW.
- Módulos fotovoltaicos: 228.800 módulos monocristalinos de 500 Wp cada uno.
- Tipo de estructura: seguidor a un eje.
- Inversores: 28 unidades de inversores de 3.550 kW y 6 unidades de inversores de 2.365 kW.
- Transformadores: 28 unidades de transformadores de 3,55 MVA y 6 unidades de transformadores de 2,365 MVA.
- Red de distribución interior de MT 30 kV para interconexión de cada una de las estaciones de
 - Potencia con la subestación transformadora 30/400 kV, realizada mediante conductores XLPE - 18/30 kV 150/240/400/630 mm² Al para los tramos subterráneos y mediante conductor de aluminio-acero tipo LA-180 para los tramos aéreos.
 - Instalaciones Eléctricas de Media Tensión 20 kV concernientes a las instalaciones de la L.A.S.M.T. 20 kV y del C.T.C. bajo poste de 160 kVA para los SSAA de la planta solar fotovoltaica y de la subestación particular.
- Superficie ocupada: 279,1605 ha aproximadamente.
- Término municipal afectado: Mula.

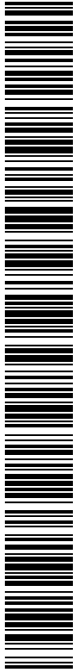
• **Subestación Transformadora 30/132 kV – 92 MVA:**

Instalación de una Subestación Transformadora 30/132 kV – 92 MVA denominada S.T. "PSF

Mula II" constituida por:

- Parque de 30 kV: Configuración de simple barra, con siete celdas de línea, una celda de transformador de potencia y una celda de transformador de servicios auxiliares. Un transformador (TSA) para servicios auxiliares, de 30/0.42-0.24 kV de 160 kVA montado de intemperie para el suministro de los servicios auxiliares propios de la subestación, así como de los servicios de operación y mantenimiento de la planta fotovoltaica.
- Parque de 132 kV: Configuración de intemperie compuesta por una posición de línea-trafo, que se conecta directamente a bornas de trafo, compuesta por: transformadores de tensión, seccionador de línea equipado con dispositivo de puesta a tierra, trafos de intensidad, interruptor automático, pararrayos autovalvulares y un transformador (T-1) de potencia trifásico 30/132 kV 92 MVA, de intemperie, aislado en aceite mineral.
- Término municipal afectado: Mula.

NPE: A-040321-1410



q01471c790b1606d4207e6255070a056



● **Línea eléctrica mixta aéreo – subterránea de alta tensión a 132 kV:**

Línea de evacuación de energía eléctrica desde la S.T. "PSF Mula II" hasta la S.T: Colectora 132/400 kV.

- Inicio de la Línea: Pórtico de la S.T. "PSF Mula II"

- Final de Línea: Transición A/S de la posición de 132 kV de la S.T. Colectora 132/400 kV.

- Longitud del conductor total aproximada: 9.645 m (9.355 m aéreos y 290 m subterráneos)

- Categoría: 1.^a

- Zona geográfica: Por debajo de 500 m (Zona A)

- Tensión nominal: 132 kV.

- Tensión más elevada: 145 kV.

- Potencia máxima a transportar: 88 MVA.

- Descripción Tramo 1 (Aéreo):

o Longitud del tramo: 9.355 m

o Tipo de conductor aéreo: 242-AL1/39-ST1A (LA-280-HAWK)

o Disposición de conductores: tresbolillo y bandera

o Número de circuitos: 1

o Número de conductores por fase: 2

o Número de cables de tierra/fibra óptica: 1

o Tipo de cable de tierra/fibra óptica: OPGW-15

o Tipo de aislador: U120AB132P (nivel IV polución alto)

o Apoyos: Metálicos de celosía galvanizados basados en la serie 11T y 12E, preparados para simple circuito y doble circuito, respectivamente.

o Cimentaciones: Tetrabloque (4 patas separadas)

- Descripción Tramo 2 (Subterráneo):

o Longitud del conductor aproximado: 290 m

o Longitud canalización aproximada: 225 m

o Tipo de conductor: RHZ1-RA+2OL(AS) 76/132kV 3(1x630 Al) + H150

o Naturaleza: aluminio segmentado

o Sección de la pantalla: 205 mm²

o Aislamiento: Polietileno Reticulado (XLPE)

o Nivel de aislamiento: 76/132 kV

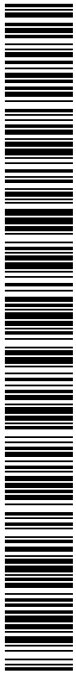
o Cubierta exterior: PE

- Términos municipales afectados: Mula (Murcia) y Campos del Río (Murcia).

● **Subestación Colectora 132 kV/400 kV – 400 MVA:**

Instalación de una ST Colectora y de elevación de tensión 132/400 KV – 400 MVA denominada S.T. "Colectora Campos" de propiedad compartida con otros promotores fotovoltaicos, para la conexión coordinada de todos ellos a Red de Transporte, constituida por:

NPE: A-040321-1410



q01471c790b1606d4207e6255070a056



- Parque de 132 kV: está formado por una instalación de intemperie en configuración eléctrica de simple barra, a la que se conectarán los diferentes promotores fotovoltaicos, compuesta por tres posiciones de línea subterránea y una posición de trafo.

- Parque de 400 kV: Configuración de intemperie compuesta. Una única posición de línea, que se conecta directamente a bornas de trafo, compuesta por transformadores de tensión, seccionador de línea con P.a.T, pararrayos autovalvulares, interruptores automáticos, trafos de intensidad y un autotransformador (AT-1) de potencia trifásico 400/132 kV 400 MVA, de intemperie, aislado en aceite mineral, con regulación en carga en el lado de alta tensión.

- Término municipal afectado: Campos del Río.

● **Línea eléctrica aérea de alta tensión (L.A.A.T.) para la conexión coordinada con la Red de Transporte:**

L.A.A.T. 400 kV de interconexión de la S.T. "Colectora Campos" con la S.T. Campos 400 kV, de propiedad compartida con otros promotores fotovoltaicos, cuyas principales características son:

- Inicio de la Línea: Pórtico de la S.T. "Colectora Campos"
- Final de Línea: Pórtico de la S.T. Campos 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España
- Longitud del conductor total aproximada: 456 m
- Tensión nominal: 400 kV.
- Tensión más elevada: 420 kV.
- Categoría: Especial
- Zona geográfica: Por debajo de 500 m (Zona A)
- Tipo de conductor aéreo: 242-AL1/39-ST1A (LA-280-HAWK)
- Disposición de conductores: Capa y bandera
- Número de circuito: 1
- Número de conductores por fase: 2
- Número de cables de tierra/fibra óptica: 2
- Tipo de cable de tierra/fibra óptica: OPGW-15
- Tipo de aislador: U160AB380P
- Apoyos: Metálicos de celosía galvanizados, preparados para simple, fase dúplex.
- Cimentaciones: Tetrabloque (4 patas separadas)

● **Presupuesto Planta Solar PSF Mula II, Subestación Transformadora 30/132kV y Línea eléctrica mixta aéreo – subterránea de alta tensión a 132 kV:** 47.569.801,34 €

● **Subestación Colectora 132 kV/400 kV y L.A.A.T. 400 kV:** 6.679.339,51 €

● **Presupuesto total:** 54.249.140,85 €

● **Finalidad:** Generación de energía eléctrica en planta fotovoltaica y la evacuación de la misma, mediante línea área de alta tensión, a la red de transporte.

NPE: A-040321-1410



q01471c790b1606d4207e6255070a056



La solicitud de Autorización Administrativa Previa del presente anteproyecto, cuya aprobación es competencia de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y que se encuentra sujeta al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, está sometida al trámite de información pública, realizándose de manera conjunta la información pública del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental, conforme al artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

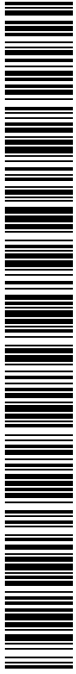
Lo que se hace público para conocimiento general y para que en el plazo de treinta días (30), contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, puedan ser examinados el Anteproyecto y el Estudio de Impacto Ambiental (2020-074 PFot-305), en este Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia (sita en Paseo Teniente Flomesta s/n, 30001 Murcia) así como en la página web de la Delegación del Gobierno en Murcia, donde podrán descargarse la referida documentación a través del siguiente enlace:

https://www.mptfp.gob.es/portal/delegaciones_gobierno/delegaciones/murcia/proyectos-ci/proyectos.html

Durante el período de tiempo mencionado podrán presentarse alegaciones mediante escrito dirigido a esta Área de Industria y Energía, presentado en Registro General de la citada Delegación de Gobierno, en las formas previstas en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien a través del Registro Electrónico de la Administración General del Estado:

<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

Murcia, 22 de febrero de 2021.—La Directora del Área de Industria y Energía, María Zapata Romero.



q01471c7f90b1606d4207e6255070a056

D. Roberto Moreno Pastor
ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L.

Asunto: Contestación de conexión y remisión de IVCTC para la conexión a la Red de Transporte en la subestación CAMPOS 400 kV.

Ref.: DDS.DAR.21_1656

Muy Sres. nuestros:

Adjunto se envía el Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) relativo a la solicitud de conexión realizada por ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L., en su calidad de Interlocutor Único de nudo (IUN) en la subestación CAMPOS 400 kV para las instalaciones de generación renovable (IGREs) que se detallan en la Tabla 1. Asimismo les informamos que el correspondiente Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas para la Conexión (ICCTC), se encuentra a su disposición en la aplicación telemática MiAccesoREE.

IGREs	P. INST/ CAPACIDAD DE ACCESO [MW]	MUNICIPIO/S	PROVINCIA	TITULAR	CÓDIGO DE PROCESO (*)
IGREs CON PERMISOS DE ACCESO PREVIO Y PERMISO DE CONEXIÓN POR LA PRESENTE EN CAMPOS 400 kV					
FV PSF MULA II (I)	114,4 / 88	Mula	Murcia	COBRA CONCESIONES	
FV CSF EL MOLINO (I)	100 / 75	Mula	Murcia	MARPANI SOLAR	
FV PSF CAMPOS (II)	109,2 / 84	Lorca, Mula, Aledo, Totana	Murcia	ENEL GREEN POWER ESPAÑA	RCR_894_19
FV PSF GESTIONA YECHAR (I)	115 / 85	Campos del Río, Mula	Murcia	SPG GESTIONA YECHAR	
		POSICIÓN DE TRANSPORTE		INSTALACIÓN NO TRANSPORTE	
INSTALACIÓN DE ENLACE (A compartir por instalaciones de generación)		Susceptible Planificada según DA4ª RDL15/2018		LAAT 400 kV Subestación ST "Campos 400 kV" - Subestación ST1 "Colectora-Campos 400 kV" (Tipo A según PO 12.2)	

Tabla 1. Instalaciones de generación y de enlace en la subestación CAMPOS 400 kV a las que aplica la presente contestación de conexión.

(FV): Planta fotovoltaica

(*) Código de proceso a utilizar en próximas comunicaciones con REE

(I) Instalaciones de generación renovable con permiso de acceso de 31 de marzo de 2019 (Ref: DDS.DAR.19_2985) y **permiso de conexión por la presente**

(II) Instalación de generación renovable con permiso de acceso 31 de mayo de 2019 (Ref: DDS.DAR.19_2985) actualizado el día 18 de junio de 2021 (Ref:

DDS.DAR.21_1108) y **permiso de conexión por la presente**

Según el ICCTC procede otorgar permiso de conexión para las IGREs de la Tabla 1, siempre que se ajuste a los requisitos que se afirma cumplir y con las consideraciones indicadas en el mismo, destacando las siguientes:

- En la subestación Colectora-Campos 400 kV es necesario incorporar la protección de fallo de interruptor en la posición de transformador 400/132 kV en el lado de 132 kV.
- Los transformadores de tensión deben tener una clase de precisión igual o superior a 0.2 para el equipo de Medida Comprobante.
- No se aportan los Unifilares de protección, medida y comunicación del lado de baja del transformador 132/30 kV S.T. "PSF GESTIONA YECHAR".
- No se observan las protecciones de la línea de 132 kV desde la S.T. PSF GESTIONA YECHAR a Colectora Campos 400 kV.
- Las protecciones diferenciales de las líneas de 132 kV deben estar comunicadas mediante fibra óptica.



q01471c790b1606d4207e6255070a056



- Las protecciones diferenciales (87T) del transformador 132/30 kV de 100 MVA en la ST-3 CSF El Molino deben estar conectadas con el lado de 30 kV.
- La llegada de la línea de evacuación al parque de transporte y la ubicación física del sistema de medida principal correspondiente al punto frontera deberá concretarse en coordinación con el proyecto de ampliación de la subestación de transporte, manteniendo la máxima independencia posible entre los equipos de medida y la red de transporte.
- Las instalaciones previstas de generación y evacuación deberán cumplir las distancias mínimas reglamentarias con la red de transporte, lo que deberá comprobarse en detalle durante la tramitación y ejecución de los proyectos correspondientes.
- La instalación de enlace debe disponer de capacidad suficiente para la evacuación de todo el contingente de generación aprobada en este nudo. Deberán revisar la validez del equipamiento de la instalación de enlace, lado no transporte.

En el IVCTC se ponen de manifiesto los condicionantes existentes, los aspectos pendientes de cumplimentación y la información requerida, rogándoles que ésta última sea remitida a mi atención indicando el código de proceso expuesto en el encabezamiento.

La presente comunicación supone la cumplimentación de los procedimientos de acceso y conexión, y constituye los permisos de acceso y conexión a la red de transporte necesarios para el otorgamiento de la autorización administrativa para las instalaciones generadoras de la Tabla 1, según lo establecido en el Artículo 53 de la Ley 24/2013.

En la culminación del procedimiento de conexión, el Contrato Técnico de Acceso (CTA), a celebrar entre los productores, el Interlocutor Único de Nudo y el titular del punto de conexión a la red de transporte, habrá de reflejar los requerimientos y condicionantes técnicos establecidos en la reglamentación vigente. A este respecto, tras la obtención de la autorización administrativa en la que se reflejen las características de las instalaciones de generación y evacuación, coincidentes con la información remitida a Red Eléctrica de España, deberán proceder a la firma del CTA.

Por último, ponemos en su conocimiento que para la puesta en servicio de las instalaciones de producción y de conexión a la red de transporte deberán observarse los requerimientos normativos vigentes, y en particular lo establecido en el Real Decreto 647/2020. Ello requiere la coordinación con Red Eléctrica de España por Uds. como Interlocutor Único de Nudo que a estos efectos actuará como "Representante" para el conjunto de instalaciones de producción asociadas al citado nudo. Rogamos que inicien dicho proceso con la antelación suficiente, y en todo caso considerando el plazo normativo de 2 meses previamente al primer acoplamiento. Pueden encontrar mayor detalle sobre este proceso en:

<https://www.ree.es/es/clientes/generador/puesta-en-servicio-de-nuevas-instalaciones>

Atentamente,

M^a Concepción 2021.10.20
Sánchez Pérez 11:37:35 +02'00'

M^a Concepción Sánchez Pérez
Directora de Desarrollo del Sistema

Adjunto.- Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC)

c.c.: *Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico*
CARM
CNMC

(Subdirección General de Energía Eléctrica)
(D.G. de Energía y Actividad Industrial y Minera)
(Subdirección de Energía Eléctrica)

Jl/vg



q01471c790b1606d4207e6255070a056

X014 Informe de Verificación de Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC)

Ed.1 Fecha 28/07/04

a. Código proceso	RCR_894_19
b. Empresa solicitante	ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L.
c. Punto de conexión a Red de Transporte	SE Campos 400 kV en 1 posición nueva
d. Instalaciones objeto del informe	Línea Subestación ST "Campos 400 kV" -Subestación ST1 "Colectora-Campos 400 kV" para para las instalaciones previstas PSF MULA II, CSF EL MOLINO, PSF CAMPOS y PSF GESTIONA YECHAR. Capacidad de acceso: 332 MW.
e. Notificación de envío Informe de viabilidad de acceso	DDS.DAR.19_2985 de 31 de mayo de 2019. DDS.DAR.21_1108 de 18 de junio de 2021.

INFORME FINAL Y CONCLUSIONES

REE, como Operador del Sistema y Gestor de la Red de Transporte,

Considerando

La información complementaria recibida en el procedimiento de conexión, y tras haberla analizado,

Informa.

- Que aunque la conexión de las instalaciones indicadas en **d** se materializa mediante una posición no planificada de forma expresa en la planificación vigente, es considerada posición planificada según la disposición adicional cuarta del Real Decreto Ley 15/2018.
- Según se indica en el ICCTC, que está a su disposición en la aplicación telemática MiAccesoREE, procede otorgar permiso de conexión de las instalaciones solicitadas, descritas en **d**, en el punto de conexión de la Red de Transporte indicado en **c**, siempre que se ajusten a los requisitos que afirman cumplir, con las consideraciones indicadas en el mismo.
- La aceptabilidad técnica se encuentra sometida a las limitaciones y condicionantes establecidos en las contestaciones de acceso, indicadas en el punto **e**.

Adicionalmente

Entre las condiciones a cumplimentar previamente a la aprobación de puesta en tensión y en servicio para las nuevas instalaciones de generación indicadas en **d**, les recordamos como más significativas:

- Firma del Contrato Técnico de Acceso. La firma del contrato mencionado requerirá la acreditación de las autorizaciones administrativas de las instalaciones de generación, así como de las correspondientes instalaciones de conexión desde las mismas hasta el punto de conexión en la red de transporte según lo establecido en el Real Decreto 413/2014.
- Cumplir los requisitos del reglamento de puntos de medida en cuanto a las características de la instalación de medida, verificaciones de los equipos de medida, alta en el concentrador principal y recepción de medidas de su frontera en el sistema de medidas de acuerdo a los procedimientos establecidos.
- Dar de alta las teled medidas en el sistema de tiempo real a través de un Centro de Control (CC) habilitado y que cumpla con las especificaciones establecidas en el PO 8.2.
- En relación con la Información requerida a las instalaciones conectadas a la red de transporte, se requiere cumplimentación según la información de que disponen, de acuerdo al PO 9.

Una vez cumplimentados los requisitos precedentes se recuerda la necesidad de solicitar el Informe del Operador del Sistema requerido en el Art. 39 del RD413/2014, que permitirá la autorización de puesta en servicio y en tensión para pruebas y la verificación de la capacidad de control desde el Centro de Control de Red Eléctrica.

Firmado electrónicamente en el cuerpo de carta

Directora de Desarrollo del Sistema
RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.



q01471c7f90b1606d4207e6255070a056



q01471cf790b1606d4207e6255070a056

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>

SALIDA	
2021	08/03/2021 13:50
510	REGISTRO GENERAL
Ayuntamiento de Mula	



J01471cf792d08040407e626a030632e

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico
 Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



Ayuntamiento de Mula

Plaza del Ayuntamiento, 8 CP 30170
 T 968 63 75 10 – F 968 66 04 35
www.mula.es

Certificado COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA - COBRA CONCESIONES, S.L.	
Expediente: CURB/0004/2021	

José Juan Tomás Bayona, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Mula, en relación con la instancia núm. 5.463/21, suscrita por D. Julio Agudo Sáiz, con D.N.I.: 52.989.624-F en representación de la mercantil COBRA CONCESIONES, S.L., con C.I.F: B-848.788.883 y domicilio a efectos de notificación en c/Cardenal Marcelo Spinola núm. 10 de Madrid(28.016), en solicitud de Cédula de Compatibilidad Urbanística para la implantación de Central Solar Fotovoltaica en varias parcelas del Término Municipal de Mula, según documentación adjunta; por los Servicios Técnicos Municipales, se ha emitido informe del siguiente tenor literal,

CERTIFICO:

"En relación con la implantación de una instalación solar fotovoltaica de 114,4 Mwp denominada PSF MULA 2 en el término municipal de Mula por la mercantil COBRA CONCESIONES S.L., y a la vista del Plan General Municipal de Ordenación (PGMO), aprobado definitivamente por orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 25 de abril de 2001 (BORM número 130 de 6 de junio de 2001), que le es de aplicación, emitimos el siguiente informe:

Las parcelas que la mercantil señala en el plano que adjunta y que se une a este informe, se sitúan en suelo clasificado por el PGMO como suelo no urbanizable, en parte con calificación 5b (agrícola de secano) y en parte 5c (5EII) Forestal y montes con área de protección especial ambiental 5EII.

El régimen aplicable a las parcelas en cuestión es el de suelo no urbanizable con las calificaciones antes indicadas de cuya ordenanza se deduce la compatibilidad urbanística (amparada en la utilidad pública o interés social que se regula por la Orden de 13 de diciembre de 2017, de la Consejería de Presidencia y Fomento de aprobación de la Instrucción sobre el régimen de autorización excepcional por interés público) de la actuación con el PGMO de Mula, quedando esta condicionada a la obtención de la autorización excepcional que precisa así como cualesquiera otras autorizaciones ambientales o de cualquier otra índole que sean pertinentes (Vías Pecuarias, Confederación Hidrográfica del Segura, etc...)".



Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE MULA JOSE JUAN TOMAS BAYONA ALEJANDRA MARTINEZ GARCIA	Secretario General Concejala de Presidencia, Hacienda, Personal y Turismo	08/03/2021 11:06 08/03/2021 13:41

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



q01471cf90b1606d4207e6255070a056

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



J01471cf92d08040407e526a030632e

2021	510	08/03/2021 13:50
REGISTRO GENERAL Ayuntamiento de Mula		

SALIDA



Ayuntamiento de Mula

Plaza del Ayuntamiento, 8 CP 30170
T 968 63 75 10 – F 968 66 04 35
www.mula.es

Y para que conste y surta efectos, a instancia del interesado, y de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, expido el presente en Mula a ocho de marzo de dos mil veintiuno.

Vº Bº
EL ALCALDE
P.D. El Concejal Delegado de Presidencia
(Decreto de 20-6-2019)
Alejandra Martínez García



2 de 2

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE MULA JOSE JUAN TOMAS BAYONA ALEJANDRA MARTINEZ GARCIA	Secretario General Concejala de Presidencia, Hacienda, Personal y Turismo	08/03/2021 11:06 08/03/2021 13:41



EXPEDIENTE: 2020-074 PFor-305

Doc Síntesis Traslado
Expte PSF MULA II

Documento de síntesis del proceso de información pública del
proyecto "PSF MULA II" y sus infraestructuras de evacuación
asociadas

27/07/2021

Página 1 de 36

Documento de síntesis del proceso de información pública del proyecto "PSF MULA II" y sus infraestructuras de evacuación asociadas



q01471c790b1606d4207e6255070a056

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



EXPEDIENTE: 2020-074 PFot-305

Doc Síntesis Traslado
Expte PSF MULA IIDocumento de síntesis del proceso de información pública del
proyecto "PSF MULA II" y sus infraestructuras de evacuación
asociadas

27/07/2021


Página 2 de 36

Índice

Índice	2
1. Objeto del Documento	4
2. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias (Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública de la Región de Murcia)	5
3. Mancomunidad de los Canales del Taibilla	6
4. Telefónica S.A.	7
5. Ecologistas en Acción de la Región Murciana	8
6. Excmo. Ayuntamiento de Campos del Río	13
7. Junta Vecinal de Fuente Librilla	14
8. I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU.....	16
9. Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).....	17
10. Excmo. Ayuntamiento de Mula.....	18
11. Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, Dirección General de Medio Natural (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia).....	20
12. Red Eléctrica de España S.L.U.	21
13. Dirección General de Política Agraria Común (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia).....	22
14. Dirección General de Salud Pública y Adicciones (Consejería de Salud de la Región de Murcia)	23
15. Oficina de Planificación Hidrológica (Confederación Hidrográfica del Segura) 24	
16. Subdirección General de Registros y Documentación del Patrimonio Histórico, Dirección General de Bellas Artes (Ministerio de Cultura y Deportes) ...	25
17. Dirección General de Patrimonio Cultural (Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia).....	26
18. Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera (Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía de la Región de Murcia).....	27
19. Dirección General del Agua (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia)	28
20. Dirección General de Territorio y Arquitectura	29



c01471c790b1606d4207e6255070a056

	EXPEDIENTE: 2020-074 PFot-305	Doc Síntesis Traslado Expte PSF MULA II
	Documento de síntesis del proceso de información pública del proyecto "PSF MULA II" y sus infraestructuras de evacuación asociadas	27/07/2021 Página 3 de 36

21.	Dirección General de Medio Ambiente (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia)	30
22.	Conclusiones	31
23.	Anexo Tabla Gráfica de Notificaciones	32



q01471cf90b1606d4207e6255070a056

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



EXPEDIENTE: 2020-074 PFot-305

Doc Síntesis Traslado
Expte PSF MULA II

Documento de síntesis del proceso de información pública del
proyecto "PSF MULA II" y sus infraestructuras de evacuación
asociadas

27/07/2021

Página 4 de 36

1. Objeto del Documento

El presente Documento tiene como objetivo recopilar las consideraciones, conclusiones y notificaciones emitidas por distintos organismos junto con la respuesta por parte del Promotor a las mismas durante el proceso de Información Pública de la Autorización Administrativa Previa (AAP) y Declaración de Impacto Ambiental (DIA) la planta solar fotovoltaica "PSF MULA II" y sus infraestructuras de evacuación asociadas, con el fin de facilitar y simplificar su revisión durante la tramitación de la AAP y DIA.





EXPEDIENTE: 2020-074 PFor-305

Doc Síntesis Traslado
Expte PSF MULA II

Documento de síntesis del proceso de información pública del
proyecto "PSF MULA II" y sus infraestructuras de evacuación
asociadas

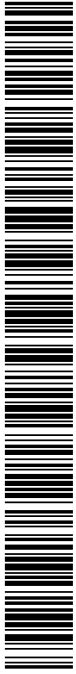
27/07/2021

Página 5 de 36

2. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias (Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública de la Región de Murcia)

El 4 de marzo de 2021 se recibe informe de la DG de Seguridad Ciudadana y Emergencias, en el cual se informaba de la existencia de un riesgo alto de afección por movimientos sísmicos en la zona donde se encuentra el proyecto, solicitándose que los elementos constructivos o de explotación sean acordes con las especificaciones antisísmicas, ya que la zona posee coeficientes de aceleración en suelo y roca significativos.

El Promotor en su respuesta confirma que se tendrán en cuenta las especificaciones antisísmicas que son de aplicación a los elementos constructivos contemplados en base a la normativa en vigor que las regula.



q01471c790b1606d4207e6255070a056



EXPEDIENTE: 2020-074 PFor-305

Doc Síntesis Traslado
Expte PSF MULA II

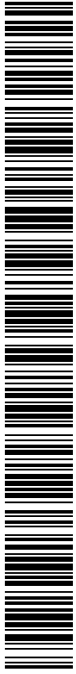
Documento de síntesis del proceso de información pública del
proyecto "PSF MULA II" y sus infraestructuras de evacuación
asociadas

27/07/2021

Página 6 de 36

3. Mancomunidad de los Canales del Taibilla

Tras la notificación recibida por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla el 11 de marzo de 2021, en la que se requería mayor detalle y aclaración en los cruzamientos planteados por el proyecto, el Promotor aportó la información y documentación solicitada y el 10 de mayo de 2021 se recibió informe de conformidad por parte del citado organismo.



q01471c790b1606d4207e6255070a056



EXPEDIENTE: 2020-074 PFor-305

Doc Síntesis Traslado
Expte PSF MULA II

Documento de síntesis del proceso de información pública del
proyecto "PSF MULA II" y sus infraestructuras de evacuación
asociadas

27/07/2021

Página 7 de 36

4. Telefónica S.A.

El 15 de marzo de 2021 se recibe informe por parte de TELEFÓNICA S.A., en el cual se expresaba la conformidad al proyecto, siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas de telecomunicación y en particular los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión.

El Promotor se compromete a dar cumplimiento a la normativa vigente.



q01471c790b1606d4207e6255070a056



EXPEDIENTE: 2020-074 PFot-305

Doc Síntesis Traslado
Expte PSF MULA II

Documento de síntesis del proceso de información pública del
proyecto "PSF MULA II" y sus infraestructuras de evacuación
asociadas

27/07/2021

Página 8 de 36

5. Ecologistas en Acción de la Región Murciana

El 15 de marzo de 2021 se recibió informe desde Ecologistas en Acción de la Región Murciana, en el cual se transmite su disconformidad sobre los siguientes aspectos listados del 1-18 a los cuales el promotor responde el 30 de marzo de 2021:

1. Valoración conjunta de los impactos ambientales: El informe de Ecologistas indica que todas las infraestructuras de la PSF deben tener evaluación conjunta.

2. Ausencia de valoración de impactos sinérgicos y acumulativos: El informe de Ecologistas indica que en el proyecto planteado no hay ninguna referencia a las instalaciones energéticas ubicadas en el municipio y no hay ninguna caracterización de los posibles impactos sinérgicos y acumulativos derivados de la ubicación de varias plantas en el entorno de Mula.

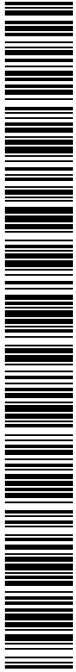
El promotor responde a ambos puntos (1-2) donde indica la metodología de evaluación de impactos utilizada para el EIA se basa en Conesa, V. (2000).

Igualmente, para cada una de las infraestructuras que conforman los diferentes proyectos, se ha realizado la correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental, donde se han analizado detalladamente los factores del medio que potencialmente se verán impactados, tanto en la fase de construcción como en la fase de explotación del proyecto, incluyendo en esta valoración el efecto sinérgico para cada uno de los factores.

Además, de forma más detallada, se ha reflejado el efecto de la acumulación o concentración de proyectos similares (fotovoltaicos) en los factores que requiere que se analicen de forma más pormenorizadamente, por una amplia extensión de terreno (fauna) y concentrada en una misma localización (paisaje); estudio pormenorizado incluido en el capítulo 4. ESTUDIO DE SINERGIAS, PTO. 4.3. IDENTIFICACIÓN DE SINERGIAS y cada uno de los puntos sobre suelo, atmósfera, socio-economía, vegetación, del Estudio de Impacto Ambiental.

3. Insuficiente identificación de los impactos y afecciones: El informe de Ecologistas indica valoraciones sobre carencias de la normativa legal actual para valorar las afecciones al medio ambiente de estas instalaciones.

Además, indica que el problema se ve agravado por la fragmentación de grandes proyectos (produciendo informes de los menores impactos asociados con cada parte en lugar de una evaluación integral del proyecto completo), la ausencia de una evaluación en profundidad de los impactos ambientales acumulativos y sinérgicos, y la autoridad administrativa descentralizada dividida entre el estado central, las regiones y los municipios.



q01471c7f90b1606d4207e6255070a056



EXPEDIENTE: 2020-074 PFot-305

Doc Síntesis Traslado
Expte PSF MULA II

Documento de síntesis del proceso de información pública del
proyecto "PSF MULA II" y sus infraestructuras de evacuación
asociadas

27/07/2021

Página 9 de 36

La respuesta del promotor respecto a la carencia de legislación el promotor no evalúa las afirmaciones sobre este punto pues son ajenas a la evaluación del actual proyecto.

Por otro lado, la respuesta del promotor sobre la ausencia de evaluación en profundidad, confirma que en el apartado 4.4.1 de Fauna y de impactos ambientales del EsIA, se analizan las posibles afecciones sobre las especies de fauna. Sí se cree que la implantación de una planta solar podría suponerse apropiada para ciertas especies, ya que, según la experiencia, la existencia de una planta solar supone también la creación de una "isla refugio" debido a la existencia en el interior de la instalación de condiciones óptimas para muchas especies: tranquilidad, existencia de refugios, cobertura vegetal en ausencia de laboreos y tratamientos con fitocidas, etc.

4. Legislación y planificación insuficiente: El informe de Ecologistas indica la ausencia de una legislación que establezca las zonas donde instalar estos nuevos proyectos, lo cual hace difícil determinar con exactitud los impactos ambientales, sinérgicos y combinados, originados por este cúmulo de instalaciones, más allá de la evaluación en concreto del impacto ambiental de la instalación fotovoltaica.

El promotor no evalúa las afirmaciones sobre este punto pues son ajenas a la evaluación del actual proyecto.

5. Evaluación ambiental: El informe de Ecologistas indica que es de aplicación la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, y Ley 6/2010, de 24 de marzo, de modificación del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El promotor responde que el proyecto está siendo evaluado con la normativa indicada. No se entiende muy bien lo expuesto por el organismo en su informe.

6. Adecuación a los Planes Generales Municipales de Ordenación: El informe indica que estas instalaciones fotovoltaicas supondrán una afección significativa sobre el medio ambiente debido a los cierres perimetrales y tendidos eléctricos que impactan sobre el libre movimiento de grandes aves protegidas; al uso de herbicidas que podrían implicar la contaminación del agua y el suelo, y a cambios en la escorrentía por los drenajes a la salida de las plantas.

Por otra parte, la planificación y ubicación de las líneas eléctricas deberá tener en cuenta y coordinarse con los instrumentos de ordenación, con el Plan General Municipal de Ordenación de Mula y el Plan General Municipal de Ordenación de Campos del Río, debiendo cumplir la normativa técnica y de seguridad municipal, así como las normas de planificación urbanística. Por lo tanto, deberá aportarse autorizaciones administrativas de licencias de obras y calificación ambiental favorable por los órganos competentes de los ayuntamientos de Mula y Campos del Río.



q01471c790b1606d4207e6255070a056



EXPEDIENTE: 2020-074 PFot-305

Doc Síntesis Traslado
Expte PSF MULA II

Documento de síntesis del proceso de información pública del
proyecto "PSF MULA II" y sus infraestructuras de evacuación
asociadas

27/07/2021

Página 10 de 36

La respuesta respecto al Plan General Municipal de Ordenación de Mula, el promotor confirma que SÍ ha tenido en cuenta el planeamiento urbanístico vigente aplicable al municipio de Mula, así como la LOTURM, actuándose conforme a lo establecido en su artículo 95.2 respecto a la autorización excepcional de usos en SNU.

7. Medidas sobre el terreno de ubicación de la planta: El informe propone medidas para evitar liberar partículas en suspensión a atmósfera, compactar y riego de accesos y caminos, limpieza de ruedas al salir de obra y velocidad a favor de contaminación acústica.

El promotor confirma que se incorporarán dichas medidas al apartado 5. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias y también en el Plan de Vigilancia Ambiental para fase de construcción y explotación.

8. Servidumbre de paso de las líneas eléctricas: El informe indica la aplicación del artículo 58 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico.

El promotor confirma tener en cuenta dicha normativa.

9. Contaminación atmosférica: El informe indica condicionantes en carga y descarga de material pulverulento y que se evite cualquier emisión de gases que perjudiquen a la calidad del aire.

El promotor confirma que dicho impacto ha sido valorado en el punto 4.3.2. Efectos sobre la atmósfera del Estudio de Impacto Ambiental.

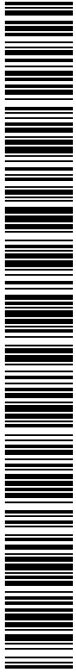
10. Contaminación acústica. El informe indica la aplicación de la normativa relativa a emisiones sonoras.

El promotor confirma que, debido a la ubicación de las PSFs y los tempos de hincado, los niveles de ruido no afectarán a poblaciones cercanas y se llevarán medidas preventivas sobre la maquinaria utilizada además de asegurar cumplir legislación vigente.

11. Hexafluoruro de azufre (SF6) y residuos: El informe indica respecto a SF6 la presencia en interruptor-seccionador y con respecto a residuos se indica la aplicación de Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

El promotor responde que existe medidas preventivas respecto a SF6 que son los presostatos y respecto a posible fuga de transformador está diseñador sistema de recogida bajo el mismo.

12. Impactos de las líneas eléctricas en la fauna silvestre. El informe propone medidas para resolver la mortalidad de fauna en los tendidos respecto a las electrocuciones y colisiones (salvapájaros).



q01471c7f90b1606d4207e6255070a056



EXPEDIENTE: 2020-074 PFot-305

Doc Síntesis Traslado
Expte PSF MULA II

Documento de síntesis del proceso de información pública del
proyecto "PSF MULA II" y sus infraestructuras de evacuación
asociadas

27/07/2021

Página 11 de 36

El promotor confirma el tipo de salvapájaros o señalizadores a emplear indicados en el apartado 1.4.6. LASAT 132 kV entre ST Colectora 132/400 kV y ST "PSF Mula II" del Estudio de Impacto ambiental.

El promotor informa los datos obtenidos durante el periodo anual como conclusión: la comunidad de aves rapaces presenta especies típicas de zonas agrícolas y forestales, aunque en densidades no muy elevadas. No indicios de reproducción de ninguna especie en el área de implantación. El cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*) fue la rapaz más abundante en la zona de estudio con una densidad baja en relación a la amplitud de la zona de estudio. Para la población de rapaces nocturnas de la zona de la implantación se prevé que no se vea muy afectada, pues sus localizaciones se han producido a gran distancia de la zona de implantación.

13. Impactos hábitats: El informe indica que el proyecto de instalación debe ser acorde con las Directrices y Plan De Ordenación Territorial del Rio Mula, Vega Alta y Oriental de La Región de Murcia, que fueron aprobadas inicialmente por la Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 23 de diciembre de 2013 y la Directiva Hábitat 92/43 /CEE y propone presentar calendario con medidas establecidas previo inicio de obras.

El promotor responde y confirma que se estudiado de forma exhaustiva los hábitats, que figura en ANEJO IV. REPERCUSIONES EN RED NATURA 2000 del Estudio de Impacto Ambiental.

14. Impactos flora: El informe indica que no se afecte a flora protegida y recomienda acciones sobre tratamiento de la capa vegetal.

El promotor responde confirmando la evaluación y estudio de flora tal como aparece en pto. 5.2.4. Protección de la vegetación del Estudio de Impacto Ambiental, además se indica que se llevará a cabo Plan de Vigilancia Ambiental.

15. Afecciones fauna: El informe identifica especies de la zona y solicita vallado cinético, asegurar que la valla no presenta choques de aves y avisar a la DG de Medio Natural en caso de detectarse. Además, propone medidas para corrección de infraestructuras y calendario de obras y llevar a cabo Plan de Vigilancia para seguimiento respecto al águila perdicera.

El promotor responde con la aceptación sobre los puntos indicados.

16. Vías pecuarias: El informe indica la aplicación Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias a la hora de preservar el trazado del Cordel de la Huerta (37,61 m.).

El promotor responde que no se esperan afecciones.

17. Impacto visual y paisajístico: El informe indica que no se ha llevado a cabo un análisis visual del ámbito de actuación, necesario para efectuar la valoración de la integración visual de la actuación, no se ha caracterizado el paisaje y que



q01471c7f90b1606d4207e6255070a056



EXPEDIENTE: 2020-074 PFOt-305

Doc Síntesis Traslado
Expte PSF MULA II

Documento de síntesis del proceso de información pública del
proyecto "PSF MULA II" y sus infraestructuras de evacuación
asociadas

27/07/2021

Página 12 de 36

no se han determinado los recursos paisajísticos presentes en la zona de actuación y tampoco se ha determinado el valor paisajístico de cada unidad de paisaje y de cada recurso paisajístico.

El promotor responde y confirma la evaluación de análisis visual y paisajístico, tal como aparece en los apartados que se indican a continuación del Estudio de Impacto Ambiental:

2.9.1. Caracterización de unidades paisajísticas.

2.9.2. Estudio de la calidad paisajística.

2.9.3. Estudio de la fragilidad visual.

2.9.4. Determinación de la cuenca visual.

4.4. ANÁLISIS DE LOS FACTORES SOMETIDOS A SINERGIAS.

4.4.2. Paisaje.

16.10. Plano 06.01. Paisaje. Cuenca Visual. E50.000

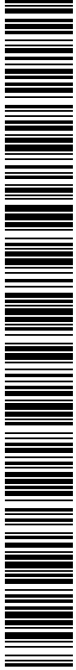
16.11. Plano 06.02. Paisaje. Grado de visibilidad. E50.000

ANEJO I: PLAN DE INTEGRACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICA

18. Campos electromagnéticos. El informe menciona recomendaciones relativas a campos electromagnéticos.

El promotor confirma la aplicación de la normativa vigente.

Por todo ello, las deficiencias planteadas por el alegante **quedan perfectamente contestadas y justificadas** en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto.





EXPEDIENTE: 2020-074 PFor-305

Doc Síntesis Traslado
Expte PSF MULA II

Documento de síntesis del proceso de información pública del
proyecto "PSF MULA II" y sus infraestructuras de evacuación
asociadas

27/07/2021

Página 13 de 36

6. Excmo. Ayuntamiento de Campos del Río

El 24 de marzo de 2021, se recibió informe emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Campos del Río, en el cual no existe causa de alegación al proyecto presentado. No obstante, se insta a que, durante la fase de obras correspondiente, se intervenga el camino de acceso que discurre entre la carretera del Canal del Tránsito y el cruce con la carretera de Campos a Yechar, frente a Casa de Gracia, mejorando el firme y su sección transversal, pues su firme se encuentra muy deteriorado. Por otro lado, el informe recomienda medidas de integración medioambientales y la creación conjunta de un corredor energético donde se ubiquen todas las líneas formando un sistema general de infraestructura único.

El Promotor, en su respuesta, contempla la opción de ejecutar las medidas planteadas por el Ayuntamiento de Campos del Río en la medida de lo posible, siempre y cuando lo permitan y autoricen los organismos sustantivos correspondientes.



EXPEDIENTE: 2020-074 PFot-305

Doc Síntesis Traslado
Expte PSF MULA II

Documento de síntesis del proceso de información pública del
proyecto "PSF MULA II" y sus infraestructuras de evacuación
asociadas

27/07/2021

Página 14 de 36

7. Junta Vecinal de Fuente Librilla

El 30 de marzo de 2021 se recibió por parte de la Junta Vecinal de Fuente Librilla un informe de oposición al proyecto. Los principales motivos expuestos de esta Junta Vecinal se relacionan con el aspecto ambiental; solicitan que los tres proyectos solares fotovoltaicos del Promotor que está tramitando en la zona se traten conjuntamente. Por otro lado, la Junta Vecinal solicita respetar la distancia de 2,5 km respecto a cualquier núcleo urbano, de acuerdo con la Modificación Puntual del PGMO de Mula, al igual que el resto de elementos de dominio público (vías pecuarias, servidumbres de paso), zonas de sensibilidad ambiental, terrenos forestales, espacios naturales protegidos y los elementos arqueológicos existentes.

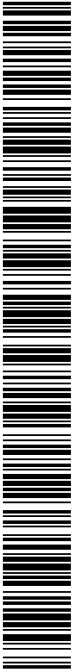
El Promotor, en su respuesta del 16 de abril de 2021, indica que el proyecto PSF MULA II, junto con el resto de proyectos tramitados no es una ampliación de las plantas solares fotovoltaicas existentes, sino un nuevo proyecto con su tramitación bajo la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental. El proyecto PSF Mula II es una unidad de producción independiente a las existentes, con los puntos de conexión a la red de transporte concedidos en distintas subestaciones de Red Eléctrica de España a los proyectos existentes.

Adicionalmente, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto recoge el efecto acumulativo y sinérgico por cada uno de los factores del medio tal como aparece capítulo 4. ESTUDIO DE SINERGIAS, PTO. 4.3. IDENTIFICACIÓN DE SINERGIAS y cada uno de los puntos sobre suelo, atmósfera, socio-economía, vegetación, del Estudio de Impacto Ambiental.

De hecho, las instalaciones planteadas se encuentran casi en su totalidad dentro del "Área Estratégica de las Energías Renovables", siendo la intención del Promotor ajustarse lo máximo posible a esta área para favorecer el uso de superficie destinada a esta actividad.

En lo que a Estudio de alternativas de evacuación y ejecución se refiere, el EsIA las recoge en el capítulo 1.7 concretamente, de acuerdo con la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Asimismo, también se evalúa en el Estudio de Impacto ambiental el Impacto Paisajístico (ANEJO I: PLAN DE INTEGRACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICA), la afección sobre hábitats y fauna (Plano 08. Vegetación y usos de suelo. Hábitats E35.000 y Plano 09.01 hasta Plano 09.10) y se define la lejanía existente de espacios naturales protegidos, siendo la afección sobre terrenos forestales mínima.

En cuanto al Plan General Municipal de Ordenación, el promotor ha tenido en cuenta el planeamiento urbanístico vigente aplicable al municipio de Mula, así como la LOTURM, actuándose conforme a lo establecido en su artículo 95.2 respecto a la autorización excepcional de usos en SNU, siendo necesario para



c01471c790b1606d4207e6255070a056



EXPEDIENTE: 2020-074 PFor-305

Doc Síntesis Traslado
Expte PSF MULA II

Documento de síntesis del proceso de información pública del
proyecto "PSF MULA II" y sus infraestructuras de evacuación
asociadas

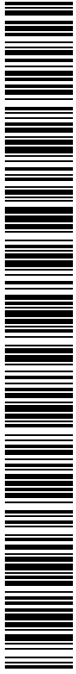
27/07/2021

Página 15 de 36

ello la incorporación de un Estudio de Integración Paisajística, ya entregado al Organismo Competente.

Además, en esta respuesta se indica que la totalidad del proyecto se ubica en terrenos clasificados de sensibilidad baja, en donde se están realizando los trámites pertinentes sobre la protección arqueológica, y también que se tendrá en cuenta la Ley 24/2013 del sector eléctrico en cuanto a las servidumbres de paso de líneas eléctricas.

Por todo ello, las deficiencias planteadas por el alegante quedan **justificadas y evaluadas** en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto en los puntos indicados.



q01471c790b1606d4207e6255070a056



EXPEDIENTE: 2020-074 PFor-305

Doc Síntesis Traslado
Expte PSF MULA II

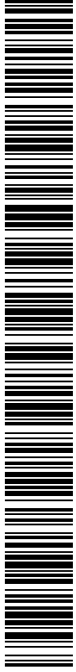
Documento de síntesis del proceso de información pública del
proyecto "PSF MULA II" y sus infraestructuras de evacuación
asociadas

27/07/2021
Página 16 de 36

8. I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU

El 5 de abril de 2021, se recibe informe desde I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU, en el que se indica la conformidad a la autorización solicitada y a la ejecución del proyecto, siempre que se cumpla con lo indicado en el Real Decreto 223/2008 y se respeten las distancias en los cruzamientos y paralelismos con apoyos existentes, así como la servidumbre que exige la normativa, según aplique.

El Promotor, emite su respuesta el 7 de abril de 2021, en la cual confirma que se cumplirá la normativa vigente en lo que a cruzamientos y paralelismos se refiere, así como lo indicado en dicho Real Decreto y por tanto, en las ITC-LAT 01 a 09. Igualmente, se considerará la normativa que exige la servidumbre de la línea "LAMT 20 kV".





EXPEDIENTE: 2020-074 PFor-305

Doc Síntesis Traslado
Expte PSF MULA II

Documento de síntesis del proceso de información pública del
proyecto "PSF MULA II" y sus infraestructuras de evacuación
asociadas

27/07/2021
Página 17 de 36

9. Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)

El 8 de abril de 2021 se recibe informe desde ADIF, en el que se indica que no se observa incumplimiento de la legislación sectorial vigente en materia ferroviaria. A su vez, se informa de solicitar la autorización pertinente para que pueda efectuarse el cruzamiento de manera legal, así como también al Consorcio Turístico Vía Verde del Noroeste.

La respuesta del Promotor del día 14 de abril de 2021 confirma que solicitará las autorizaciones que apliquen previamente a la construcción del proyecto, según la normativa en vigor, haciendo llegar una separata específica para este Consorcio.





EXPEDIENTE: 2020-074 PFot-305

Doc Síntesis Traslado
Expte PSF MULA II

Documento de síntesis del proceso de información pública del
proyecto "PSF MULA II" y sus infraestructuras de evacuación
asociadas

27/07/2021

Página 18 de 36

10. Excmo. Ayuntamiento de Mula

El 14 de abril de 2021 se recibe informe del Excmo. Ayuntamiento de Mula, en el que se indica la oposición al proyecto PSF MULA II. Los motivos principales de dicha oposición son la posible afección sobre el paisaje, el suelo, la vegetación natural y Red Natura 2000, la afección sobre fauna y especies catalogadas, la zonificación de sensibilidad ambiental, la afección sobre los bienes de dominio público forestal y pecuario y la afección sobre patrimonio arqueológico.

En la respuesta del Promotor del 30 de abril de 2021, se justifica que el proyecto PSF Mula II no llega a ocupar el 0,58% del total de la superficie del municipio de Mula, lo cual permite ver con perspectiva la ocupación real de los proyectos en tramitación.

La afección sobre el paisaje de la línea aéreo/subterráneas a 132kV, podría causar impacto temporal y siempre recuperable a corto plazo en cuanto la vegetación se reponga y, respecto a la visibilidad desde RM-C3, tiene afección baja o muy baja y fácilmente reducible con pantalla vegetal. Además dicha afección está perfectamente evaluada en el Estudio de Impacto Ambiental.

En cuanto a la afección al suelo, ésta es inexistente ya que su calidad y ciclos hidrológicos se verán potencialmente mejorados con el aumento y mejora de la cobertura vegetal natural permanente y supresión de la explotación agrícola intensiva junto con la prohibición de uso de herbicidas.

Por otro lado, en el Estudio de Impacto Ambiental se han analizado las afecciones sobre la vegetación natural, hábitats de Red Natura y espacios naturales, siendo éstas inexistentes y compensadas para casos concretos y puntuales (ver ANEJO IV. REPERCUSIONES EN RED NATURA 2000 del Estudio de Impacto ambiental). De acuerdo con el análisis del hábitat para la fauna, en el EIA se establecen las medidas propuestas para asegurar el tránsito de la misma (como pantalla vegetal, vallado cinegético, etc.)

Con respecto a la zonificación de sensibilidad ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental elaborado concluye que la zona de implantación es apta para la instalación de la planta solar fotovoltaica, e incluso produciéndose ciertas mejoras ambientales junto a las medidas compensatorias propuestas. Por tanto, se concluye que el proyecto es compatible con los factores ambientales de la zona, considerándose la sensibilidad ambiental nula o baja.

En la respuesta del Promotor se indica también que, según lo establecido en la Ley 3/1995 de 23 de marzo, de vías pecuarias, se respetarán las zonas de afección y servidumbres de los dominios públicos que generen la planta solar y sus infraestructuras.



qp1471c790b1606d4207e6255070a056



EXPEDIENTE: 2020-074 PFor-305

Doc Síntesis Traslado
Expte PSF MULA II

Documento de síntesis del proceso de información pública del
proyecto "PSF MULA II" y sus infraestructuras de evacuación
asociadas

27/07/2021

Página 19 de 36

La afección a patrimonio arqueológico se ha evaluado por el promotor y se ha tramitado con el organismo competente (Consejería de Educación y Cultura, Secretaría Autonómica para la Cultura, Dirección General de Patrimonio Cultural), del cual se ha recibido la Resolución con expediente: EXC 245/2020, con indicaciones/consideraciones a seguir tras las prospecciones realizadas por el promotor.

El día 26 de mayo de 2021, el Excmo. Ayuntamiento de Mula tras la contestación del Promotor, trasladó nuevo informe con la conformidad al Proyecto.



EXPEDIENTE: 2020-074 PFot-305

Doc Síntesis Traslado
Expte PSF MULA II

Documento de síntesis del proceso de información pública del
proyecto "PSF MULA II" y sus infraestructuras de evacuación
asociadas

27/07/2021

Página 20 de 36

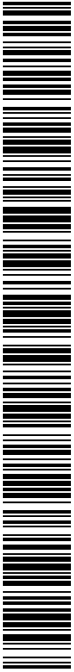
11. Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, Dirección General de Medio Natural (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia)

El día 22 de abril de 2021, se recibe informe desde la SG de Patrimonio Natural y Cambio Climático, en el cual, en relación a la contribución al cambio climático, se insta principalmente a compensar las emisiones de CO2 en el plazo y formas definidos en dicho informe, concretando las cantidades a compensar mediante los cálculos estimados por este mismo organismo.

El Promotor respondió a este informe el 7 de mayo de 2021, indicando que en el Estudio de Impacto Ambiental se realiza un cálculo en el apartado de "Estudio Huella de Carbono Planta Solar Fotovoltaica" sobre las compensaciones de emisiones, y que no se considera necesario el establecimiento de la medida concreta compensatoria desarrollada en el informe emitido por este organismo respecto a la contribución del proyecto al cambio climático puesto que el proyecto tiene un impacto positivo en relación atmósfera-clima. No obstante, se incluirían los anexos citados en el informe en el proyecto constructivo, que desarrollarán los cálculos y metodología ya valorados en el EIA del proyecto.

Posteriormente, el 4 de junio de 2021 esta Subdirección General emitió un segundo informe, en el cual se explicaba que, si bien la energía fotovoltaica es en su globalidad favorable en la lucha contra el cambio climático, no se aceptaban las propuestas del promotor, ratificándose este organismo en lo expuesto en el informe inicial en el que instaba a considerar sus cálculos concretos.

En respuesta a dicho informe, el 14 de junio de 2021 el promotor aceptó medidas compensatorias basadas en el cálculo del excedente de CO2 producido por la construcción y puesta en servicio de la planta con respecto a la situación actual del terreno, si bien los cálculos de la huella de carbono realizados en los EIA no coinciden con los cálculos indicados por esta Subdirección General mostrados en su primer informe.



q01471c790b1606d4207e6255070a056



EXPEDIENTE: 2020-074 PFot-305

Doc Síntesis Traslado
Expte PSF MULA II

Documento de síntesis del proceso de información pública del
proyecto "PSF MULA II" y sus infraestructuras de evacuación
asociadas

27/07/2021

Página 21 de 36

12. Red Eléctrica de España S.L.U.

El 23 de abril de 2021 se recibió informe por parte de REE junto con planos adjuntos, en el que ponen de manifiesto una serie de indicaciones, relacionadas con el cumplimiento de las distancias de seguridad exigidas por la normativa vigente. Igualmente, se especifican una serie de medidas en relación a las afecciones de los apoyos, su puesta a tierra, movimiento de tierras y la instalación de posibles conducciones bajo tierra.

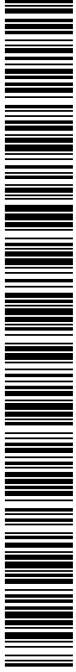
En lo que respecta a la SET transformadora 30/132 kV, línea eléctrica 132 kV y SET colectora 132/400 kV, el organismo no presenta oposición a dichas infraestructuras.

Para el caso de la línea de 400 kV y la línea de 20 kV de alimentación a los SSAA de la subestación colectora mencionada anteriormente, el organismo solicita que se deberá tener en cuenta la futura subestación Campos 400 kV, propiedad del mismo, la cual se encuentra en fase proyecto por lo que serán necesarias comunicaciones posteriores para coordinar ambas instalaciones.

Igualmente, en el informe se ruega que se tenga en consideración el RD 1955/2000, el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión del RD 3151/1968, así como la servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica que determina la Ley 24/2013 y la normativa municipal y autonómica vigente.

Finalmente, el organismo solicita el envío de información suficiente una vez se lleve a cabo el proyecto de construcción en el entorno de afecciones sobre sus infraestructuras.

El 5 de mayo de 2021, el promotor emitió respuesta a dicho informe, en la que se aceptaba respetar todas las indicaciones expresadas por REE, así como el envío de documentación durante el desarrollo del proyecto constructivo y el cumplimiento de la normativa vigente en lo que respecta a líneas eléctricas.



q01471c7f90b1606d4207e6255070a056



EXPEDIENTE: 2020-074 PFot-305

Doc Síntesis Traslado
Expte PSF MULA II

Documento de síntesis del proceso de información pública del
proyecto "PSF MULA II" y sus infraestructuras de evacuación
asociadas

27/07/2021
Página 22 de 36

13. Dirección General de Política Agraria Común (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia)

El 7 de mayo de 2021 se recibe informe desde la DG de Política Agraria Común, en el cual se da conformidad al proyecto, si bien se realizan una serie de observaciones. Se indica la obligación de: presentar las modificaciones del uso de suelo ante el órgano gestor del SIGPAC según el RD 1077/2014; notificar dicho cambio al órgano gestor del Registro de Explotaciones Agrarias y el resto de órganos gestores competentes según el RD 154/2014; considerar las limitaciones en lo que percepción de ayudas se refiere según normativa europea; respetar las infraestructuras de interés general existentes en la fase de obras como caminos, vías pecuarias, desagües o tuberías de riego, así como el natural fluj de las aguas superficiales y las explotaciones agrarias colindantes y respetar el acceso a fincas colindantes.

El 19 de mayo de 2021 el promotor dio respuesta a este informe, manifestando que, de acuerdo a la normativa correspondiente, se presentarán las solicitudes de modificación del SIGPAC desde el Titular de las fincas o desde el promotor según aplique. Esta modificación de uso se notificará a la parte Arrendadora para que pueda solicitar la baja al órgano gestor. Además, según el RD 1077/2014, se recordará a la parte arrendadora su responsabilidad según aplique, sobre la previa solicitud de ayudas de la PAC y otras subvenciones. El promotor afirma que evitará todo tipo de molestias y afecciones a fincas colindantes e infraestructuras de interés general.



q01471c7f90b1606d4207e6255070a056



EXPEDIENTE: 2020-074 PFot-305

Doc Síntesis Traslado
Expte PSF MULA II

Documento de síntesis del proceso de información pública del
proyecto "PSF MULA II" y sus infraestructuras de evacuación
asociadas

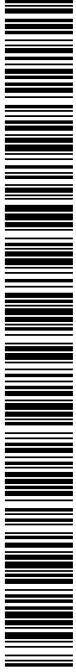
27/07/2021

Página 23 de 36

14. Dirección General de Salud Pública y Adicciones (Consejería de Salud de la Región de Murcia)

El 10 de mayo de 2021 se recibió informe por parte de la DG de Salud Pública y Adicciones, en el que se indicaban los aspectos a considerar por el Promotor en materia de salud, esto es, la prevención y control de la legionelosis, la generación de campos electromagnéticos y el uso de productos químicos peligrosos.

El 17 de mayo de 2021 el promotor responde a esta Dirección General, confirmando que se aplicará todo lo indicado en el RD 865/2003 en materia de control de legionelosis, que el proyecto básico tramitado hace referencia a la normativa a respetar en relación a campos electromagnéticos y que no se prevé la utilización de sustancias y preparados químicos.





EXPEDIENTE: 2020-074 PFot-305

Doc Síntesis Traslado
Expte PSF MULA II

Documento de síntesis del proceso de información pública del
proyecto "PSF MULA II" y sus infraestructuras de evacuación
asociadas

27/07/2021

Página 24 de 36

15. Oficina de Planificación Hidrológica (Confederación Hidrográfica del Segura)

El 14 de mayo de 2021, se recibió informe desde la Oficina de Planificación Hidrológica (CHS), en el cual se comunicaba que las instalaciones proyectadas del proyecto no se sitúan sobre ninguna masa de agua superficial, si bien la línea aérea de evacuación atraviesa la masa "Río Mula desde el río Pliego hasta el embalse de los Rodeos". En el caso de masas de agua subterránea, el proyecto se sitúa sobre los acuíferos España-Mula y Cajal, tratándose de formaciones permeables de varios centenares de metros de espesor. Es por ello que el proyecto no debe contemplar actuaciones que supongan un deterioro de las citadas masas de agua ni generar afecciones sobre vegetación de ribera o el ecosistema asociado a cauces. Adicionalmente, el diseño de las instalaciones debe evitar el aumento de escorrentía superficial y el arrastre de sedimentos hacia los cauces.

El 27 de mayo de 2021, el promotor responde a este informe, manifestando que, tal y como se explica en el Estudio de Impacto Ambiental, se prevé la existencia de cubierta vegetal autóctona dentro del vallado de la instalación, descartando el uso de productos fitosanitarios que puedan infiltrarse en el terreno. Adicionalmente y de acuerdo al EIA, no existirán vertidos al terreno, y para la recogida de aguas residuales se contará con instalaciones dotadas de depósito hermético y servicio de gestores autorizados para dichos residuos (ver apartado 5.2.3. Protección de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas del Estudio de Impacto ambiental). Atendiendo al cruzamiento de la línea aérea sobre el río Mula, el promotor afirma que no se modificarán servidumbres naturales existentes ni se afectarán vegetales de ribera, así como servidumbres de cauces, quedando estos siempre libres y diáfanos. Adicionalmente, el promotor tramitará las autorizaciones necesarias ante este organismo cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de DPH.





EXPEDIENTE: 2020-074 PFot-305

Doc Síntesis Traslado
Expte PSF MULA II

Documento de síntesis del proceso de información pública del
proyecto "PSF MULA II" y sus infraestructuras de evacuación
asociadas

27/07/2021

Página 25 de 36

16. Subdirección General de Registros y Documentación del Patrimonio Histórico, Dirección General de Bellas Artes (Ministerio de Cultura y Deportes)

El 21 de mayo de 2021, se recibe informe de la SG de Registros y Documentación del Patrimonio Histórico, en el cual se insta a cumplir con la ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, recomendando incorporar una evaluación específica sobre el terreno aplicada a patrimonio cultural y solicitar informe a la Sección de Arqueología del Servicio Territorial de Cultura de Murcia.

Por su parte, el 4 de junio de 2021 el promotor responde a dicho informe exponiendo la trazabilidad correspondiente a la tramitación del proceso de control arqueológico de acuerdo con las consideraciones en esta materia estipuladas por la Dirección General de Patrimonio Cultural de Murcia.





EXPEDIENTE: 2020-074 PFot-305

Doc Síntesis Traslado
Expte PSF MULA II

Documento de síntesis del proceso de información pública del
proyecto "PSF MULA II" y sus infraestructuras de evacuación
asociadas

27/07/2021

Página 26 de 36

17. Dirección General de Patrimonio Cultural (Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia)

El 4 de junio de 2021, se recibe informe desde la DG de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia. Este informe alude al proceso y estado del expediente del proyecto en materia de patrimonio, y reitera las medidas a cumplir indicadas en la resolución emitida con fecha 25 de mayo de 2021((con expediente: EXC 245/2020).

El promotor, con fecha 14 de junio de 2021, da respuesta a cada uno de los requerimientos de esta Dirección General expuestos en la resolución mencionada anteriormente, confirmando que se documentará y se recopilará y/o ampliará toda la información necesaria en relación a los elementos etnográficos citados, se respetará en los casos donde aplique la distancia de protección estipulada y se llevarán a cabo las actividades o campañas de sondeos correspondientes citadas.



q01471c790b1606d4207e6255070a056



EXPEDIENTE: 2020-074 PFor-305

Doc Síntesis Traslado
Expte PSF MULA II

Documento de síntesis del proceso de información pública del
proyecto "PSF MULA II" y sus infraestructuras de evacuación
asociadas

27/07/2021

Página 27 de 36

18. Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera (Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía de la Región de Murcia)

El 16 de junio de 2021, se recibió escrito por parte de la DG de Energía y Actividad Industrial y Minera, en el cual se informa que, vista la documentación del proyecto, no existe inconveniente en prestar conformidad a la autorización solicitada por el promotor.

Por su parte, el promotor el día 22 de junio de 2021 respondió al escrito dando acuse de recibo emitido por esta Dirección General.



EXPEDIENTE: 2020-074 PFor-305

Doc Síntesis Traslado
Expte PSF MULA II

Documento de síntesis del proceso de información pública del
proyecto "PSF MULA II" y sus infraestructuras de evacuación
asociadas

27/07/2021

Página 28 de 36

19. Dirección General del Agua (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia)

El 15 de junio de 2021, se recibió el informe emitido por la DG del Agua, en el cual se indicaba que no existe ninguna consideración que sea relevante respecto a los procedimientos de AAP y DIA del proyecto, si bien sería necesario que la instalación contase con un sistema de drenaje destinado a coleccionar y dirigir las aguas pluviales.

El 22 de junio de 2021 el promotor respondió que se tendrán en cuenta las peticiones de esta Dirección General, tanto en el proyecto constructivo como en la fase de construcción, y con ello el diseño de cunetas mediante un estudio de drenajes.



EXPEDIENTE: 2020-074 PFot-305

Doc Síntesis Traslado
Expte PSF MULA II

Documento de síntesis del proceso de información pública del
proyecto "PSF MULA II" y sus infraestructuras de evacuación
asociadas

27/07/2021

Página 29 de 36

20. Dirección General de Territorio y Arquitectura

El 25 de junio de 2021 se recibió informe de la DG de Territorio y Arquitectura, en donde se concluye la necesidad de solicitar la autorización pertinente al organismo competente que corresponda, con respecto a las distintas afecciones producidas sobre todo por la línea aérea de evacuación del proyecto a distintos elementos, como es el caso de los cruzamientos sobre el río Mula, autovía del Noroeste RM-15 o vías pecuarias, y la valoración por el órgano competente en materia de medio ambiente al atravesar dicha línea zonas donde es de aplicación la protección de electrocución y colisión para la avifauna. No obstante, el principal reclamo de esta Dirección General es el ajuste del Estudio de Paisaje contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado para este proyecto, de forma que respete y considere los artículos 46 y 47 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM).

El 16 de julio de 2021, el promotor da respuesta a este informe, en la cual se especifica que se solicitarán las autorizaciones pertinentes correspondientes a los cruzamientos de la línea aérea citados en el informe de esta Dirección General. Por otro lado, se indica que el promotor en su Estudio de Impacto Ambiental ha valorado varias alternativas de evacuación y ha reflejado las medidas contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, conforme a lo estipulado en el RD 1432/2008, siendo la elegida la más viable desde el punto de vista técnico y ambiental. Además, junto con la respuesta, se ha facilitado el acceso al Estudio de Integración Paisajística elaborado en base a la Ley 13/2015 (LOTURM), que será el empleado para el futuro trámite de Calificación Urbanística del proyecto.



q01471c7f90b1606d4207e6255070a056



EXPEDIENTE: 2020-074 PFOt-305

Doc Síntesis Traslado
Expte PSF MULA II

Documento de síntesis del proceso de información pública del
proyecto "PSF MULA II" y sus infraestructuras de evacuación
asociadas

27/07/2021

Página 30 de 36

21. Dirección General de Medio Ambiente (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia)

El 29 de junio de 2021 se recibió informe desde la DG de Medio Ambiente, en el cual se desarrollaron en detalle determinadas medidas que son necesarias de aplicar durante la fase de construcción y explotación en relación a la calidad del aire, la reducción de ruidos y vibraciones, la reducción de residuos de obra y construcción y su gestión y la protección del suelo.

El 7 de julio de 2021 el promotor responde a dicho informe, especificando aquellos apartados del Estudio de Impacto Ambiental en los que se hace referencia a la calidad de aire, emisión de ruido y vibraciones y residuos, vertidos, emisiones y afecciones a la salud humana, así como a la normativa vigente que le es de aplicación las cuales se aplicarán conforme la legislación vigente.



EXPEDIENTE: 2020-074 PFot-305

Doc Síntesis Traslado
Expte PSF MULA II

Documento de síntesis del proceso de información pública del
proyecto "PSF MULA II" y sus infraestructuras de evacuación
asociadas

27/07/2021

Página 31 de 36

22. Conclusiones

El Promotor concluye que, tras el análisis de los informes, consideraciones y alegaciones recibidas durante el proceso de información pública del proyecto de la planta solar fotovoltaica "PSF MULA II" y sus infraestructuras de evacuación asociadas, **no se requieren modificaciones ni en el mencionado proyecto ni en el estudio de impacto ambiental presentado**, tan solo pequeñas consideraciones que serán recogidas en las fases constructivas y de explotación del proyecto, tal y como se recoge en las respuestas emitidas a los organismos o entidades alegantes.



EXPEDIENTE: 2020-074 PFor-305

Doc Síntesis Traslado
Expte PSF MULA II

Documento de síntesis del proceso de información pública del
proyecto "PSF MULA II" y sus infraestructuras de evacuación
asociadas

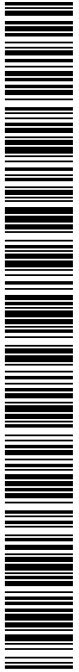
27/07/2021
Página 32 de 36

23. Anexo Tabla Gráfica de Notificaciones



q01471cf790b1606d4207e6255070a056

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



001471d790b16064207e255070a056

Nº	ORGANISMO	RD 1955/2000	LEY 21/2013	NOTIFICACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE RESPUESTA	CONFORMIDAD	NOTIFICACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE RESPUESTA	CONFORMIDAD
1	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MULA	SI	SI	DOC - 325- 442901 - 3933655 DOC - 325- 442901 - 3933648	14/04/2021	30/04/2021	CON ALEGACIONES	DOC - 325- 454837 - 4118723 DOC - 325- 454837 - 4118738 RES - 325- 454837 - 4118714	26/05/2021	04/06/2021	CONFORME
2	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL RIO	SI	SI	DOC - 325-437979 - 3857543 DOC - 325-437979 - 3857522	24/03/2021	30/03/2021	CONFORME				
3	I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES SAU	SI	NO	DOC - 325- 439951 - 3889715 DOC - 325-439951 - 3889713	05/04/2021	07/04/2021	CONFORME				
4	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA	SI	SI	DOC - 325- 451984 - 4068312 RES - 325- 451984 - 4068284	14/05/2021	27/05/2021	CON ALEGACIONES				
5	CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MA REGION DE MURCIA DG MEDIO NATURAL Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial	SI	SI	DOC - 325- 438901 - 3873366 DOC - 325- 438901 - 3873384	29/03/2021	09/04/2021	CON ALEGACIONES				
6	CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MA REGION DE MURCIA DG MEDIO NATURAL Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático	NO	SI	DOC - 325- 444907 - 3966936 RES - 325- 444907 - 3966895	22/04/2021	07/05/2021	CON ALEGACIONES	DOC - 325- 457683 - 4161384 DOC - 325- 457683 - 4161392 RES - 325- 457683 - 4161349	04/06/2021	14/06/2021	CONFORME



001471d790b16064207e6255070a056

7	CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MA REGION DE MURCIA DG POLITICA AGRARIA COMÚN	NO	SI	RES - 325-449813 - 4033545 DOC - 325-449813 - 4033565	07/05/2021	19/05/2021	CONFORME				
8	CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MA REGION DE MURCIA DG DEL AGUA	NO	SI	DOC - 325-460450 - 4206483 DOC - 325-460450 - 4206518 RES - 325-460450 - 4206467	15/06/2021	22/06/2021	CONFORME				
9	RED ELECTRICA DE ESPAÑA S.L.U.	SI	NO	DOC- 325-445267-3973289 RES - 325-445267 - 3973269	23/04/2021	05/05/2021	CON ALEGACIONES				
10	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)	SI	NO	DOC - 325-441485 - 3909258 DOC - 325-441485 - 3909265	08/04/2021	14/04/2021	CONFORME				
11	TELEFONICA S.A.	SI	NO	DOC - 325-435690 - 3819822 DOC - 325-435690 - 3819815	15/03/2021	18/03/2021	CONFORME				
12	MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA	SI	NO	DOC - 325-434647 - 3805327 DOC - 325-434647 - 3805339	11/03/2021	24/03/2021	CON ALEGACIONES	DOC - 325-450537 - 4044281 RES - 325-450537 - 4044253	10/05/2021	12/05/2021	CONFORME
13	CONSEJERIA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCIA REGION DE MURCIA D.G. DE ENERGIA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERIA	NO	SI	DOC - 325-460443 - 4206428 RES - 325-460443 - 4206418	15/06/2021	22/06/2021	CONFORME				



Q01471d790b16064207e6255070a056

14	CONSEJERIA DE SALUD REGION DE MURCIA DG SALUD PÚBLICA Y ADICIONES	SI	SI	DOC - 325-450523 - 4043547 RES - 325-450523 - 4043538	10/05/2021	17/05/2021	CON ALEGACIONES				
15	CONSEJERIA DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACION Y ADMON. PUBLICA REGION DE MURCIA D.G.DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS	NO	SI	DOC - 325-432736 - 3778160 DOC - 325-432736 - 3778168	04/03/2021	08/03/2021	CON ALEGACIONES				
16	CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA REGION DE MURCIA DG PATRIMONIO CULTURAL	NO	SI	DOC - 325-457691 - 4161515 RES - 325-457691 - 4161474	04/06/2021	14/06/2021	CON ALEGACIONES				
17	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES DG BELLAS ARTES SG REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	SI	NO	DOC - 325-453703 - 4098826 RES - 325-453703 - 4098812	21/05/2021	04/06/2021	CON ALEGACIONES				
18	CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MA REGION DE MURCIA DG DE MEDIO AMBIENTE	NO	SI	DOC - 325-463682 - 4256157 RES - 325-463682 - 4256146	29/06/2021	7/07/2021	CON ALEGACIONES				
19	CONSEJERIA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS REGION DE MURCIA D.G. DE TERRITORIO Y ARQUITECTURA	NO	SI	DOC - 325-462258 - 4235552 DOC - 325-462258 - 4235563 RES - 325-462258 - 4235529	26/06/2021	16/07/2021	CON ALEGACIONES				
20	ECOLOGISTAS EN ACCION DE LA REGION MURCIANA	NO	SI	DOC - 325-435707 - 3819884 DOC - 325-435707 - 3819873	15/03/2021	30/03/2021	CON ALEGACIONES				

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30029>



q01471d790b16064207e6255070a056

21	JUNTA VECINAL FUENTE LIBRILLA	NO	NO	DOC - 325-439217 - 3878953 DOC - 325-439217 - 3878965 DOC - 325-439217 - 3878972 DOC - 325-439217 - 3878929	30/03/2021	16/04/2021	CON ALEGACIONES				
----	------------------------------------------	----	----	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------	------------	--------------------	--	--	--	--



Anexo III.- Acreditación de la disponibilidad de los terrenos

Se incorpora como documento independiente.



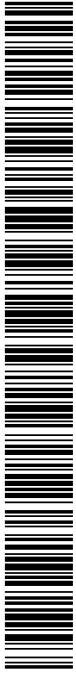
q01471cf90b1606d4207e6255070a056

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



Anexo IV.- Estudio de Paisaje

Se incorpora como documento independiente.



q01471cf90b1606d4207e6255070a056

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>



Anexo V.- Anteproyecto de la planta solar fotovoltaica “PSF MULA II”

Se incorporan como documentos independientes.



q01471cf90b1606d4207e6255070a056

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.mula.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30029>